Ahora bien; en marzo de 1968 el señor Ruben Cecilli es todavía Consejero de la Utu, por lo que las resoluciones de las actas 1022, 1031, 1054 y 1072 son totalmente ilegales en cuanto contravienen lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto-Ley Nº 10.304-2 del 23 de diciembre de 1942 que dice: "Arts. 23/24. Los profesores y maestros designados para integrar el Consejo Directivo no podrán, durante el término de su mandato y hasta un año después de su cese, beneficiarse de aumento alguno de sueldos o de nuevos cargos rentados u honorarios de la institución. La misma prohibición alcanza a los demás miembros que integran el Consejo".

4. — Se ha comprobado, con el examen de las actas Nos. 1066, 1068 y 1070 la designación de por lo menos 36 nuevos profesores adscriptos, cargos que según parece, puesto que no hay fundamentos para esas designaciones directas, están especialmente destinados a reforzar los ingresos de determinados funcionarios muchos de los cuales ni siquiera actúan en servicios escolares, con un mínimo de exigencias en el cumplimiento de horarios dado que en otra Acta Nº 1076 del 13/11/68 que se aprueba en sesión del Consejo según Acta Nº 1329 se determina que la hora del profesor adscripto será de 45 minutos y que debe computarse así a los efectos de la acumulación de sueldos. Hasta ese momento la reglamentación de adscriptos fijaba horas de 60 minutos y cada hora debía prestarse por el doble de tiempo.

5. — Por Acta Nº 1061 del 19/7/68 el profesor Ruben Rodríguez, Consejero suplente elegido por los docentes, pasa a ser Coordinador de Producción Escolar, con licencia en su cargo del Instituto de Mecánica. La Comisión entiende que le alcanza a dicho Consejero Suplente la prohibición prevista por el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 10.304-2 del 23/12/42.

Conclusiones sobre este punto:

a) Omisión del Consejo en el estudio de los antecedentes de las personas a designar, especialmente para los cargos docentes, así como el cumplimiento de los requisitos que la ley exige para adquirir la condición de funcionario público y/o de su habilitación para desempeñar uno o más cargos;

b) Ilegalidad, conducta reprobable y desviación de poder en designaciones.

— VIII —

Un punto al que le ha prestado especial atención la Comisión es el de los emolumentos percibidos por los Consejeros de la Utu por diferentes conceptos. A este respecto se han solicitado informes, que han sido proporcionados parcialmente.

Además del sistema de adelantos, que consideramos en el apartado III de este informe, se observa un elevado número de liquidaciones por viáticos, gastos de locomoción y ayudas económicas con las que se han beneficiado tanto el Director General como otros Consejeros.

El Director General Anastasía, por ejemplo, ha percibido un viático fijo de $ 38.100 durante todo el año 1968 —y sigue percibiéndolo— asignado por Acta Nº 1230 del 20 de octubre de 1967 y no ha efectuado las rendiciones de cuentas a que legalmente está obligado (Leyes Nos. 11.925 y 13.640) como lo señala el informe del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de agosto de 1969 (Repartido de Comisión Nº 414) cuando expresa que la norma legal supedita los viáticos a contralores precisos y que ello es más necesario cuando el monto del viático no es fijado por ley sino por el propio administrador. Cuando tales contralores no se efectúan y el viático hubiera sido otorgado con fines ajenos a los estrictamente previstos, se estaría ante una **retribución ilegal**, lo que generará las **responsabilidades del caso tanto para el que lo autoriza u otorga como para quien lo percibe.**

Pero aún hay más. Los viáticos se han otorgado en la Utu con mucha profusión y además se ha generalizado el pago de partidas "a rendir cuentas" para diversos fines. La Comisión ha tenido a la vista varios libros que contienen planillas de sueldos y gastos que efectúa le Tesorería del Ente, de las que ha extractado numerosos cobros de partidas a rendir cuentas por Directores escolares y también por Consejeros, entre los que se incluye al Director General. Ha llamado la atención que el monto de tales partidas asciende a cantidades muy elevadas, sin que muchas veces exista una razón precisa para su otorgamiento.

Así, por ejemplo, se ha constatado que el Director Anastasía percibió en el segundo semestre de 1968, además de la partida fija de $ 38.100 por viáticos, otras 25 partidas adicionales de gastos por un total de $ 309.021.59, con lo que se eleva el total percibido en ese semestre, computando el sueldo, los beneficios sociales y el mencionado viático fijo, a $ 1:086.537.63.

En cuanto a otras partidas de gastos a rendir cuentas percibidas por Consejeros, se recibió una información de la Utu el 15 de julio de 1969 en la que se citan, a esa fecha, las que se encuentran pendientes de rendición, por un total de $ 629.620. Una de ellas tiene dos años de atraso y otras un año, en la rendición documentada, con lo cual queda patentizada la morosidad.

Conclusiones sobre este punto:

a) Omisión del Director General Anastasía al no rendir cuentas, como legalmente está obligado a hacerlo, del viático fijo de 38.100 pesos mensuales que ha percibido y percibe, adicionado al sueldo y por resolución del Consejo Directivo;

b) Omisión de los Consejeros Anastasía, López Hubert y Molins por no haber cumplido con las rendiciones de cuentas de varias partidas de gastos detalladas en el Repartido Nº 393 de la Comisión Investigadora, según informe de la Contaduría de la Utu;

c) La falta de rendición de cuentas implica una retención indebida de fondos públicos por acto arbitrario y abuso de autoridad, en beneficio propio, y deben ser reintegrados, pudiendo proceder la intervención de la justicia penal y constituirse parte civil en dicha instancia.

— IX —

El reglamento de Becas de la Utu no tiene previsto el otorgamiento de becas para los Consejeros sino solamente para alumnos y funcionarios con determinadas exigencias y justificaciones. La Comisión pudo constatar no obstante (información de Utu y copias fotostáticas) que desde el 4-7-67 al 18-3-69 se han liquidado ayudas económicas a siete Consejeros (Sres. Anastasía, López Hubert, Cecilli, Otero, Ricci, Morón y Molins) por un total de $ 1:081.500.— para viajes al exterior, pese a que las organizaciones internacionales aportaban los pasajes y los viáticos para estadía.

Conclusiones sobre este punto:

Es un caso de abuso de autoridad, implicancia y disposición de los recursos presupuestales en beneficio propio; actos que afectan al buen nombre y prestigio del Organismo docente. Están además en abierta contradicción con los problemas de orden presupuestal que afronta la Universidad del Trabajo y señalan sus propias autoridades.

— X —

Se ha recibido un cuadro confeccionado por la Contaduría de la Utu en el que están registradas las diferentes partidas de gastos de locomoción del Director General y de los Consejeros, realizadas en el período comprendido entre junio de 1967 y diciembre de 1968, de los cuales más de un millón corresponden a reparaciones de los dos vehículos utilizados (exactamente $ 1:002.359)—. Ambos sufrieron vuelcos y choques cuando no eran conducidos por cho-

feres oficiales del Organismo, según consta en las actas de sesiones del Consejo de Utu y por lo menos en uno de los partes policiales. Sus reparaciones, de alto costo, fueron de cargo de la Universidad del Trabajo y están comprendidas en la cantidad arriba indicada. En el cuadro figuran también pagos por valor de $ 125.348.— por concepto de cubiertas que a los costos de aquel período es una suma que equivale por lo menos a 16 cubiertas gastadas en ese período. No hay informes del quilometraje recorrido, contralor que según referencias que tiene la Comisión no se lleva para tales vehículos, aunque el Consejo lo exige para otros. (Ver acta Nº 1244-A del 27-12-67).

Fueron liquidadas además 51 partidas a rendir cuentas por un monto de $ 820.000.— sin que existan constancias de que se haya cumplido con la rendición documentada de las mismas.

Los dos vehículos son camionetas rurales. Una de ellas era la que ordinariamente se usaba para traslados del Director General y de Consejeros. Al producirse el vuelco de tal vehículo se dispuso la utilización de otra camioneta donada por la Aid para uso en la Escuela de Avicultura de Florida. Este segundo vehículo también sufrió un vuelco. (Acta del C. Directivo Nº 1263 del 6-5-68).

Conclusiones sobre este punto:

La Comisión no hace una calificación específica de cargo, limitándose a señalar que el monto de los gastos, especialmente los que corresponden a reparaciones y compra de cubiertas es excesivo. Se señala igualmente que no se da cumplimiento a contralores elementales para el uso de estos vehículos. En cuanto a la rendición de cuentas de las 51 partidas por 820.000 pesos no se poseen pruebas y corresponderá su comprobación al Tribunal de Cuentas en su oportunidad.

— XI —

El 11 de diciembre de 1967 (Acta Nº 1227) el Consejo de Utu resuelve por unanimidad de sus componentes la adquisición de un Varadero en Carmelo y de una Planta ubicada en el Pantanoso, en la suma de 25 millones de pesos, a la Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., en liquidación. Poco después se resuelve la compra de una finca en la Avenida Suárez Nº 3200, en 4 millones de pesos, para sede del Departamento de Documentación e Información de creación reciente, para el que se designara al señor Walter Rela para el cargo de Director, según antes informáramos, en el acta Nº 1021 del 29-8-67. También se adquiere la planta baja del ex-Hotel Míguez en Punta del Este, en 1:700.000 pesos, con la finalidad de instalar en ella una Escuela de Hotelería a crearse: Escuela que no funciona hasta el momento actual.

Sin entrar a juzgar en este punto diversos aspectos muy controvertidos sobre el proceso de estas adquisiciones, la Comisión estima que en las circunstancias nacionales de dificultades económico-financieras y ante la precariedad de recursos que afrontaba la Universidad del Trabajo en el momento en que tales compras se consumaban —el Tesoro Nacional adeudaba partidas de gastos de 1966— así como las notorias necesidades de materiales de funcionamiento de sus cursos industriales y agrarios, agudizadas con el transcurso del tiempo por el constante encarecimiento de todos los artículos de consumo, tal inversión que superó los treinta millones de pesos para finalidades que en el momento no encuadraban con los planes que se estaban aplicando, puede reputarse por lo menos como altamente inoportuna por tratarse de compras inmobiliarias prescindibles que pudieran entrar, sí, en las previsiones del presupuesto por programa para el quinquenio, pero sin llegar a la urgencia inusitada con que se contrataron.

La Comisión estima que lo expresado en este capítulo del informe se suma a otros desaciertos graves del Consejo de la Universidad del Trabajo que han generado una situación deficitaria del Organismo y cuantiosos perjuicios para el desarrollo normal de sus cursos escolares y para los intereses nacionales.

Conclusiones sobre este punto:

La Comisión no hace ninguna calificación especial de cargo, limitándose a reiterar lo expresado en el párrafo final del capítulo.

— XII —

La Comisión solicitó a la Utu la nómina del personal docente y administrativo que está o ha estado en uso de licencia con goce de sueldo y que está o ha estado relevado del ejercicio o desempeño de sus cargos por integrar comisiones de diversa índole, nombres de las personas y emolumentos que perciben; nombres de quienes realizan las suplencias y emolumentos que perciben. Esta información fue suministrada en fecha muy reciente y con considerable retraso, el 26 de agosto. De los cuadros remitidos surge la confirmación de que en la Utu existe un elevado número de profesores y funcionarios que están relevados del cumplimiento de sus tareas específicas para atender otros cometidos. Las clases de los profesores son atendidas por un número elevado de suplentes. Uno de tales profesores, por ejemplo, tiene nueve suplentes, otro siete. El primero fue relevado de dictar sus clases por actuar en la Junta Calificadora Docente, de la que es miembro; el segundo fue relevado durante un período por ser miembro del Consejo Directivo y posteriormente por atender la Dirección de Planeamiento Educativo.

El costo aproximado de dichas suplencias ha sido del orden de ONCE MILLONES DE PESOS desde junio de 1967 a mayo de 1969. Reitera esta Comisión que la multiplicidad de suplentes encarece mucho el costo de la enseñanza debido al pago de beneficios sociales y otros (compensación para compra de material educacional, seguro de salud, etc.) que tiene carácter personal. El Consejero Quijano tiene cinco suplentes; el ex-Consejero Angel Bruno tiene igualmente cinco.

También en los casos de profesores en uso de licencia por enfermedad o por otras razones diversas es habitual la designación de varios suplentes. Vamos a citar como ejemplos, entre muchas otras, las Actas Nos. 1019 y 1026 de la Comisión de Nombramientos, de fechas 1-8-67 y 27-9-67, en las que figuran:

Prof.	Nidia Tucci de Fernández	con 4	suplentes
"	Carlos Cotelo	" 4	"
"	María Barros de Villariño	" 3	"
"	Thelma Lértora	" 3	"

Esta tendencia al fraccionamiento de las suplencias designando a varios profesores con bajo número de horas, así como el sistema de relevar del dictado de las clases o de desempeñar sus funciones a Directores, docentes o funcionarios administrativos por largos períodos de tiempo, eleva innecesariamente el costo de la enseñanza en cifras multimillonarias recargando el presupuesto de un Ente que, como la Utu, padece o alega padecer una insuficiencia de recursos y tiene un elevado número de funcionarios que reclaman el pago de haberes atrasados o de beneficios que no se hacen efectivos desde mucho tiempo atrás.

Conclusión sobre este punto:

Omisión del Consejo Directivo como administrador, por la innecesaria multiplicación de suplentes de cada profesor con licencia, recargándose al Estado con el pago de sumas multimillonarias por concepto de beneficios sociales y otros de carácter personal.

— XIII —

Otro dato que fuera solicitado por esta Comisión y que hasta el momento no fue informado concretamente es el de la cantidad de inasistencias del personal docente y administrativo habidas con motivo de los repetidos paros y huelgas del año 1968 y de las sumas a descontar por tal concepto. El Consejo de la Universidad del Trabajo informó solamente que hasta la fecha no se había efectuado descuento alguno, pero sin otros detalles que permitan apreciar con exactitud el volumen de recursos que ese Or-

ganismo ha perdido de disponer —como la ley vigente se lo permite— para subsanar parcialmente pero en medida muy apreciable sus dificultades financieras, pagar buena parte de sus adeudos al personal docente y administrativo por múltiples conceptos, que hasta hoy se mantienen, y solucionar necesidades apremiantes de funcionamiento escolar.

La Comisión estima que tales descuentos omitidos superan los 36 millones de pesos, pero por la omisión informativa antes indicada no le ha sido posible confirmarlo, limitándose a ese cálculo muy prudente que será mayor en la realidad.

Pero el reconocimiento de que no se ha efectuado ningún descuento (nota de la Utu del 1º de julio de 1969 - Repartido de Comisión Nº 256) constituye grave omisión del Consejo de Utu en el punto que tratamos que ha contribuido, evidentemente, a incrementar el déficit del Ejercicio.

Conclusiones sobre este punto:

Grave omisión del Consejo Directivo por no haber efectuado los descuentos por inasistencias del personal por paros y huelgas del año 1968, privándose al Organismo de recursos sumamente necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y aumentando las cifras del déficit en sumas multimillonarias.

— XIV —

La Comisión solicitó a la Utu el envío del expediente R.4373/966 caratulado "REAL SICA, Aurelio. Reclama por el informe de la Dirección escolar." Examinado dicho expediente se ha observado, con sorpresa, que contiene las actuaciones de una investigación, seguida del sumario incoado al Maestro de Carpintería Aurelio Real Sica.

El mencionado maestro, que inicia el expediente reclamando por una calificación del Director de la Escuela de Maldonado señor José F. Ramos, hace a continuación diversos cargos contra este último, que determinan una investigación que realiza el Escr. Angel C. Mazziotti, quien eleva sus conclusiones el 14 de julio de 1967. En la cuarta conclusión (fs. 38 del expediente) el Escr. Mazziotti dice textualmente: "Se ha comprobado que la gran mayoría de los cargos que formula el Maestro Real Sica, son ciertos".

Aquí aparece la primera irregularidad de este expediente que, como se verá invierte totalmente el sentido de todas las actuaciones ulteriores. El Director General Anastasía resuelve: "Considerando... que la gran mayoría de los cargos formulados al Prof. Aurelio Real Sica se han comprobado, en uso de sus facultades, decreta: 1) Sepárese preventivamente del cargo al Prof. Aurelio Real Sica, y 2) Instrúyase sumario al Prof. Aurelio Real Sica por medio de la Asesoría Letrada".

El Consejo Directivo, en sesión del 18 de agosto de 1967, aprobó por unanimidad lo actuado por la Dirección General. El denunciante es el sumariado por la simple alteración de un artículo que nadie observa.

La segunda irregularidad de este expediente la constituye la inclusión en el mismo de una formal denuncia del Edil de Maldonado, señor Daniel Lois, hecha a título personal y en nombre de su bancada en sesión de la Junta Departamental contra el Director de la Escuela de Maldonado señor José F. Ramos, en la que también se menciona, entre otros cargos, a un Consejero de la Universidad del Trabajo, delegado de la Universidad de la República. (Citado expediente a fs. 51/59). Pese a tener carátula especial dicha denuncia (J. 8074/67) se dispone que se agregue a los antecedentes del sumario que se instruye al maestro Aurelio Real Sica, por la grave inversión que la resolución del Director General ha dado al curso del expediente.

El Director José F. Ramos, acusado por partida doble, no sufre sumario, ni separación del cargo, ni pérdida de medios sueldos, ni la demora de dos años para que su situación sea aclarada. El Consejero aludido por la denuncia del Edil Lois también goza de la inmunidad que deriva de un trámite a todas luces doblemente irregular. (Ver actas del C. Directivo de Utu Nos. 1221 y 1235).

Este sumario, con su proceso absolutamente irregular que por lo visto nadie advierte de cuantos han intervenido, con su demora de más de dos años, que cuesta a la Utu un millón de pesos, parece dar la tónica de las decenas de sumarios instruidos por el actual Consejo que para tales fines ha creado un Departamento Especial con abundante personal.

Conclusiones sobre este punto:

a) Grave omisión del Director General y del Consejo en la instrucción de un sumario con alteración sustancial de las resultancias de la investigación previa;

b) Desviación de poder al sustituir al sujeto denunciado por el denunciante, sumariando a este último pese a la comprobación de la veracidad de sus denuncias;

c) Omisión del Consejo al desestimar graves denuncias oficiales de un Edil contra un Director escolar y un miembro del Consejo, no disponiendo la investigación por vía separada o el sumario como hubiera correspondido.

— XV —

Uno de los aspectos en que más se destaca la preocupación del Consejo de la Universidad del Trabajo —salvo excepciones por razones muy especiales— es el de la instrucción de sumarios, que suman varias decenas de acuerdo a informaciones recibidas por la Comisión. Hemos solicitado varios expedientes sumariales para poder formar opinión sobre las razones que puedan existir para tan elevado número de procesos, comprobándose que la preocupación no se correlaciona con la diligencia para sustanciarlos, con los sueldos y gastos que tales sumarios insumen por las dilatorias de su sustanciación ni con los vicios de forma y de fondo que contienen los expedientes. En el capítulo anterior se ha comentado uno de ellos, el de la Escuela Industrial de Maldonado, del que también consta un interesante debate en las actas de sesiones del Consejo 1221 y 1230 del 14/8/67 y 23/10/67.

Pero, según conocimiento de la Comisión de esas decenas de sumarios bastará citar unos pocos para dar una ligera idea de los millones que cuestan al Estado las injustificadas dilatorias en los trámites de tales expedientes. El costo que se indicará corresponde en forma exclusiva al cálculo de los funcionarios sumariados y separados de sus funciones, sin entrar a considerar los sueldos de los sumariantes ni del personal auxiliar, los gastos de traslados, de viáticos y otros.

SUMARIOS	Costo de sueldos de los sumariados:
Director de la Escuela Ind. de Melo	$ 1:420.000
Director de la Escuela Ind. de T. y Tres ..	" 1:290.000
Director de la Escuela Ind. de San José ..	" 1:390.000
Director de la Escuela Agraria de Artigas	" 1:450.000
Director de la Escuela de Avicultura	" 1:460.000
Secretario y Prof. de Esc. Ind. T. y Tres	" 1:160.000
Secretario y Prof. de Esc. Ind. S. José ..	" 1:160.000
Prof. de la Escuela Ind. Maldonado (Sr. Real Sica)	" 890.000
Prof. de la Escuela Ind. Maldonado (Sr. Florín)	" 870.000
Prof. Ing. Agr. Esc. Agraria de Artigas	" 1:100.000
Contador de la Universidad del Trabajo ..	" 2:080.000
Sub-Contador de Universidad del Trabajo	" 1:100.000
Inspector Administrativo de la Utu	" 1:470.000
Sub-Inspector Administrativo de la Utu ..	" 940.000
Costo de 2 años sustanciación de sumarios	$ 17:780.000

Es muy fácil calcular a cuántos millones ascenderá el costo de la totalidad de sumarios en trámite, computándole además los sueldos de sumariantes, auxiliares, gastos de traslado, viáticos y otros.

Uno de los sumarios más costosos para la Universidad del Trabajo es el de cuatro funcionarios superiores del Depto. de Contaduría que se inició el 6 de setiembre de 1967 sin prestarle atención alguna a un dictamen del Tribunal de Cuentas del 1º de agosto del mismo año, recaído en una investigación que solicitara el propio Contador del Ente. Sumario que se inicia sin formulación de cargos, viciado de nulidad por consiguiente y con ribetes de pesquisa (Exp. C. 3567/67 solicitado por la Comisión), que significó el alejamiento de los cuatro jefes de ese Departamento con los perjuicios inevitables para la marcha administrativa general del organismo docente que deriva de dos años de ausencia de empleados de esa jerarquía en un servicio de fundamental importancia, que ha sufrido un incalculable deterioro a juzgar por el desarrollo de acontecimientos en lo económico-financiero que ha podido apreciar la Comisión, partiendo del Balance de Ejecución Presupuestal de 1966 que es seguido de una trayectoria jalonada de irregularidades, de ilegalidades y de déficit.

Conclusiones sobre este punto:

Omisión del Consejo Directivo en la sustanciación de gran cantidad de sumarios administrativos al no exigir que tales sumarios sean diligenciados con la suficiente rapidez para que los funcionarios no sufran mayores perjuicios morales; para que los servicios del Organismo no se resientan innecesariamente y para que el Estado no se perjudique en sumas multimillonarias por el alto costo en sueldos y gastos que esas demoras injustificadas representan. Las demoras de años en la resolución de los sumarios constituye además la prueba evidente de la arbitrariedad imperante así como de la virtual denegación de justicia administrativa.

— XVI —

En el numeral VII hacemos algunas referencias a irregularidades constatadas en las actas de la Comisión de Nombramientos, que no fueran remitidas en tiempo por el Consejo de Utu obstaculizando su estudio exhaustivo. En otros numerales o capítulos de este informe también nos referimos a determinadas actas que respaldan muchas afirmaciones sobre designaciones objetables por diversas causas, pero en este capítulo nos vamos a referir a ciertos nombramientos que merecen otra clase de objeciones, por corresponder a familiares de Consejeros, que son votados por los mismos.

En el Acta Nº 1065 de la Comisión de Nombramientos es designada Clara Morón de Ungerfeld como profesora de Derecho en la Escuela de Comercio, acta que a su vez se aprueba en sesión del Consejo del 26-8-68 (Acta 1298) con asistencia del Consejero Morón, hermano de la profesora.

En la misma Acta 1065 se nombra a Roberto Morón como profesor de Dibujo de la Escuela de Arroyo Seco. Se aprueba en la sesión del Consejo del 26-8-68 (Acta 1298) con asistencia del Consejero Morón, padre del profesor.

En el Acta Nº 1064 de la Comisión de Nombramientos se designa a Maeve López como profesora adscripta con 18 horas (máximo del grado) en la Escuela de Comercio (Sierra). Se aprueba el acta en sesión del Consejo del 12-8-68 con el voto del Consejero Nelson López Hubert, padre de la profesora. También estuvo presente en la Comisión y votó.

En el Acta Nº 1068 de la Comisión de Nombrámientos se designa a Gladys Pugliese como profesora adscripta con 18 horas (máximo del grado). El acta se aprueba en sesión del Consejo del 9-9-68 (Acta 1300) con el voto del Consejero López Hubert, hermano político de la profesora. El señor López Hubert también estuvo presente en la Comisión de Nombramientos y votó.

Estos casos han sido extraídos de las actas en un examen superficial por falta de tiempo, pero constituyen una prueba suficiente del clima general imperante en materia de nombramientos en el que la ilegalidad y la ausencia de ética campean por sus fueros pese a categóricas afirmaciones que algunos Consejeros hicieran en la Comisión Investigadora de que estaban empeñados desde que comenzaran su mandato, en regularizar situaciones de docentes y borrar vicios de administraciones anteriores.

Conclusiones sobre este punto:

a) Ilegalidad de varios Consejeros que se citan, por transgresión de lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 10.304-2 del 23 de diciembre de 1942 (Art. 22), interviniendo en la discusión y votando en asuntos en que sus parientes están interesados;

b) Omisión en el cumplimiento de normas éticas elementales.

— XVII —

Los Consejeros (cargos honorarios) de la Universidad del Trabajo del Uruguay tienen una partida asignada para gastos de representación, cuyo origen está en el Acta número 1230 de la sesión del 20 de octubre de 1967. Inicialmente dicha partida fue de 12.000 pesos, pasando a 20.000 en 1968 y a 24.000 en 1969. Por consiguiente no es la ley que la ha establecido sino el administrador, en el caso el Consejo de la Universidad del Trabajo. Las partidas asignadas ascienden a $ 3:372.000, para 1968.

De acuerdo con el informe que el Cr. don Luis Givogre elevara a esta Comisión (Repartido Nº 450) de fecha 29 de agosto de 1969, se observa que en la práctica se ha transformado en una remuneración por cuanto se ha podido apreciar que cuando se realiza algún gasto que por su característica o naturaleza debe ser atendido con esta partida, se realiza a su vez al Consejero el reintegro correspondiente, como lo ha comprobado.

La información que antecede, del Inspector de Hacienda Cr. Givogre demuestra que, forzando la interpretación y el alcance de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Nº 13.640, el Consejo de la Universidad del Trabajo estableció para sus miembros una retribución, siendo sus cargos de carácter honorario, y a dicha retribución le puso como rótulo que se trata de "gastos de representación" lo que configura, a juicio de esta Comisión, por lo menos, la calificación de conducta reprobable.

Téngase en cuenta además que, como se dice en otros pasajes de este informe, gran parte de los miembros del Consejo tienen cargos rentados en el propio Organismo para los cuales se otorgan a sí mismos la licencia con sueldo respectivo, dejando de desempeñarlos y designando a sus suplentes. Con tales "gastos de representación" se han fijado, en los hechos, un sobre sueldo para un cargo que no desempeñan y retienen durante todo su mandato de cinco años.

Considera igualmente la Comisión, coincidiendo con el informe de los doctores Belgeri y Etchandy (Repartido de Comisión 414, pág. 9) que, tanto la falta de Rendición de Cuentas del viático del Director General Prof. Anastasia como las características de los gastos de representación que se han asignado los Consejeros honorarios de Utu pueden constituir elementos de juicio de importancia en la apreciación que puede hacer el Poder Ejecutivo sobre la conveniencia u oportunidad de la gestión cumplida en la dirección del Organismo Docente.

— XVIII —

Uno de los puntos mencionados en las denuncias formuladas en Sala por el Sr. senador Dr. Echegoyen es el referente a la creación de más de 8.000 horas de clase y las designaciones masivas de funcionarios (denuncias 6 y 29) ha dado lugar a aclaraciones de los Consejeros Molins y Morón (Acta Nº 2 del 16/6/69, Pág. 10) de que en lugar de 8.045 horas solamente se habían creado 3.601. Más re-

cientemente, el 4 de setiembre del corriente año el Director General Anastasía remite a la Comisión una nota Nº 1865/69 en la que abunda en datos estadísticos historiando el proceso del crecimiento del alumnado desde el año 1960, la cantidad de grupos en que dicho alumnado se había distribuido así como el decrecimiento porcentual de los ingresos por vía del concurso habido desde 1932 a 1964. De esta manera se quiere justificar que en el presente la norma imperante es la del nombramiento directo y, por otra parte, que la actual relación hora-alumno ha disminuido con relación a los años anteriores. En esta nota también se citan ciertos porcentajes referentes a la capacitación o estudios realizados por funcionarios docentes.

La nota precitada ha llegado a la Comisión, como se dijo, en setiembre sin otras referencias que su contenido, cuyas cifras y porcentajes no fue posible cotejar con ninguna documentación. Es lamentable la demora de su envío, que concuerda con el de otros antecedentes solicitados, algunos no recibidos hasta la fecha.

Sin embargo de la lectura de diferentes actas de sesiones del Consejo de Utu y en particular del Acta número 1301 del 16 de setiembre de 1968, resulta que en muchos cientos de designaciones que aprobó el Consejo a propuesta de su Comisión de Nombramientos, se prescindió del análisis de antecedentes de los docentes designados, como lo pone de relieve el Sr. Consejero Otero calificando esto de "irresponsabilidad". Manifiesta dicho Consejero que se ha requerido insistentemente se hicieran llegar los antecedentes de las personas propuestas, que hubo repetidas promesas de hacerlo así, pero que sólo llegaban extensas nóminas de las personas a designar; que se hacían sustituciones de profesores en ejercicio sin dar siquiera antecedentes que justificaran los motivos ni las capacidades de los que habrían de sustituirlos (ver Págs. 17/19 del acta); **que de 8.045 horas nuevas** se habían provisto 6.489 (81 %) con profesores precarios y sólo un 8 % con profesores efectivos con déficit; que la multiplicación de profesores estaba causando enormes perjuicios económicos a la Utu. Más adelante, en la Pág. 45 dice: "Un despilfarro, en cuanto no se tienen en cuenta principios de administración docente".

El Consejero Morón, en la misma acta (Págs. 29/30) admite la creación de las 8.045 horas y luego dice: "Nosotros, estamos haciendo una serie de errores o cometiendo una serie de irresponsabilidades acumulativas y amplias".

Si se consideran estas expresiones de dos Consejeros, repetidas en parecidos términos en otras actas; (ver también Acta 1356 Págs. 22 a 25 del 9/V/69) que esto que se está discutiendo en el último tercio del año lectivo 16/9/68) y que gran parte de la discusión está centrada en la sustitución de profesores por otros nuevos —medida anti-pedagógica a tal altura del curso— sin fundamentos que avalen lo que el Consejo resuelva pero que, de cualquier modo, es aprobado por amplias mayorías, poco cabe agregar a la Comisión Investigadora sobre este capítulo, como no sea que la afirmación del Consejero Morón acerca de la creación de 8.000 horas de clase en 1968 —coincidente con la del Consejero Otero— contradice lo afirmado por él mismo y por el Consejero Molins en oportunidad de ser recibidos por la Comisión y con lo expresado por el Director General Anastasía en su nota del 4/9/1969. En qué parte está la verdad es algo difícil de discernir, pero lo que está a la vista es que el Consejo de Utu desconocía, en setiembre de 1968, la cantidad de horas que se dictaban en las escuelas del Organismo así como también los antecedentes de quienes designa para dictarlas.

Conclusiones sobre este punto:

Omisión de responsabilidad directiva en aspectos administrativos y docentes fundamentales que afectan en alto grado los intereses de la enseñanza y de su adecuada organización.

— XIX —

Esta Comisión entiende y está de acuerdo en que la preparación y capacitación tendiente a impulsar industrias vinculadas a la explotación de las riquezas del mar es conveniente para el desarrollo nacional, y debe complementar el plan general, máxime cuando se encuentra a estudio del Senado un proyecto sobre Ley de Pesca, que de sancionarse, aportará al país considerables beneficios de proyección económica y social.

La Universidad del Trabajo tiene instalada en la Avda. Rondeau esq. Venezuela la Escuela de Industrias Navales, hoy parte del Instituto del Mar según reciente denominación, en un local que no se considera como el más adecuado para preparación de aprendices y técnicos en las diferentes especialidades afines a dicho centro escolar, razón por la cual se procedió a la adquisición de dos bienes que, por su ubicación, se entendió que representaban una excelente solución para las exigencias de ese tipo de capacitación.

A tal efecto se realizaron las gestiones para la compra a la Metalúrgica y Diques Flotantes S. A. de los varaderos del Pantanoso y de Carmelo. El 13 de junio de 1966 la citada empresa ofrece formalmente en venta los referidos bienes: "Pantanoso" en 20 millones de pesos y "Carmelo" en 7 millones; comprando ambos, en 25 millones. Pero la Universidad del Trabajo resuelve la adquisición de los dos bienes en la suma indicada, sin oír previamente a la Dirección Nacional de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, la que posteriormente los tasó en $ 21:100.000.

La Comisión ha requerido de la Universidad del Trabajo los antecedentes de dicha compra, recibiendo el expediente respectivo, acompañado de una profusa información impresa en tres volúmenes encuadernados y de elementos adicionales que figuran en otro volumen enviado como descargos del Director General profesor Anastasía.

Sin embargo, del estudio del expediente de compra, así como de asesoramientos obtenidos por esta Comisión, surge una serie de discrepancias que se estima necesario poner de relieve en este informe: **Pantanoso:** el título de propiedad de este bien, tiene vicios graves de titularidad, pues intercalados con los "buenos de M.D.F.", existen predios que son de propiedad del Estado y predios de propiedad Municipal, lo que evidentemente deprecian el valor del bien. Estas son circunstancias que pueden ser esgrimidas para abatir sensiblemente el precio de compra del referido varadero.

Carmelo: respecto de éste, cuyas condiciones y valor no apreciaremos en este momento, tiene una oferta de compra y una adquisición posterior que llaman poderosamente la atención a esta Comisión. En el mes de abril de 1967, MDF ofrece el varadero Carmelo al Ministerio de Obras Públicas en 3:500.000 pesos, pero en el mes de mayo —oferta que se concreta el 13 de junio de 1967— se ofrece el mismo bien a la Universidad del Trabajo, precio que es aceptado por ésta, en 7:500.000 pesos. Sobre esta diferencia de valores —oferta al Mop y oferta y precio aceptado por la Utu, o sean $ 4:000.000 **más**— vamos a transcribir la opinión del Consejero Ing. Etchart, coincidentemente Sub-Director de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas, emitida en el Acta Nº 1214 de fecha 30 de junio de 1967:

"Y veo entonces con un poco de sorpresa, o con "mucha sorpresa, que frente a una oferta realizada "por la Compañía Liquidadora de MDF en el mes de "mayo de 1967 a la Utu, de la venta del Astillero y "Varadero de Carmelo en pesos 7:500.000 aparece, con "la sola diferencia de un mes, vale decir en abril de "1967, que esta misma liquidadora del Mdf ofreció "al Ministerio de Obras Públicas el mismo varadero "y astillero de Carmelo en la suma de pesos 3:500.000. "Vale decir con una diferencia en más de $ 4:000.000, "que significan el 55 % de la oferta que en estos mo- "mentos se realizó a la Universidad del Trabajo. Ese "ofrecimiento hecho al Ministerio de Obras Públicas "derivó en una resolución de dicho Ministerio desig- "nando una Comisión para que estudiara la oferta. "Con fecha 24 de abril de 1967 los Sres. Alberto Vi- "telli y el Ing. Alberto Grundland se presentan al "Mop proponiendo dicha venta (da lectura). Esta pro- "posición del Mdf al Mop quien resolvió designar "una Comisión integrada por el Director de la Di-

"rección de Hidrografía y por un Inspector General del "Ministerio, quienes emitieron el siguiente informe (da "lectura)."

Ante la pregunta del Consejero López Hubert de cómo surgió esa diferencia de precios, el Sr. Presidente contesta:

"Otra oferta".

A continuación, el Consejero Etchart expresa:

"Yo señalo esto porque a mí me sorprendió muchísimo el problema de que se presentaran ofertas "con una diferencia de sólo un mes y un aumento "de un 55 % en una, con respecto a la otra".

Esto, a juicio de la Comisión se comenta solo.

Pero, acerca de los valores intrínsecos y de aprovechamiento de ese Varadero y Astillero de Carmelo, se transcriben las partes sustanciales de un informe técnico recabado por un miembro de esta Comisión, para un mejor conocimiento del Senado:

"El estado de conservación de los edificios es aceptable, no sucediendo lo mismo con el de las instalaciones de energía eléctrica, agua y aire. Hay dos "anguilas de varada. Una en buen estado y la otra "recuperable. Todas las máquinas-herramientas, compresores, caldera y anguila son de propiedad de la "Administración Nacional de Puertos. Se observa que, "a excepción de la fresadora y dos tornos, el resto de "este equipamiento es sumamente anticuado. Hay una "falta absoluta de herramientas de mano, instrumental de control y medición, mangueras de aire, martillos neumáticos, cables conductores y elementos necesarios de soldadura. Es decir que habría que ir al "reequipamiento total de estos bienes ajenos. En cuanto al taller de carpintería, sus máquinas son de tan "baja calidad y estado de conservación, que pueden "catalogarse como inservibles para usos industriales. "No existen los más elementales instrumentos técnicos "para proyecto, cálculo, dibujo y trazado de embarcaciones. Se puede estimar a priori, para un reequipamiento inicial, que sería necesario invertir una "suma superior a los 6 millones de pesos y si se tiene "en cuenta que después de 18 años de inactividad de "esta planta, los métodos y procesos necesarios para "la construcción naval han sufrido un profundo cambio, no es temerario afirmar que si se construyesen "barcos, luego del reequipamiento previsto, los costos "no serían competitivos en el mercado internacional. "Cabe agregar que para que funcione este complejo "serían necesarios profesionales, técnicos y obreros "especializados en cantidad proporcional al volumen de "bodegas a construir, lo que haría imprescindible "continuidad en los contratos de construcción a los "efectos de tener asegurados los recursos económicos "necesarios para el pago de los mismos, como también "para la adquisición masiva de los materiales, máquinas y equipos de los barcos a construir. De lo "anteriormente se deduce: 1ro.) que el bien adquirido se compone nada más que de una serie de construcciones y dos escalas de varada ubicadas en el "predio, de buenas dimensiones para la finalidad propuesta; 2do.) que todo el equipamiento que hay en "él es de propiedad de la A.N.P. la que, en cualquier "momento puede desmantelar el astillero trasladando "sus pertenencias adonde más convenga a sus intereses".

"Ante esta situación, quedarían para la Utu dos "alternativa: o adquirir a la A.N.P. la totalidad de su "maquinaria, negocio poco conveniente por lo anticuado de este equipamiento, o adquirir todo el utilaje "moderno necesario para construir de acuerdo a las "actuales técnicas. Es imaginable la impresionante cifra que representaría adquisición de tal envergadura".

"Veamos ahora la faz docente. La Utu debe atender principalmente el reclamo apremiante de la industria nacional en lo que se refiere a técnicos calificados y las necesidades más perentorias se manifiestan en el sector de las industrias manufactureras "metalúrgicas y eléctricas, las ramas más necesitadas "son pues: mecánica general, mecánica automotriz, "chapa y pintura, electrotécnica y electrónica, esta "última imprescindible en el momento actual por sus "múltiples aplicaciones en todo proceso de producción, "transformaciones o fabricación moderna".

"En lugar de esto se lanza una campaña publicitaria sobre las técnicas de las industrias conexas al "mar y otra sobre la pesca. La primera parecería que "tenía por objetivo convencer a la opinión y al personal de la Utu de que era imprescindible adquirir "un astillero para formar constructores navales, ayudantes de ingeniero y arquitecto naval, dibujantes, "trazadores, remachadores (?) etc., en frondosas promociones, para formar una flota capaz de independizarnos del arriendo de bodegas extranjeras y crear "además la industria de la pesca. O había ignorancia "supina en asuntos de mar, o intereses creados porque, según vimos, si montar un astillero moderno "insume cifras multimillonarias, formar personal en "cantidades excesivas significa desembolsos de gran "magnitud pero, ¿adónde irían a desempeñarse egresados si la industria naval en el Uruguay es inexistente? Porque lo poco que realizan el astillero de "Paysandú y la firma Regusci y Voulminot se ve disminuido todavía por el cierre del varadero de Nueva "Palmira y la imitada actividad de los varaderos de "la Teja y del Cerro. Agréguese a esto que el varadero "Marcopell, de Carmelo, está actualmente inhabilitado "a raíz de un incendio producido en su planta".

"Por tanto, era suficiente que estas enseñanzas "quedaran limitadas a cursos temporarios que podrían muy bien dictarse en la Escuela de Industrias "Navales en su nueva sede del Pantanoso y esta enseñanza tendría buen nivel practicando con 1 a "construcción de un barco de prácticas de 15 a 20 "metros de eslora, no siendo imprescindible realizarla en corto tiempo y serviría para los fines didácticos durante 3 ó 4 años, con un costo adecuado a "la importancia de la enseñanza impartida y dando "como resultado un grupo de técnicos acorde con las "necesidades de mano de obra de la industria nacional."

"Según la Dirección General de la UTU y sus "asesores, fue un gran negocio la adquisición del astillero de Carmelo. Como bien estrictamente inmobiliario puede ser. Como astillero fue pésimo porque sólo se compraron escalas y edificios y por lo "tanto su valor utilitario industrial es nulo. Además "no hay necesidad real de estas formaciones técnicas al nivel ideado por no haber una demanda laboral que lo justifique. Se afirma que se colabora "con los armadores de plaza porque se arrienda el "varadero a precio muy conveniente. La iniciativa "es loable, pero la UTU no es por ley una institución comercial-industrial y por tanto no puede distraer parte de su presupuesto para tal fin. Agréguese a esta irregularidad el hecho de que arrienda los servicios del equipamiento a particulares y "este equipamiento no es de su propiedad."

En resumen: considerado lo que antecede, relacionado con la titularidad de los bienes adquiridos que presenta defectos notorios (Pantanoso) y aspectos sumamente vulnerables en lo económico-financiero así como en la real necesidad de la compra frente a otras apremiantes y de mayor oportunidad u orden de prioridad para la enseñanza de la Universidad del Trabajo, la Comisión entiende que este Consejo Directivo ha distraído una importante masa de recursos para fines ajenos a los que legalmente debe limitar su actividad ese Organismo docente con perjuicio de la que le es exigible. Agrega a esto la utilización indebida de bienes de otra repartición del Estado, que arrienda a particulares.

Conclusiones sobre este punto:

a) Omisión en la resolución de compra del Varadero del Pantanoso por cuanto la titularidad del bien adolece de graves defectos;

b) Transgresión legal por aplicación de los recursos presupuestales para fines ajenos a los específicos de la ley orgánica en vigencia en el varadero de Carmelo, y por utilización indebida de bienes de propiedad de otra repartición del Estado que son arrendados a particulares.

— XX —

El expediente sumarial de la Escuela Industrial de Treinta y Tres que fuera solicitado por la Comisión, contiene también una serie de irregularidades de orden reglamentario y procesal que merecen una observación especial que permita más a fondo el criterio ligero con que se inician y prosiguen estos procedimientos, fundamentados en una aparente razón de saneamiento administrativo y docente que no tiene su paralelo en el alto cuerpo directivo de la Universidad del Trabajo en cuanto a sus propias actitudes; procedimientos que causan enormes perjuicios de diversa índole —morales, organizativos, económicos— y que de excepcionales y con causas muy fundadas, tienden a convertirse en norma habitual de pesquisa que afecta seriamente el prestigio de personas dedicadas a la función docente, ante los mismos educandos que nunca llegarán a conocer en sus reales términos la verdad o la falsedad de la cortina de rumores que pusieron en tela de juicio su honestidad de procedimiento.

Comienza este expediente con una denuncia ambigua de una profesora de la Escuela contra su Director, que afirma en la Asesoría Letrada el 3 de agosto de 1967. En la segunda foja del mismo expediente y sin transición de trámite, aparece una resolución del Director General disponiendo una investigación, que es encomendada al Consejero Ruben Cecilli.

Dicho Consejero se traslada a Treinta y Tres acompañado de dos funcionarios de la flamante Oficina de Sumarios y toma 30 declaraciones entre el 3 y el 22 de noviembre de 1967, con evidente afán de consolidar una cadena de denuncias que en ninguna forma surgían del escrito inicial de fojas 1. Estas declaraciones se toman por escrito, no en forma verbal como lo dispone el reglamento vigente para las investigaciones.

Sin embargo el Consejero mencionado no da cumplimiento tampoco a lo dispuesto en el artículo 4º de ese Reglamento de Sumarios e Investigaciones (del 10/10/1960) que dice: "**Redactará** luego un informe circunstanciado dando cuenta de las diligencias practicadas, en que se extractarán las declaraciones recibidas **verbalmente y establecerá las conclusiones** a que arribe".

Por el contrario, teniendo declaraciones escritas que ha tomado a 30 personas, hace en el Consejo un informe **verbal** el 28 de noviembre (Acta Nº 1240) sin que conste en el acta ningún detalle de su versión de los hechos ni de la discusión del punto. Simplemente se resuelve que, oído ese informe "in voce" se le instruya un sumario al Director escolar y al Secretario y Profesor, señores Félix Yáñez y Ruben Lima.

Se designa una Comisión Sumariante presidida por el Consejero Cecilli e integrada con los dos funcionarios de la Oficina de Sumarios.

No se advierte que el Reglamento de Sumarios, en su artículo 10, numeral 7, especifica como causal de recusación: **"Haber emitido opinión o dado recomendaciones acerca del sumario, antes o después de comenzado y aun cuando no revistiese todavía el carácter de sumariante".**

El Consejero Cecilli no fue recusado pero el propio tenor de esa disposición reglamentaria debió aconsejar la designación de otra persona u otro miembro del Consejo para presidir la Comisión Sumariante.

El 15 de marzo de 1968 es designado como Director Interino el Prof. Albérico Tarán, quien poco después presenta renuncia de su cargo. Se designa entonces a otro Maestro del Taller de Motores, que sigue hasta la actualidad según se informa en la comunicación de Utu del 28/8/69 que obra en Repartido Nº 434 de esta Comisión.

Pero es de hacer notar que quien se encuentra al frente de la Dirección escolar de Treinta y Tres es un maestro que está sin alumnos desde hace dos o tres años (declaración a fs. 209 de expediente) pero que sin embargo arregla y pinta automóviles a funcionarios y a particulares en ese taller escolar, con la ayuda de cinco o seis jóvenes de 17 ó 18 años a los que paga sumas insignificantes de su peculio. Es también de hacer notar (ver Acta del Consejo Nº 1234 del 16/10/67) que el Director sumariado llegó a solicitar vigilancia externa policial sobre la entrada y salida de coches al referido taller, en horas de la noche (declaración a fs. 181).

Es de hacer notar igualmente que en otra declaración a fs. 192 vta. se hace mención a comentarios sobre cierto negocio que existiría entre ese Maestro, hoy Director interino, y el Consejero que preside la Comisión Sumariante, razón adicional que debió aconsejar su excusación de continuar actuando.

El Director interino actual es esposo de una de las funcionarias administrativas que actúan bajo sus órdenes, cosa administrativamente irregular.

Como irregularidades adicionales de este expediente, hay dos declaraciones importantísimas (fs. 192/93 y fs. 200/210) que carecen de la firma de los declarantes (Juan Alzueta y Ruben Lima) y que **todas las declaraciones del expediente carecen de las firmas de los funcionarios instructores,** requisito que exige el artículo 19 del Reglamento de Sumarios del 10 de octubre de 1960, de la Universidad del Trabajo.

Las actuaciones sumariales, iniciadas con la mencionada Resolución del Consejo del 28 de noviembre de 1967, se encuentran en período de descargos, habiéndose expedido la Comisión Sumariante recién el 29 de julio de 1969. Las consecuencias perjudiciales en todo orden, de estas dilatorias, ya fueron expuestas en éste y otros capítulos anteriores.

Conclusiones sobre este punto:

a) Transgresión reglamentaria del Consejo al no exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento de Sumarios del 10/10/1960;

b) Transgresión reglamentaria del Consejero Ruben Cecilli, por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 4º y 19 del Reglamento citado;

c) Omisión del Consejero Cecilli en el cumplimiento de normas éticas elementales y las que especifica el artículo 10, numeral 7, del Reglamento citado.

— XXI —

Complementando lo expuesto en el Capítulo III de este informe y como ratificación de esa grave irregularidad que se menciona en el mismo, se transcribe a continuación la resolución del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, aprobada en su sesión del 11 de setiembre de 1969:

"Se resuelve que los haberes de caja percibidos "por funcionarios por un monto inferior a diez mil "pesos serán descontados de sus haberes a partir "del 1º de julio de 1969 en **seis** meses. Los percibidos "por un monto total superior a diez mil pesos serán "descontados de sus haberes a partir de la misma "fecha, en **doce** meses."

Insistiendo y ratificando la gravísima irregularidad en que había incurrido, como ha sido puesto de manifiesto y probado en esta investigación, el Consejo de Utu acuerda facilidades de pago con plazos de 6 y 12 meses para los deudores de tales anticipos.

Cree innecesario esta Comisión apelar a otros argumentos fuera de los ya expresados en el comentario y las conclusiones del citado Capítulo III, considerando que con esto queda ratificada la que corresponde a la

malversación de fondos al Consejo de la Universidad del Trabajo, que se imputa en el numeral c) de esas conclusiones.

— XXII —

Una de las cuestiones planteadas en el seno de esta Comisión, que dieron lugar a extensos debates en los interrogatorios del Director General Sr. Anastasía y a posteriores informes del Cr. Givogre, es la de los emolumentos percibidos por el Director General de la Utu. En Repartido Nº 390 de la Comisión figura la copia de un informe de la Contaduría de la Utu, referente a las partidas de gastos liquidadas a la Dirección General con cargo a la partida mensual de $ 40.000 que tiene autorizada.

La Contaduría de Utu informa sobre 7 liquidaciones efectuadas entre octubre de 1968 y marzo de 1969:

28-10-68	40.000.00	liq. 4590	planilla 17.555
5-11-68	17.000.00	4651	17.571
11-11-68	5.000.00	4826	17.610
14-11-68	10.000.00	4856	17.635
18-11-68	8.300.00	4759	17.599
29-11-68	5.000.00	5017	17.743
12- 3-69	20.000.00	495	18.234

El Cr. Givogre, refiriéndose al punto 25 "Fijación indebida de partidas" analiza esas liquidaciones desde el punto de vista de la procedencia o improcedencia de su imputación a tal o cual autorización del Consejo, y limita su informe a tal aspecto.

Pero el planteamiento hecho en Comisión y que diera motivo al pedido de informes sobre las liquidaciones de gastos practicadas a favor del Sr. Director General era de otro orden: tendiente a constatar los conceptos y la rendición de cuentas o no rendición, de otras numerosas partidas extractadas de los libros de planillas de pago de Tesorería y que complementan los **emolumentos** percibidos por el Director General de Utu en el semestre julio-diciembre de 1968. Las partidas omitidas son las siguientes:

12- 8-68	1.616.00	2958	17.086
12- 8-68	10.000.00	2960	17.086
13- 8-68	15.000.00	2954	17.088
22- 8-68	15.000.00	3269	17.192
28- 8-68	5.000.00	3566	17.204
29- 8-68	5.000.00	3046	17.206
30- 8-68	10.000.00	3651	17.208
4- 9-68	2.045.00	2841	17.217
16- 9-68	15.000.00	4142	17.311
23- 9-68	20.000.00	4154	17.330
7-10-68	15.000.00	s/n	17.353
15-10-68	5.000.00	s/n	17.397
28-10-68	10.000.00	4588	17.453
1-11-68	34.400.00	s/n	17.567
14-11-68	5.000.00	4855	17.635
5-12-68	24.646.46	4967	17.751
18-12-68	30.000.00	5385	17.868
31-12-68	135.35	5274	17.933
	222.842.81		

A este respecto el informe del Cr. Givogre (Pág. 5) expresa que para determinar lo cobrado por el Sr. Anastasía en el semestre julio-diciembre 1968 ha desglosado lo que se encuentra "imputado a la Dirección General pero que no implica retribuciones personales".

Recibido el informe del contador Sr. Givogre, la Comisión no ha querido prolongar con nuevas pericias contables este punto, pero corresponde hacer notar que se mantiene el siguiente punto de vista:

a) Que las cantidades cobradas por concepto de partidas de gastos, sean por concepto de viáticos o para otros fines, de la Dirección General, deben ser legalmente a rendir cuentas, y acompañar la documentación respectiva de su inversión;

b) Que en el caso de que no se haya rendido cuenta de tales partidas, el Director General deberá reintegrar su importe total o el saldo no invertido en tales gastos;

c) Que se encomienda la comprobación de tales rendiciones de cuentas al Tribunal de Cuentas de la República por uno de sus inspectores;

d) Que idéntico procedimiento se adopte con partidas a rendir cuentas percibidas en otros períodos de la gestión, ya se trate de viáticos o de partidas de gastos adicionales de la Dirección General.

— XXIII —

La segunda denuncia formulada por el senador Dr. Echegoyen se refirió a un Profesor de Higiene que se habría designado para la Escuela Industrial de Treinta y Tres, siendo enfermero que no había terminado el ciclo escolar.

Si bien es cierto que no fue designado como Profesor de Higiene, en cambio lo fue como Profesor Adscripto, con 12 horas semanales, en esa Escuela. En cuanto a su preparación, el Director General Anastasía afirmó que tenía diploma de enfermero expedido por la Escuela Carlos Nery. También dijo que ayudaba eficazmente a un médico, el Dr. Da Rosa, que atiende una policlínica en esa Escuela.

El funcionamiento de una policlínica en la Escuela de Treinta y Tres no encuadra, indudablemente, en los fines de la Universidad del Trabajo sino en los del Ministerio de Salud Pública. El médico que la atiende, que es profesor efectivo con 3 horas semanales de Clase de Higiene, ha sido relevado de dictar sus clases, para lo cual se nombró al suplente respectivo. Lo curioso es que se haya designado a un enfermero, no como tal sino como Profesor Adscripto (cargo docente) con 12 horas semanales. O sea que el profesor pasa a ser médico y el enfermero pasa a ser profesor, en un servicio que no corresponde a un organismo de enseñanza, sino al Ministerio de Salud Pública. En ambos casos, función típicamente administrativa.

La facultad legal del Consejo de Utu para la determinación de tarea docente se ha desvirtuado una vez más. Tal es el caso del señor Vaz Becerra, profesor adscripto, con preparación académica de enfermero según lo declarado por el Director General Anastasía (acta Nº 16 pág. 33 de la Comisión Investigadora). De esto, ni de los estudios cursados, no se recibieron otras constancias que desvirtúen lo denunciado.

Conclusiones sobre este punto:

a) Abuso y desviación de la facultad del Consejo Directivo para la determinación de cargo docente (Ley Nº 13.032 del 7-12-61); y

b) Empleo de recursos para fines ajenos a los que son específicos del Organismo.

CONCLUSIONES

Como se dijo en un principio, el actual Consejo Directivo de la Utu recibió el Organismo con una situación económica saneada, proveniente de una prudente gestión de las autoridades anteriores, que habían cerrado el Ejercicio 1965 con más de 86 millones de superávit y el Ejercicio 1966 con más de 81 millones, que pasaron a engrosar los recursos del presupuesto de 1967. Pero esas economías y esa moderada gestión tenían su razón de ser puesto que desde fines de 1965 eran notorias las dificultades que venía afrontando el Tesoro Nacional para dar cumplimiento a los presupuestos mensuales de gastos y también de sueldos. Era igualmente notorio el rápido y constante encarecimiento de todos los materiales de enseñanza, de las máquinas y equipos escolares, de las construcciones, de los artículos generales de consumo, así como las dificultades para las importaciones, con restricciones que se fueron acrecentando.

Esa política de prudencia y previsión, desarrollada en el transcurso de los años 1965 y 1966 que estuvo orientada especialmente a asegurar el cumplimiento de los progra-

mas en todos los cursos industriales y agrarios atendiendo sus necesidades elementales en primer término, sin perjuicio de abrir nuevos cauces razonables dentro de los medios realmente disponibles, sin falsos optimismos, y hasta extendiendo las previsiones para el curso escolar de 1967 con reservas cercanas al centenar de millones para las dificultades y mayores encarecimientos que ya se vislumbraban —como en la realidad ocurrió— fue totalmente abandonada por el actual Consejo.

Comenzó una desenfrenada carrera de gastos y designaciones sin que existiera ningún plan orgánico previo que fuera debidamente estudiado y consecuentemente la respaldara en su validez, en su oportunidad y en su apoyo económico y financiero, dando la espalda a angustiosas realidades financieras de carácter nacional con un espíritu de improvisación que se puede apreciar en todas sus funestas consecuencias con un somero análisis de la gestión desarrollada por este Consejo en los dos años transcurridos desde mayo de 1967 a la fecha. Se inicia esa carrera con la creación de diversas escuelas y departamentos extra-presupuestales sin un mínimo estudio de las posibilidades reales para su instalación y funcionamiento (Escuela de Cerámica, Escuela de Hotelería, Asesorías privadas, Auditorías, Oficina de Relaciones y Difusión, Departamento de Documentación, Departamento de Sumarios, Cooperativas subvencionadas, Escuela de Pesca, Escuela de Reparaciones Navales); a generosas inversiones inmobiliarias (Pantanoso, Carmelo, Avda. Suárez 3200, 18 de Julio 1877, Paso de la Arena, Edificio de Compañía Uruguaya de Navegación en la Plaza Independencia, Silvicultura, Fraile Muerto, Punta del Este, La Coronilla, etc.) sin positivas razones de oportunidad ni de orden prioritario racional de necesidades, descuidando totalmente la consolidación de todo lo existente que acusaba —y acusa— tradicionales carencias en todos los órdenes. Se intensificó esta carrera de gastos con el otorgamiento de generosas ayudas económicas para viajes al exterior de Consejeros y con la implantación de un sistema ilegal de adelantos de sueldos y gastos de cuyo usufructo también se beneficiaron en escala importante los miembros del Consejo, salvo contadas excepciones.

Este extravagante sentido administrador del Consejo que agota en 1967 todos los recursos del presupuesto del Ente y sus reservas cerrando ese Ejercicio con un déficit indefinido aún, aunque seguro, es solamente superado por la notoria ineptitud para la distribución, administración y aprovechamiento legal de la suma asignada por la Ley Nº 13.640, de 27 de diciembre de 1967 para disponibilidades de sueldos y gastos de 1968, dilatando primero y omitiendo después la fijación correcta de las retribuciones de los funcionarios y ajustando las creaciones de cargos a la partida especial que para tal efecto la ley autorizaba. No obstante el déficit de que había conciencia al 31-12-1967 la euforia de gastos continuaba y alcanzó su cúspide en ese año 1968, en que el Organismo se desenvolvió con una total indiferencia de las limitaciones de orden económico-financiero que la mencionada disposición legal le imponía. Cinco meses después de la sanción de la Ley 13.640, el Consejo Directivo de Utu "distribuía" la suma votada fijando sueldos tales y creando cargos que **excedían las partidas respectivas en más de 526 millones de pesos.** El Tribunal de Cuentas, como no podía ser de otro modo, devolvió los antecedentes con observación, para que se hicieran los ajustes legales.

El proceso de distribución de la partida presupuestal asignada al Ente se detalla en el Capítulo IV de este informe y es en virtud de tal proceso que el organismo docente va acrecentando paulatinamente el déficit con que se cierra el Ejercicio 1968, mayor que el del año anterior pero de cifras igualmente indefinidas hasta la fecha. A este respecto es del caso señalar lo manifestado por el Consejero Molins en su escrito de descargos (página 22): "Mientras tanto la Institución sigue funcionando; se cumplen actos administrativos sin tener presupuesto definitivo; la ejecución presupuestal, por supuesto, se va haciendo de todas maneras. El Ejercicio cierra con déficit". El Consejero Sr. Gregorio Helguera dice en su nota de descargo (págs. 1 y 2): "No propicié la creación de nuevos servicios por no considerarlos urgentes ni imprescindibles, ni la creación de escuelas que, como la de Cerámica, por no haber sido solicitada y ya dictarse la materia en la Escuela de Artes Aplicadas, contó con mi oposición". Agrega después: "...el proyecto de presupuesto del Organismo, desequilibrado, no contó con mi voto". Tanto en el acta 1292 como en su escrito de descargos, el Consejero señor Isaac Morón dice: "En realidad sabemos que no podemos aplicar el presupuesto tal como se había aprobado, desde el momento que tiene un déficit de $ 526:000.000". Pero esto que dice el Consejero Morón ocurre en la sesión del 5 de agosto de 1968 y ha de llegar el mes de octubre de ese año para que recién el Consejo de Utu forme conciencia de que debe dar cumplimiento a lo que DIEZ meses antes había dispuesto el legislador.

Los perjuicios de esa desatinada gestión administradora no pueden medirse exclusivamente desde un punto de vista económico-financiero o educacional. Esa dilatoria para la fijación de altos sueldos y de creaciones de cargos que superaban las posibilidades nacionales, llegó a crear falsas esperanzas en todo el funcionariado y la consecuente expectativa de que la ley de Rendición de Cuentas de 1967 daría los 526 millones que "más por omisión legislativa que por un propósito deliberado" (Molins, pág. 21) no se habían logrado por la Ley 13.640. Es decir que para todo ese funcionariado se colocaba al legislador como único responsable, por omisión, de que sus sueldos no llegaran a los niveles que su benefactor —el Consejo Directivo— deseaba fijarle. El Consejero Morón en su escrito de descargos (pág. 30) confirma esto: "La creencia de que un error involuntario cometido en el presupuesto quinquenal de Utu, podría corregirse en instancias de la Rendición de Cuentas de 1967, fue bruscamente desvanecida por un **cambio de actitud gubernamental y política".**

Es sintomático que la aprobación por el Consejo de esa "distribución" deficitaria de 526 millones de pesos (30-5-68) ocurriera en momentos de un persistente paro de funcionarios, docentes y estudiantes, con ocupación de numerosos locales escolares, que se prolongó por más de treinta días hábiles.

No conoce la Comisión con exactitud los resultados finales de los años 1967 y 1968 en los cuales se han producido, indudablemente, abultados déficit. El Consejero Molins declaró ante la Comisión (Acta Nº 2 pág. 18) que en 1968 se solicitaron al Poder Ejecutivo, por vía de Rendición de Cuentas 1967, 300 millones de pesos para atender la matrícula escolar (no aclara si es a cuenta de los 526 millones de déficit de la destribución de fondos de la Ley 13.640) y que sólo se otorgaron 67 millones "pagados en 12 cómodas cuotas en el año 1969, destinados a cubrir un déficit ya producido en 1968". La discrepancia de cantidades, la falta de mención del déficit de 1967 y de toda otra información contable segura, tiene que mover a pensar que ha existido y existe una total inseguridad de las autoridades escolares para la estimación de sus propias necesidades y de una notoria carencia de aptitudes para administrar en forma racional los cuantiosos recursos que realmente disponen.

En 1969 vuelve a plantearse, desde sus principios, un déficit que se va acrecentando al paso de los meses, con persistentes reclamos de funcionarios y profesores que no perciben sus haberes desde muchos meses atrás, aunque siguen prestando servicios. Según informe del Inspector de Hacienda Cr. Luis Givogre, sólo por sueldos de docentes escalafonados el déficit supera los 84 millones de pesos (Rep. de Comisión Nº 450 pág. 4).

En los capítulos que anteceden a estas Conclusiones hemos descrito, sin llegar al excesivo detalle para no hacer más extenso este informe con muchos otros datos que poseemos, muchas de las irregularidades que demuestran una política de clara imprevisión y desacierto en la administración docente, así como de ineptitud directiva que afectan en primer término al Director General Luis Víctor Anastasía pero que también alcanzan en mayor o menor grado solidario y en numerosos aspectos de la gestión a la totalidad de los componentes del Consejo que, en uno u otro momento, acompañaron con sus votos o con su asentimiento tácito los errores y las transgresiones legales cometidas, algunas de las cuales derivan al terreno de la malversación de fondos.

Tales son, por citar solamente las principales, la implantación y el usufructo del sistema de adelantos de sueldos; la distribución presupuestal deficitaria de 1968, con un exceso de 526 millones, demorada en el año con claro perjuicio para la ejecución del presupuesto y para el contralor contable; el pago de aumentos provisorios que representaron sumas excesivas para gran número de profesores, no reintegradas, con perjuicio multimillonario para el Organismo; la constitución de una Comisión Especial de Nombramientos que se contradice con la Ley Orgánica vigente y constituye sustitución de autoridad; la ocultación de denuncias formales de autoridades municipales que afectaban, entre otros, a un miembro del Consejo; la alteración sustancial de procedimientos sumariales con graves perjuicios morales y materiales para diversos funcionarios y para los intereses del Estado. Casos que, en mayor o menor grado, comprometen la responsabilidad general de los componentes del Cuerpo.

La pérdida de autoridad ante el propio funcionariado y ante el alumnado es de pública notoriedad y ha sido puesta de relieve por numerosas publicaciones escolares gremiales, por ocupaciones sucesivas de edificios escolares con intervención de diferentes núcleos de estudiantes y en diversas épocas; por actitudes insultantes que constan en actas de sesiones del Consejo a las que dirigentes gremiales y estudiantes han tenido acceso; por agresiones físicas a los Consejeros, según consta en nota que el Director General hiciera llegar al Sr. Ministro de Cultura, copia de la cual obra en la Comisión; y, finalmente, por un atentado que interrumpió una de las sesiones del Consejo con proyectiles y bombas incendiarias.

El panorama interno del Consejo Directivo es igualmente deplorable. Pasada la euforia inicial de designaciones directas de asesores privados —en un principio a término, luego pasando a cargos estables— de creaciones de escuelas y departamentos nuevos innecesarios, de transformaciones radicales sin mayor estudio tendientes a eliminar viejos moldes para sustituirlos por nuevas orientaciones que hasta la fecha no han tenido clara definición, puede observarse, a la luz de las versiones que constan en las actas de sesiones y de las informaciones que brindan las exposiciones y descargos de los Consejeros, que existe un clima de **colisión** (Morón, pág. 34; Molins, pág. 27) con el Presidente del Cuerpo, el Director General; que existen graves deficiencias y omisiones informativas para una adecuada resolución de numerosos problemas que afectan al Organismo tanto en lo educacional como en lo administrativo (Helguera, pág. 2; Otero, pág. 2 y siguientes; Molins, págs. 18-20-24 y otras; Morón, pág. 26 y otras). Por las expresiones del Consejero Sr. Quijano ante la Comisión (Acta Nº 13 del 28 de julio de 1969, págs. 28 y 29) refiriéndose al Consejero Otero, el clima de colisión es mucho más amplio. Las manifestaciones del Consejero Sr. Helguera, lo confirman, como confirman también las líneas generales de este informe.

Pero la Comisión debe señalar en forma muy especial las insólitas manifestaciones del Director General Anastasía en una conferencia de prensa y radio efectuada el 26 de setiembre de 1969 en la que ha distribuido acusaciones y agravios que alcanzan a esta Comisión, sin olvidar al Tribunal de Cuentas. No puede menos, la Comisión que suscribe, que expresar al Senado que con tales manifestaciones el Director General de la Universidad del Trabajo Prof. Anastasía ha incurrido en una falta de ponderación y de respeto, agravadas por su condición de funcionario investigado, a ese alto Tribunal y al Senado de la República en cuya representación actuamos. Por otra parte no es con acusaciones a terceros el método más correcto de justificar las propias culpas o los errores que se hayan cometido.

Ante tales síntomas de descomposición es de orden imaginar los daños irreparables que viene sufriendo la enseñanza industrial y agraria de nuestro país la que, pese a ciertos alardes publicitarios, continúa en acentuados retrocesos en sus aspectos más profundos y fundamentales por la obra de dirigentes insuficientemente capacitados para imprimirle una orientación y una disciplina educacional adecuadas.

Como confirmación de la deficiente administración escolar, vamos a resumir a continuación algunas cifras resultantes de los puntos tratados en diversos capítulos de este informe, que podrán dar una idea aproximada de lo que ha representado, en perjuicio de los intereses de la enseñanza y del Estado, la política de este Consejo Directivo:

1) Adquisiciones inmobiliarias prescindibles (Cap. XI)	$	30:700.000
2) Pago en exceso, en 1968, a profesores de bajo número de horas de clase, no descontado (Cap. IV)	"	20:000.000
3) Inasistencias de 1968 por paros y huelgas de funcionarios y profesores, no descontadas hasta la fecha (Cap. XII)	"	36:000.000
4) Costo de suplentes de Consejeros, de profesores y de funcionarios relevados de dictar sus clases o cargos (Cap. XII)	"	11:000.000
5) Costo de una reciente ocupación del edificio central provocando la inactividad de funcionarios y profesores de las oficinas centrales y de las escuelas Femenina, Comercio y Mecánica que funcionan en dicho local. Sólo se computan los valores de las retribuciones (Cap. VI)	"	10:000.000
6) Costo de sueldos de funcionarios inactivos por separación de sus cargos con motivo de actuaciones sumariales excesivamente dilatadas (Caps. XIV-XV-XX)	"	40:000.000
7) Por asignaciones de gastos de representación de los Consejeros honorarios (20.000 pesos mensuales a c/u.) y de viático de complementación de sueldo al Director General (38.100 pesos mensuales) (Caps. VII y XVII) ..	"	6:000.000
8) Por gastos de viajes al exterior de Consejeros y fondo **mensual** destinado a adelantos de sueldos (Caps. III-IX-XXI)	"	2:500.000
9) Costo de designaciones eventuales excesivas de funcionarios (administrativos y docentes básicos) considerando un mínimo de 200 cargos (Molins, pág. 21, estima, sólo los administrativos, en 215) a $ 150.000 anuales c/u. como promedio computando beneficios sociales	"	60:000.0000
10) Profesores escalafonados en exceso. Se toma, por no conocerse otra, la cifra citada por el Cr. Givogre en su informe (Rep. 450, página 4)	"	84:000.000
En dos años de esta administración	$	300:200.000

Estos trescientos millones de pesos aumentarían apreciablemente si hubiéramos considerado lo que ha representado la instalación, funcionamiento y costo de personal del Centro de Documentación e Información, creado con total olvido o tal vez ignorancia de la existencia del Centro de Información Especial de la Organización Internacional del Trabajo (Cinterfor) que tiene sede en nuestro país, con una excelente organización, especializado en todo lo que se relaciona con la enseñanza técnica y la formación profesional así como con vinculaciones y experiencia de varios años, que nada habría costado al Organismo; lo que ha representado el costo de las Asesorías y Oficinas diversas creadas con argumentos de dudosa necesidad; el personal del Varadero de Carmelo; las reparaciones o adaptaciones efectuadas en el Pantanoso, ex-Hotel Míguez y otras creaciones de servicios que se han cuestionado y se siguen cuestionando entre otras razones, por la falta de atención a necesidades más perentorias de muchas de las dependencias tradicionales y más impor-

tantes de la Universidad del Trabajo, como indudablemente lo es el Instituto de Mecánica y Electrotecnia.

Es de toda evidencia que la Universidad del Trabajo no puede seguir funcionando bajo la dirección de un Consejo y de un Director General que, como los actuales, han cometido ese cúmulo de errores, omisiones e irregularidades que desprestigian gravemente a uno de los órganos de enseñanza oficial que reviste máxima importancia para el esfuerzo que demanda imperiosamente el desarrollo nacional.

No puede dudarse que la estructura actual de la Universidad del Trabajo tiene que ser modificada y que sus planes, programas y metodologías deberán aproximarse en toda la medida posible a los patrones modernos de la técnica y de la ciencia; pero no ha de ser en la forma improvisada con que ha pretendido hacerlo este Consejo Directivo, con un total olvido de realidades nacionales que exigen otro acierto, otra reflexión y otra dinámica de responsabilidad.

Por todo lo expuesto la Comisión Investigadora eleva a consideración del Cuerpo las conclusiones finales que se expresan a continuación:

Del análisis minucioso de las denuncias formuladas por el señor senador Echegoyen, contenido en los capítulos precedentes, respaldado por toda la documentación probatoria que de ellos se acompaña, así como por otros numerosos elementos de juicio que en su oportunidad serán expuestos por los que suscriben; cumplida la vista conferida por el término de diez días hábiles al Director General Prof. Luis V. Anastasía y a los restantes miembros del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo para formulación de sus descargos, esta Comisión por votos, resuelve expresar al Senado:

1º Que los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo han incurrido en gravísimas irregularidades administrativas que redundan en claro perjuicio para ese organismo de enseñanza; en conducta reprobable y otras faltas que se enumeran, sancionables severamente por el Decreto-Ley del 14 de marzo de 1907 y demás disposiciones legales y constitucionales concordantes;

2º Que se ratifican todas y cada una de las conclusiones estampadas al final de cada capítulo de este informe, que configuran:

a). Omisión reiterada y comprobada plenamente (Capítulos II, IV, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XX).

b) Ineptitud directiva (Caps. IV, V y VI).

c) Desviación de poder (Caps. I, III, VII, VIII, IX, XIV y XXIII).

d) Transgresiones reglamentarias, legales y constitucionales reiteradas (Caps. II, III, V, VII, XVI, XIX y XX).

e) Lesión de derechos (Cap. I).

f) Distracción ilegal de fondos públicos (Caps. III, IV, IX y XXIII).

g) Retención indebida de fondos públicos (Cap. VIII) (Alcanza solamente a los Consejeros Anastasía, López Hubert y Molins).

Mario Durán Rubio
Senador

Washington Guadalupe
Senador

Montevideo, 7 de octubre de 1969.

INFORME

Al Senado:

Corresponde concretar, ante el Senado, el criterio de la Comisión, al dar término a la labor que le ha tocado cumplir. Es confesable, antes, que el ejercicio de la función de acusador, contraría profundamente nuestros sentimientos y la índole de nuestro carácter. Para el progreso moral y la educación del hombre —bien se ha dicho— deben tener más eficacia el estímulo, el apoyo y el aplauso a la virtud, que la fuerza ejemplarizadora del castigo. Ese es, también, el sentido dominante en la conciencia nacional y la intención final de nuestra legislación positiva.

En el caso, no obstante, hay que cumplir el deber que impone el conocimiento de los hechos, porque más que intereses de orden material, son demasiado vitales y trascendentes los intereses de orden moral comprometidos.

Es, además, compromiso solemne y severo, porque debemos juzgar a nuestros iguales. La función del educador es superior porque le están confiados los valores principales de la sociedad; su juzgamiento es ineludible y debe tener permanencia, pero así es mayor aún la responsabilidad de quien discierne y juzga, porque debe apreciar conductas consagradas por toda una vida a la educación y defender, en igual plano, los derechos primarios de la juventud.

1) **LOS CARGOS FORMULADOS**

Los cargos formulados, en realidad, no son cargos, sino hechos, diversamente apreciados por los responsables de su ejecución y los senadores que los estudiaron. Cargos, en el sentido estricto, es decir, faltas cometidas en el cumplimiento de una función, por defecto, privación o error en el hacer, pueden o no existir, según la forma en que se aprecien las acciones inculpadas. **Pero su ejecución no ha sido discutida; se ha admitido la realización de los actos y, en su conjunto, no se niega la comisión de, por lo menos veintitrés tipos de medidas del Consejo de la Universidad del Trabajo pasibles de rechazo y que, sin duda dañaron al Ente en su faz administrativa y en sus intereses económicos.**

Hay, así, los siguientes actos administrativos cuestionados:

I) **Nombramientos de funcionarios**

Las designaciones de funcionarios, especialmente docentes, o con declaración del carácter docente del cargo, no se ajustan a normas establecidas; los nuevos docentes carecen, muchas veces, de antecedentes y no se exigen bases mínimas de información. El crecimiento del Ente ha obligado al aumento masivo de horas de clase; pero la selección del personal no se ha ajustado a una norma precisa, desconociendo incluso, el Consejo, los antecedentes de los designados, para conocer a los cuales ha recurrido, casi siempre, al informe de las Comisiones Gremiales.

II) **Comisión de Nombramientos**

La integración de esta Comisión y la forma en que se forma el quórum para resolver, **pone en manos de los docentes, quitándola al Consejo, la facultad de designar al personal docente.**

III) **Profesores en comisión y suplentes**

El sistema de trasladar profesores en comisión, así como el de dar carácter docente a ciertas funciones, que sin duda lo tienen, pero que aumentan el número de suplentes a designar, ha determinado que éstos, los suplentes, sean muchos; muchas veces tengan a su cargo clases de pocos alumnos e insuman, sin embargo, ingentes cantidades por conceptos de sueldos y beneficios sociales. Si la declaración de docente de una función y el traslado en comisión de funcionarios docentes son necesarios, no puede ser, sin embargo esa la norma, sino la excepción, precisamente por el gasto paralelo y mayor en la medida que se multiplican los casos para atender, aparte de la obvia distorsión del servicio y del daño pedagógico que se infiere, con el constante cambio del profesor, a la clase que dicta. **En vez de ser la excepción, esta mala práctica ha sido extendida a extremos excesivos e inaceptables.**

En su conjunto, estos hechos comprobados, relativos a la forma de designación de personal docente, ha conducido, muchas veces, al nombramiento de personal no idóneo o sin contacto suficiente con el hecho educacional. Hay que recordar —son palabras de un educador— que **la educación es un proceso ininterrumpido de compenetración del espíritu del maestro con el alma de sus alumnos; cada clase es un acto de consagración viva y toda lección, un esfuerzo educativo y moral.**

IV) **Relaciones del Consejo con profesores y alumnos**

El Consejo, frente a sucesivos paros del personal, ha procedido con lenidad, no efectuando descuentos de sueldos por jornadas de labor no cumplidas. Es indiferente a este aserto, el concepto que se tenga acerca de la licitud de la huelga en los servicios públicos y de la posible sanción que el acto merezca; lo indudable es que el Consejo, al no descontar la jornada no trabajada, ha estimulado el paro, porque la huelga, de un acto de protesta extrema y comprometida, se transforma por eso, en la gimnasia del "no hacer", en la pasividad consentida y remunerada. Pierde, así, todo sentido efectivo y quita autoridad al jerarca omiso, cuya actitud lo coloca en plano de consentimiento y complacencia. Fuera de discusión el aspecto doctrinario, **es indiscutible que de ese modo, pierde el Consejo autoridad frente a su personal y compromete su función jerárquica.**

Y si esto se dice respecto de las relaciones del Consejo con su personal, mucho más aún habrá que decir de sus relaciones con los alumnos. Corre agregada un acta, con versión taquigráfica, de una sesión en que **alumnos de la Utu agraviaron de palabra, y aún de hecho, a los Consejeros con expresiones zafias y violentas,** que debieron determinar la inmediata expulsión de sus responsables de los cuadros estudiantiles de la Institución. **No se tomó, sin embargo, medida alguna contra ellos.**

V) **Crisis intraorgánica**

A través de la investigación, resalta una contienda casi constante entre el Director General y el Consejo; no sistemática, ni siempre en enfrentamiento del Presidente con todos los Consejeros, ni tampoco para todos los asuntos, es indudable que esa querella existe y daña al Ente en medida esencial, porque las diferencias han superado la mera y necesaria confrontación dialéctica de opiniones y puntos de vista, para hacerse un hecho real, de fondo y casi permanente.

VI) **Medidas financieras**

Se han constatado, en la administración financiera del Ente estas irregularidades:

1) **Se autoriza como práctica normal, el anticipo de sueldos a los Consejeros.** El hecho es ilegal, como se advierte, pero además perturbador de las finanzas de la Institución, importa un privilegio dispuesto por los Consejeros en su propio beneficio y altera las bases administrativas y la contabilidad normal impuesta por las leyes. **El total de anticipos autorizados cubre una cantidad superior al millón de pesos.**

2) Para ajustar el presupuesto de 1967 a las nuevas cifras, el Consejo estimó que debía anticipar un aumento de $ 3.500.00 sobre los sueldos establecidos y dispuso su entrega al personal, sin advertir que muchos docentes no cubrían esa cantidad con sus propios emolumentos. Aumentó, así, el costo horario, marginando la ley que establece la igualdad de compensación de los docentes de tres ramas de la enseñanza (Primaria, Secundaria y del Trabajo) y **pagó de más, una suma oscilante en los veinte millones de pesos,** que deberá ser reintegrada, con todas las dificultades y trastornos que deberán afrontar, los que no tienen responsabilidad alguna en los errores cometidos.

3) Contrariando normas establecidas, legales y propias de la índole de la función, el Consejo pagó viáticos al Director General y a Consejeros que salían al exterior, en misión oficial. No es discutible el interés que tienen estos viajes para el Ente; **pero no pueden hacerse con cargo a partidas destinadas específicamente a otros fines.**

4) Los viajes al exterior de varios señores Consejeros fueron atendidos, también, en parte, con el otorgamiento de becas, violando de ese modo la reglamentación, que las autoriza para los alumnos, no para los Consejeros y otorgando de nuevo un privilegio, dispuesto por los mismos que habrían de usufructuarlo. **Se otorgaron, así, becas por más de un millón de pesos, en el período comprendido entre el mes de julio de 1967 y el 3 de marzo de 1969.**

5) **Reparación de vehículos.** Vehículos afectados al servicio del Presidente del Consejo, fueron objeto de reparaciones por diversos desperfectos registrados en cumplimiento de esa función. En su conjunto, por reparaciones y gastos de funcionamiento y mantenimiento, **se gastó, en dos unidades, una suma superior al millón de pesos,** en alrededor de diez y ocho meses. Muchas veces por no contarse con un vehículo en servicio, se hicieron viajes en taxímetro, por varias decenas de miles de pesos, cuando podía fácilmente cumplirse el mismo desplazamiento, sin mayor incomodidad, en ómnibus y por cantidades sensiblemente inferiores.

6) **Partidas del Director General.** — Las partidas complementarias de viáticos y gastos de representación del señor Director General, así como la de los señores Consejeros, han sido cuestionadas. En órganos de carácter honorario, es práctica el pago de viáticos a sus integrantes; en el caso del Director General el exceso en las sumas gastadas, aparte de su sueldo presupuestal, ha sido objeto de esta investigación. No es propio de este informe un análisis minucioso, pero la desmesura de esta partida no condice con la moderación en los gastos (y más en los personales), que debe existir en momentos de crisis financiera y más aún, en un organismo tan fuertemente deficitario como éste.

VII) **Adquisiciones de inmuebles**

El Consejo adquirió en treinta millones setecientos mil pesos, los siguientes inmuebles:

Varadero en Carmelo y Planta en Pantanoso, a Met. y DF	$ 25:000.000.00
Inmueble en Avda. Suárez 3200	" 4:000.000.00
Planta Baja Hotel Míguez, Punta del Este	" 1:700.000.00
TOTAL:	$ 30:700.000.00

Algunas de las adquisiciones pudieron efectuarse por menos precio, según ofertas hechas, con anterioridad, a otros Institutos; otras podría ser prescindibles, todas, sin embargo, pueden resultar útiles a la Institución. Pero el gasto, hecho sin un análisis previo de la situación económica del Ente, que aun sin ese examen debía saberse, conscientemente, que era muy precaria, es elevado y no está ajustado a la práctica pedagógica correspondiente. **La adquisición de inmuebles debió ser consecuencia de una orientación selectiva, dispuesta con anterioridad, con pleno concierto de las demás actividades, para que los fines didácticos que la inspiraron se cumplieran a plenitud.**

2) **ALCANCE DE LOS CARGOS**

Una primera constatación surge de los cargos formulados y es su número. Son, en poco tiempo (año y medio aproximadamente), muchas las irregularidades constatadas, para que pueda pensarse que el escaso volumen de muchas de ellas y la apreciación subjetiva de su importancia, pudieran consentir una absolución. En el ejercicio de una política educacional ligada a otras ramas de la enseñanza, en un medio difícil, convulsionado por alteraciones gremiales y extravíos ideológicos generalizados en Occidente, con déficit económico constante y carencias básicas, está impuesta una acción firme y prudente, con manejo estricto de los fondos comunes y sin efectuar otros gastos que los mínimos imprescindibles. El cambio en la orientación técnico-pedagógica es plausible y, aún, inaplazable; pero no está consentido por una política dominada por las controversias de la administración, ni por errores o excesos repetidos.

Es criticable que en sólo dieciocho meses de labor las cosas hayan llegado a estos extremos; no se admite que puedan haberse cometido tantos actos irregulares, sobre diversas actividades, dejando de lado aquellas que más interesaban al Instituto como centro educacional. **Y si algo es indiscutible, es la amarga constatación de que, en la actualidad, la Universidad del Trabajo no cumple la función para la que fue creada.**

Sea cual sea el criterio personal que se tenga sobre los cargos descriptos, es lo cierto que la función docente se ha visto afectada por ellos y en la actualidad, la falta de coordinación, el número de alumnos por clase, la carencia de locales, la falta permanente de disponibilidades financieras y las consecuencias prácticas de los errores y los excesos cometidos, han transformado a Utu en un Ente pasivo, que cumple, sólo por inercia, sus tareas pedagógicas, poniendo de relieve, con más rigor que otras veces, las graves fallas orgánicas y de administración del Instituto.

3) **DEFECTOS ORGANICOS DE UTU**

Desde el primer momento de análisis de cargos y equivocaciones, quedó en claro que el Ente padece fallas orgánicas muy serias. El número excesivo de los miembros del Consejo; la procedencia de sus designaciones; la falta de coordinación y de estímulo de las industrias beneficiadas con el Instituto educador; la imprecisa delimitación de facultades del Director General y del Consejo y en sentido más general, la descoordinación de la enseñanza a nivel medio, determinan inconvenientes muy serios que anarquizan la dirección orgánica del Ente. Debe aquí agregarse, en esta circunstancia, la falta de autoridad con que ha procedido el Consejo ante docentes y alumnos; las dudas y vacilaciones que han esterilizado su acción frente a conflictos trascendentes y la constante controversia entre el Consejo y el Director General, que han impedido la atención correcta de las múltiples necesidades y problemas a resolver desde la Dirección de Utu.

Se considera imprescindible que por intermedio de su Comisión Permanente especializada, el Senado estudie la necesaria e inmediata modificación de la Ley Orgánica de la Universidad del Trabajo; reclamada como está, desde todos los ángulos, la coordinación de la enseñanza, una modificación de la estructura orgánica de este Ente, seguida de una ley que lo vincule, efectivamente, a la Enseñanza Secundaria y Preparatoria, mediante la creación de un Organo común, con mantenimiento de las respectivas autonomías, sin perjuicio de la dirección unitaria y la creación, bajo el mismo Organo, de la Facultad de Educación, sin la cual toda reforma será ilusoria y contraproducente; se presenta como primer paso esencial para la coordinación reclamada, impuesta expresamente por la norma constitucional. Un anteproyecto en aquel sentido fue presentado a la Comisión.

4) **PROPOSICIONES DE LA COMISION**

Frente a este panorama, **la Comisión considera de su deber puntualizar que las irregularidades constatadas no afectan la moral ni la sensibilidad docente de los directores de la Universidad del Trabajo.** Responsables de cargos numerosos y muchos importantes, no sería justo que no se puntualizara, sin embargo, que la honradez de los señores Consejeros y del Director General no está en tela de juicio. Otros son los motivos, expuestos ya, que imponen a esta Comisión el deber de formular proposiciones contra ellos: el error de una política de consentimiento y dispendio y la falta de autoridad indispensable para la administración de un Ente complejo, donde organismos gremiales y estudiantiles limitan, en los hechos, ante la pasividad de los responsables, la función directriz, son circunstancias que obligan a la sustitución de los funcionarios dirigentes (Director General y Consejeros); pero no son, en cambio, faltas de carácter moral las que determinan esta propuesta.

Es indudable que frente a la investigación realizada, una actitud simplemente formal o de compromiso, afectaría la responsabilidad del Organo investigador y crearía escepticismo desprestigiante sobre la virtualidad de las instituciones constituídas; la democracia debe a su propia energía decisoria, la vitalidad que requiere para superar la prueba a que se le está sometiendo; si es estéril para corregir y depurar se sentirá afectada en su propia estructura y comprometerá su estabilidad de futuro.

Debe, pues, actuar, el Senado, conforme a la norma escrita, para procurar la corrección de los errores y desvíos comprobados. No tiene, no obstante, facultad constitucional para disponer ninguna medida directa, en el caso.

La sustitución de los Consejeros y del Director General está impuesta por la investigación, pero no puede el Senado disponerla por sí, ni tampoco, solicitar la intervención por otro Poder, en este caso, el Poder Ejecutivo, porque no existe disposición que autorice la intervención de un organismo de enseñanza oficial. Pero, puede sí, el Poder Ejecutivo, con venia del Senado, disponer la destitución del Director General y del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto por los incisos 1º y 2º del artículo 198 de la Constitución, a los que especialmente se remite el artículo 205, referido a los servicios de enseñanza.

Al respecto, corresponde considerar que una declaración explícita del Senado en ese sentido habrá de ser suficiente para movilizar la acción del Poder Ejecutivo, ante un hecho realmente grave, que autoriza la invocación de la causal **"omisión"** a que se refiere el texto, para tomar la iniciativa de precepto.

En su mérito y atento a los antecedentes que se elevan, esta Comisión propone al Senado:

1º) Que declare que sin que ello afecte el buen nombre y la moralidad del señor Director General y de los señores Consejeros de la Utu, **las actuaciones cumplidas obligan a considerar pertinente la destitución de dichos funcionarios, por la causal de omisión, a que se refiere el artículo 198 inciso 1º) de la Constitución.**

2º) Que disponga el envío de estas actuaciones a la Comisión de Instrucción Pública a fin de que se sirva estudiar un proyecto de ley que modifique la estructura orgánica de la Utu y el proyecto que esta Comisión eleva como parte de los antecedentes, teniendo especialmente en cuenta su coordinación con el otro instituto de enseñanza media.

3º) Que remita copia autenticada al Poder Ejecutivo, a los efectos que estime pertinentes.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 1969.

Carlos W. Cigliuti, Miembro informante. **Washington Guadalupe,** Miembro informante. (Con las salvedades que se establecen en los antecedentes aportados). **Mario Durán Rubio,** Miembro informante. (Con las salvedades que se establecen en los antecedentes aportados). **Juan C. Mastalli,** Miembro informante.

PROYECTO DE LEY

CONSTITUCION DE AUTORIDADES

Artículo 1º — La Utu será dirigida por un Director General y un Consejo Directivo de cinco miembros.

El Director General y dos miembros titulares, serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los otros dos miembros del Consejo, serán elegidos por los funcionarios docentes de la Universidad del Trabajo.

Art. 2º — Para ser Director General o Consejero de la Utu se necesita poseer las calidades siguientes:

a) Ser persona de honorabilidad reconocida y de notoria capacidad para el puesto que se le asigna;

b) Estar versado en asuntos de educación general y ser particularmente competente en cuestiones de Enseñanza Media;

c) En el caso de los Consejeros a que se refiere el último inciso del artículo 1º, deberán haber sido, con anterioridad, diez años por lo menos, profesores de la Institución.

Art. 3º — El Director General y los Consejeros de la Utu durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. En el caso de los Consejeros electos conforme al régimen del artículo 5º, deberán renunciar a sus funciones seis meses, por lo menos, antes, del acto electoral.

La ley fijará las retribuciones del Director General y de los Consejeros.

Art. 4º — Podrán votar Consejeros:

a) Los profesores titulares;

b) Los Inspectores y Directores de Escuelas e Institutos;

c) Los titulares de cargos docentes.

Art. 5º — El voto es obligatorio y secreto. La representación será proporcional y sólo por lemas, no admitiéndose acumulación de votos. El Reglamento establecerá las sanciones que hagan efectiva esta disposición. Con cada titular se eligirán dos suplentes, llamados a sustituir al primero en caso de ausencia, licencia o vacancia del cargo.

El Consejo Directivo tomará las disposiciones pertinentes para organizar el acto electoral. El escrutinio y proclamación de los electos estarán a cargo de la Corte Electoral, que será, además, juez de la elección.

Art. 6º — En caso de ausencia, licencia o vacancia del Director, lo sustituirá interinamente el electo en segundo término, conforme al régimen del inciso 2º del artículo 1º y, en su defecto, el electo en tercer término. En caso de vacancia definitiva, el titular siguiente ocupará la dirección en forma definitiva, procediéndose a la elección de nuevo titular conforme al régimen indicado.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 7º — Son atribuciones del Director General, además de las fijadas por el artículo 7º del Decreto Ley Nº 10.304, de 23 de diciembre de 1942, las siguientes:

A) Ejercer la Presidencia del Consejo y la Jefatura de la Administración de la Utu.

B) Conjuntamente con las facultades deliberativas que le corresponden como Presidente del Consejo Directivo, desempeñar la Autoridad Ejecutiva del Gobierno Técnico y Administrativo respecto de todas las Oficinas y Centros Educacionales pertenecientes a la Institución.

C) Ejercer la Superintencia directa, correccional y directiva sobre todos los organismos que integren la Universidad del Trabajo.

ASAMBLEA DE PROFESORES

Artículo 8º —El Consejo convocará anualmente a Asamblea de Profesores de Institutos y Escuelas de su dependencia.

Estas Asambleas tendrán derecho de iniciativa y función consultiva en los problemas técnico-pedagógicos de la Universidad del Trabajo.

DEROGACIONES

Artículo 9º — Deróganse las siguientes disposiciones:

Artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Ley Nº 10.225 del 9 de setiembre de 1942.

Artículos 9º, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Decreto Ley Nº 10.304, de 23 de diciembre de 1942.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 10. — Los actuantes miembros del Consejo Directivo de Utu y el Director General, cesarán en sus cargos cuando se hagan definitivas las designaciones del Director General y los titulares nombrados conforme al régimen del inciso 2º, del artículo 1º, de esta ley.

Art. 11. — El nuevo Director General y los dos Consejeros a que se refiere la parte final del artículo 10, ejercerán sus cargos con las calidades propia que señala la ley, y corresponderá a ellos tomar las medidas necesarias para la elección de los representantes de los Profesores, cuidando que éstos puedan incorporarse, no más de ciento veinte días después de la instalación del nuevo Consejo.

Art. 12. — Los tres Consejeros designados por el Poder Ejecutivo y los dos designados por los docentes, constituirán el Consejo Directivo que por esta ley se propone por el término complementario del presente mandato.

Art. 13. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 27 de noviembre de 1969.

Carlos W. Cigliuti".

(Carp. 1207. Rep. 490)

Montevideo, 10 de diciembre de 1969.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores

Doctor Alberto E. Abdala.

Presente.

De nuestra mayor consideración:

La Cámara de Senadores en sesión del 10/6/69, resolvió designar una Comisión Investigadora para entender en las denuncias del señor senador Martín R. Echegoyen respecto a la gestión del actual Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay, especificando que tenía el alcance de las denuncias ya formuladas o las que el señor senador Martín R. Echegoyen pudiera ampliar en Comisión, por escrito o verbalmente.

La Comisión ha terminado su tarea. Ha producido dos informes, uno en mayoría y otro en minoría.

Este último no cuestiona la gestión del Consejo sino la estructuración del Ente.

El Consejo Directivo, que no había hecho, hasta la fecha, declaraciones públicas por respeto al Cuerpo que había ordenado la investigación y a los procedimientos en trámite, considera pertinente hacerlos en este momento, en cuanto el informe mayoría propone al Senado "que declare que, sin que ello afecte el buen nombre y la moral del señor Director General y de los señores Consejeros de la Universidad del Trabajo del Uruguay, las actuaciones cumplidas obligan a considerar pertinente la destitución de dichos funcionarios por la causal de omisión a que se refiere el Art. 198, Inc. 1º de la Constitución".

En cuanto dicha propuesta implica juzgar la gestión del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo —con independencia de que se juzgue también la conducta de los señores Consejeros, lo que ahora no va a ser objeto de consideración por este Consejo Directivo— entendemos necesario expresarle respetuosamente al Senado de la República nuestra opinión sobre la competencia del Poder Ejecutivo, del Senado y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en cuanto a las destituciones propuestas y a la causal invocada; sobre las conclusiones a que arriba en su informe en mayoría la Comisión Investigadora; y sobre la actuación de la misma.

— I —

Sobre la competencia del Poder Ejecutivo, del Senado y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en cuanto a las destituciones propuestas y a la causal invocada

1º) El Poder Ejecutivo, con venia expresa o tácita de la Cámara de Senadores, sólo puede destituir a los miembros de los Entes de Enseñanza que hayan sido designados por aquel Organo; pero no a los que hayan sido designados por otros órganos o personas jurídicas, o sea, electivos. Así surge de la regla general existente en nuestro régimen constitucional de la correlación entre la potestad de designar y la potestad de destituir, del texto y el contexto de la Constitución; de la historia fidedigna de la sanción de las disposiciones respectivas y de los fundamentos de las normas correspondientes, que estatuyen una autonomía que de otro modo sería ilusoria o frustánea.

2º) La destitución de los otros miembros de los Consejor Directivos de los Entes de Enseñanza sólo puede producirse por las causales preceptivamente establecidas y por el procedimiento regulado por el Art. 198 Inc. 1º y 2º de la Constitución, (Art. 205).

Los Consejeros que pueden ser destituídos con venia del Poder Ejecutivo por el Senado, deben ser sustituídos por sus suplentes respectivos.

3º) Que para llegar a la destitución es necesaria la configuración individual, mediante sumario con todas las garantías pertinentes, en el ámbito del Poder Ejecutivo, a cada uno de los miembros cuyo pedido de venia de destitución sea jurídicamente viable; según lo ha sostenido la Cámara de Senadores en la presente Legislatura.

4º) La destitución de los miembros de los Consejos Directivos de los Entes de Enseñanza realizados por el Poder Ejecutivo, con venia expresa o tácita de la Cámara de Senadores, es pasible de anulación por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (Arts. 205, 198 Inc. 4 y 309 de la Constitución).

5º) La omisión, causal de destitución propuesta, es un concepto jurídico indeterminado. Pasible de apreciación por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, porque éste al estimarla no aprecia el mérito del acto ni la discrecionalidad de la Administración (Arts. 205, 198, inc. 4º, 309 y 332 de la Constitución).

6º) Los cargos formulados en el informe en mayoría de la Comisión, no configuran omisión.

— II —

Sobre la actuación de la Comisión Investigadora

En cuanto a la actuación de la Comisión Investigadora cabe hacer las siguientes precisiones:

1º) La Comisión atendió otras denuncias que las formuladas por el señor senador Echegoyen, según resulta de Repartidos de la Comisión y del Informe en minoría.

2º) La Comisión no mantuvo la debida reserva de sus actuaciones impuesta por exigencias racionales sobre la actuación de las Comisiones Parlamentarias de Investigación, reserva preceptuada en los proyectos de ley que han intentado regular dicho precepto constitucional (Art. 332 de la Constitución).

3º) Tal proceder ha causado daño moral a las personas de los Consejeros y afectado innecesariamente al Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay, a la Universidad del Trabajo del Uruguay y a la Enseñanza (Arts. 72, 7 y 332 de la Constitución). Concuerda con esta afirmación el Informe en minoría.

Además, a juicio de este Consejo, tal actitud ha incentivado la reacción de los estudiantes con respecto al Consejo Directivo.

4º) La difusión de opiniones parciales y previas al juicio de la Cámara de Senadores, ha logrado formar una opinión pública que debemos suponer que no ha de influir en la resolución del Cuerpo.

5º) No se ha dado la constitucionalmente impuesta oportunidad de descargo y defensa a varios integrantes del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay durante el período cuestionado, algunos de los cuales fueron determinados, con nombre y apellido, en el numeral 3º) del Proyecto de Resolución de que se dio vista para sus descargos al Director General y miembros actuales del Consejo Directivo.

6º) Existe incongruencia entre los fundamentos y la parte resolutiva del informe en mayoría, en cuanto, por una parte, manifiesta "que debe cumplir el deber que impone el conocimiento de los hechos, porque más que intereses de orden material, son demasiado vitales y trascendentes los intereses de orden moral comprometidos". Sin embargo, concluye que "sin que ello afecte el buen nombre y la moralidad del señor Director General y de los señores Consejeros de la Universidad del Trabajo del Uruguay, las actuaciones cumplidas obligan a considerar pertinente la destitución de dichos funcionarios, por la causal de omisión".

— III —

Sobre la solución de fondo propuesta por el Informe en mayoría de la Comisión Investigadora

En el numeral 2º) de su propuesta la Comisión en mayoría —con lo que concuerda el Informe en minoría— aconseja que se disponga el envío de las actuaciones a la Comisión de Instrucción Pública, a fin de que se sirva estudiar un proyecto de ley que modifique la estructura orgánica de la Universidad del Trabajo, teniendo especialmente en cuenta su coordinación con el otro Instituto de enseñanza media.

Al respecto cabe hacer notar que para modificar la actual Ley Orgánica debe oírse **"con fines de asesoramiento"** al Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay (Art. 202 de la Constitución). Para lo cual éste debe estar funcionando según las normas jurídicas vigentes.

Al respecto, la Comisión y el Poder Ejecutivo han reconocido que no es jurídicamente viable la intervención de los Entes Autónomos de Enseñanza.

Nota de igual texto ha sido enviada al señor Ministro de Cultura a todos sus efectos.

Aprovecho para saludar al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Prof. Nelson López Hubert
Director General Interino

Rodolfo Santo
Secretario General

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

Declaración del Consejo Directivo frente al Informe en mayoría de la Comisión Investigadora del Senado

El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay, ante la investigación de su actuación dispuesta por el Senado y que ahora culmina, cree su deber dirigirse a la opinión pública, a los organismos directivos y a las órdenes de los Entes de Enseñanza, para referirse a aspectos de dicha investigación que trascienden a la propia Universidad del Trabajo, para abarcar los ámbitos de la enseñanza pública en general.

Este Consejo entiende que no debe considerarse esta investigación como un hecho aislado, sino vinculado con otros aparentemente independientes, tales como el intento de destitución de las autoridades de la Universidad de la República y la no concesión de venia para la designación de Director de Enseñanza Secundaria, así como con el pro-

yecto de creación de un Consejo Superior para la enseñanza e investigación científica (Cosupen) y otros hechos no menos importantes, tales como el cercenamiento económico de los Entes de Enseñanza, al retaceárseles los presupuestos y al no entregárseles los recursos votados por ley, cuando simultáneamente se proyecta la creación de otros institutos al mismo nivel de los existentes.

Estos hechos en su conjunto, configuran una política de desconocimiento o de liquidación de la autonomía de los entes de enseñanza.

Este Consejo entiende que la actual constitución del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo puede y debe ser mejorada en cuanto a los organismos en él representados, pero no logra entender que so pretexto de una coordinación con otros Entes de Enseñanza se deba crear, como se propone en el informe en mayoría de la Comisión Investigadora, un Ente que abarque la Enseñanza Secundaria y la Universidad del Trabajo, que no sería sino un primer esbozo de Cosupen. Una resolución de este tipo no puede ser nunca adoptada sin recabar previamente la opinión de los organismos involucrados, regularmente integrados, los cuales son los únicos, por otra parte, capaces de asesorar en asuntos de carácter técnico docente.

Si bien es cierto que no todas las decisiones de este Consejo contaron con la unanimidad de sus miembros sino que, por el contrario, muchas de ellas fueron adoptadas con discrepancia de algunos de los Consejeros, en estos aspectos existe sí, su total unanimidad de criterio, por entender que como consecuencia de esta investigación no pueden extraerse conclusiones que contribuyan a afirmar esa política inconveniente para la enseñanza que se menciona".

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — En consideración.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: en su oportunidad pedí que se pusiera a disposición de los señores senadores la documentación, que era muy extensa, elaborada por la Comisión; pero no sé si por inadvertencia mía o simplemente porque no fue bastante completo el planteamiento no se nos ha repartido algo que creo que es importante para que conozcamos todos los legisladores, que son los descargos formulados por las personas que aparecen involucradas en las resoluciones que se proponen por parte de los distintos informes que vienen a conocimiento del Senado.

Se trata de un problema que trasciende el político y que crea precedentes en lo que tiene que ver con la autonomía de los entes docentes y que además, llega, en el caso de darse andamiento al planteamiento que formula uno de los informes, a rozar otros aspectos ya no sólo de carácter de gobierno sino de carácter personal de los directores o consejeros que han intervenido en las distintas circunstancias.

Parecería, entonces, que los senadores que vamos a actuar como jueces —y esto no significa, naturalmente, la menor duda sobre la forma en que la Comisión ha actuado porque ya expresé en la sesión anterior que tengo la absoluta convicción de que se ha trabajo con total preocupación tratando de buscar la verdad de la situación planteada que compromete a un organismo docente— que vamos a decidir sobre el destino no político sino personal de determinados ciudadanos, deberíamos tener, además, a nuestra disposición, la defensa que han articulado.

Esa es una garantía que yo reclamo en este caso como lo he hecho en todos los casos parecidos o similares. No se trata sólo —aunque expresamente lo diga uno de los informes— de determinar si se ha actuado bien o mal en tal o cual sector de la Administración Pública. Se trata de algo mucho más grave. Se trata nada menos que de facilitar la expulsión de personas que están en cargos de responsabilidad en este caso en materia docente. Mañana puede ser en cualquier otro ente del Estado. Me parece que lo menos que puede disponer el Senado —además no creo que nadie piense que esto se puede resolver en unas horas, por eso hago el planteamiento para que ganemos tiempo y no para que lo perdamos— es que cada uno de los senadores tenga la posibilidad de disponer de las exposiciones que han hecho las personas que aparecen, directa o indirectamente involucradas, para formular su propio punto de vista.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Por otra parte el informe en minoría resultaría prácticamente ininteligible si no se le agregan los antecedentes que se invocan en su redacción. Entre ellos, y citados reiteradamente están los descargos formulados por el Director General y algunos otros directores. Cuando se redactó el informe, para no hacer una pieza exageradamente extensa, se invocan reiteradamente los antecedentes que lamentablemente no han sido agregados para conocimiento de los señores senadores. Naturalmente este no es un reproche a la Comisión porque esta conocía todos los antecedentes a que se estaba refiriendo.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Señor senador: me informa Secretaría que, oportunamente, el Cuerpo votó estos antecedentes a que alude el señor senador Vasconcellos estuvieran a disposición de los señores senadores en Secretaría. Si el señor senador hace alguna moción o sugerencia en contrario, el Cuerpo dispondría.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Estaba refiriéndome a eso porque fui yo quien propuse eso con respecto a los antecedentes. Naturalmente cuando me referí a los antecedentes entendí —es posible que no haya sido lo suficientemente claro— la documentación, las actas, porque se me expresó por parte de los compañeros que integraban la Comisión, que todo eso llegaría a ser un repartido fabuloso que no lo leerían, tampoco, los señores senadores.

Traté de examinar por mi cuenta uno de los expedientes, el sumario de contaduría, al cual quise dedicarle el tiempo necesario y no me fue posible por la extensión de ese sumario y por la fatiga que a esta altura del año tenemos, por lo menos algunos de nosotros que hemos trabajado duramente durante este lapso.

Pero creo que hay algo que es indispensable que tengamos. Es la defensa que han formulado cada uno de los consejeros, que aparecen directa o indirectamente involucrados en esto.

Me parece que es un elemento fundamental.

SEÑOR PINTOS. — ¿Me permite, señor senador?

Yo no sé a qué documentos se refiere el señor senador Vasconcellos, porque los descargos de los señores Consejeros y del Director General, fueron repartidos a todos los señores senadores. Yo no integro la Comisión, y llegaron a mi casa.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Los descargos hechos en el cargo de Director General, los he recibido, pero según la información que tengo, esto involucra, además, a otros Consejeros.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR CIGLIUTI. — A determinada altura del trabajo de la Comisión, se consideró que estaba concluida su labor y se produjo un preinforme por parte de los señores senadores Durán Rubio y Guadalupe. Pero fue formulado después que los miembros del Consejo Directivo efectua-

ron la contestación a todos los cargos que se habían establecido previamente.

Cuando los señores senadores presentaron su informe, discutimos tres o cuatro sesiones, en Comisión, y se resolvió que de todo lo actuado hasta ese momento, se diera nueva vista a los miembros directivos del Consejo de la Universidad del Trabajo. Después se produjo el informe en mayoría que los señores senadores conocen, porque ha sido repartido. ¿El señor senador, desea que se repartan las dos contestaciones hechas a determinada altura del proceso, por parte de todos los Consejeros? Eso se podría disponer por parte de la Mesa del Cuerpo.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No imaginé que había dos vistas, es decir, que la defensa se hubiera articulado dos veces, porque, con el régimen normal, eso se hace una sola vez.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Con gusto, señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Quiero formular una precisión respecto de lo expresado por el señor senador Cigliuti, y sobre cómo ocurrieron los hechos.

Cuando sobrevino el tema de la Rendición de Cuentas, la Comisión Investigadora, quedó prácticamente, desintegrada, en función de que el señor senador Cigliuti y el que habla, integraban aquella otra Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Perdón, señor senador, pero hay solamente 15 senadores en Sala. Se está llamando.

(Entran a Sala, varios señores senadores.)

—Ahora hay número. Puede continuar.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Como la Comisión se encontraba prácticamente desintegrada, los otros senadores componentes de ella, señores Guadalupe y Durán Rubio, hicieron una revisión de los antecedentes, y sobre la base de ella, establecieron un conjunto de conclusiones.

Esas conclusiones no fueron nunca votadas como propias de la Comisión, sino que se estableció que eran, concretamente, el resumen de los últimos cargos, descartando el conjunto de más de 90 que eran los iniciales. Se resumió en 22 o 23 cargos el conjunto inicial, formulado por los señores senadores Echegoyen y Pintos, en el Senado.

Sobre esa base, el Director General, hizo su contestación parcial en un voluminoso legajo que repartió, espontáneamente, entre los senadores, a quienes pensó podía interesar el tema. Eso fue examinado por la Comisión, y de ahí surgieron los dos preinformes, el de la minoría y el de la mayoría. A eso se agregó una nueva contestación del Director General, señor Anastasía, y, creo, también, documentos emergentes del señor consejero López Huber y de algún otro Director.

En ese estado, la documentación llegó al Senado. El informe suscrito por la minoría, se remitió, posteriormente a dos o tres documentos, al inicial del señor Anastasía, al segundo del mismo Director General, y a algunos otros documentos de otros consejeros, cuya lectura y agregado es indispensable para la inteligencia natural de la exposición formulada por mí. Compruebo que no han sido agregados al Repartido que conocen los señores senadores.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Deseo sintetizar, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Perdone, señor senador, déjeme expresar mi pensamiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tengo ningún inconveniente en que sea el señor senador que hable primero, aunque yo había solicitado la palabra antes.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor senador está equivocado, porque yo estoy en uso de la palabra, desde hace rato. Yo le concedí la interrupción a los señores senadores.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que hay error.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Error de información.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero no es de mi parte.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No sé si le informaron mal, pero está equivocado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está bien. No insisto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Lo que venimos solicitando, en el sentido de que se aproveche esta incidencia para pedir que se repartan estos antecedentes, no va a entorpecer el estudio de este asunto, porque hoy no se va a resolver el tema y creo que tiene entidad suficiente como para que el debate que se realice sobre él tenga la extensión y la seriedad necesaria, por la jerarquía que va a tener el precedente que se crea en estas circunstancias. Lo que concretamente mociono es que se repartan, para complementar este informe que se nos ha hecho llegar, la copia de los escritos presentados por los distintos consejeros mencionados, directa o indirectamente, o que hayan evacuado su vista en el momento oportuno.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Con el permiso de la Mesa, quiero precisar el trabajo de la Comisión.

De los cargos originalmente formulados, la Comisión tomó conocimiento y convocó, a sus sesiones por más de una oportunidad, a los miembros del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo. Cuando la Comisión consideró que estaban reunidos los antecedentes necesarios para poder estudiar el asunto, e informar al Senado, entendió que era oportuno, dar vista de lo actuado a los interesados. Eso se hizo por un plazo de 22 días. Luego sobrevino el trabajo de la Comisión de Presupuesto, integrada con Hacienda, lo que interrumpió la labor de la Investigadora. Durante ese lapso, los señores senadores Guadalupe y Durán Rubio, prepararon una recapitulación y un proyecto de preinforme. La Comisión, cuando volvió a sesionar, lo estudió en varias oportunidades, y convino, entonces, en otorgar una segunda vista, que fue por 10 días, y en cuyo plazo, los señores Consejeros de Utu, contestaron los cargos formulados. Entonces, la Comisión se volvió a reunir y consideró los informes en mayoría y en minoría que el Senado conoce, y ya estábamos a 27 de noviembre, después de 145 días de labor, de los cuales hay que deducir los 77 que llevaron la Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Perdone, señor senador, pero estamos sin número. Se está llamando a Sala.

(Entra a Sala un señor senador.)

SEÑOR VASCONCELLOS. — Continúo, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Puede continuar el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Hago moción concreta, antes que el Senado quede sin número, para que se reparta ese complemento de información, a los efectos de que en la próxima sesión dispongamos de todos los antecedentes necesarios para estudiar el punto en forma adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Se va a votar la moción formulada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay un pedido mío que tiene una anticipación mayor que la que acaba de indicarse. Quiero decir que no están citados todos los antecedentes. Es verdad todo lo que ha dicho el señor senador Cigliuti en lo que respecta al número de veces en que la defensa se ha producido por parte de los impugnados. Esto no ocurre nunca por duplicado, lo cual no es correcto desde el punto de vista procesal. Es totalmente de facto y, al decir de facto, digo lo que dicen las palabras.

Bien; pero no para ahí el asunto. Ocurrió algo que dio motivo a una protesta de mi parte, lo que muestra que esta actitud mía respecto del asunto no es improvisada, ya que he hecho los cursos correspondientes para dominar el tema. Protesté, hace varios días, porque la Mesa había permitido que se presentara al Senado una exposición, siendo así que los Entes Autónomos, y mucho más en este caso, por tratarse de la defensa en una materia en la que había habido impugnación de la conducta de los directores, no tenían facultades para dirigirse directamente al Cuerpo juzgador. Esto es evidente. Hay una ocasión señalada por la Constitución, que expresa que no se dará por terminado ningún examen parlamentario sin darle la vista correspondiente a quien corresponda levantar los cargos, etc., etc. Esto es bien conocido. No se había llegado a esa etapa. No recuerdo a qué se había llegado, ni vale la pena hacer esfuerzos para recordarlo.

Repito que observé la actitud de la Mesa, entendiendo que no bastaba presentar un escrito, cualquiera fuera la investidura del punto de vista de las autonomías, para que éstas tuvieran calidad bastante como para dialogar con el Senado. En ese asunto, el diálogo era imposible. Los Entes Autónomos impugnados —en este caso la Universidad del Trabajo— tendrían ocasión de hacer sus defensas en el momento que la Constitución señala. Una vez que terminan todas las imputaciones y las investigaciones que la Comisión debe realizar, llegará el momento de darles vista y tendrán ocasión, los impugnados, de decir lo que les parezca. ¿Ocurrió eso? Sí, señor, ocurrió. ¿Y se les dio vista? Sí, señor, se les dio vista.

Hay miembros de la Comisión que podrán verificar con detalles que lo que digo es absolutamente exacto. Se les dio vista y se les fijó plazo. ¿Qué otra cosa puede hacer una Comisión? Eso, darles vista, es decir, pedirles que digan lo que les parece y aporten las defensas que consideren pertinentes respecto del tema en cuestión. Eso es lo que se hizo; se abrió liberalmente, tal como la Constitución lo prevé, el período de defensa, y presentaron varios escritos, entre otros uno muy voluminoso del señor Director de Enseñanza.

Con posterioridad a eso, no terminó el asunto del punto de vista de la defensa, y esto tiene algo que ver con lo que ha dicho el señor senador Vasconcellos. Como hablo a un abogado, tengo la tranquilidad que me da la circunstancia de tener la certeza de la sensibilidad del colega, para apreciar la naturaleza del argumento.

Naturalmente que el que es motivo de un procedimiento como éste, que da lugar a un procesamiento por parte de la Comisión, como en el caso, no tiene ocasión, en cualquier momento que se le ocurra, de presentarse ante el Poder Ejecutivo, como ha sucedido...

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — No hay número para sesionar. Se está llamando a Sala.

(Entra a Sala un señor senador.)

—Puede continuar el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No les bastó a la Universidad del Trabajo esa defensa, sino que, a pesar de haber sido duplicada en varios casos con los detalles que apuntó con todo acierto el señor senador Cigliuti, ese Consejo se presentó al Ministerio, después de haber evacuado la vista, —el 10 de diciembre, es decir, este mismo mes—, con una nota o declaración del Consejo Directivo. No sé si los señores senadores la conocen, porque advierto cierto silencio que puede ser expresivo, o de una convicción arraigada o de una ignorancia total. Cada uno elegirá el caso en que está.

La nota es del 10 de diciembre de 1969, y está firmada por el señor Nelson López Hubert, Director General Interino. ¿A qué título se presenta, este señor, al Poder Ejecutivo? ¿Se ha evacuado la vista? Sí, señor, y alguna por duplicado. Se ha agotado todo el procedimiento administrativo previsto por la Constitución, y, después de todo esto, sin autorización expresa ni tácita, ya que no puede haberla dentro de la Constitución, el Consejo Directivo comparece contestando por este memorándum, en que dice todo lo que cree que debe decir, como defensa frente a las imputaciones que se le han hecho. Y ahora, ¿qué ocurre? Ocurre esta situación anómala, del punto de vista procesal. Esto equivaldría a que, ocurrida una vista fiscal, se presentara el interesado rebatiendo los argumentos del fiscal antes de que el Juez se pronunciara. Esto no parece razonable. Es un enredo, no diré hábilmente hecho, sino realizado de una manera gruesa, porque no hay ocasión de hablar; el imputado no tiene derecho de hablar. La Constitución establece cuándo puede hablar. Entonces, cuando debe hablar para que su defensa sea bien eficaz, también puede renunciar a ella, y a veces ha sucedido.

Ahora bien; a esto se le dio trámite. ¿En virtud de qué precepto constitucional se le da trámite a una exposición que presenta un Ente Autónomo, que ha ejercido y agotado ya sus defensas desde el punto de vista de las imputaciones que se le hacían? Las ha agotado, y, después de agotadas, se presenta a la Cámara de Senadores. Hay otra nota, por ahí, dirigida al Ministro de Cultura, doctor García Capurro, con la misma fecha 10 de diciembre.

Es decir que, a la doble defensa anterior, le agrega esta otra doble defensa hecha.

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — No hay número para sesionar. Se está llamando a Sala.

(Entra a Sala un señor senador.)

—Puede continuar el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Confieso que ya he perdido la brújula en esta materia, debido al vaivén del quórum.

Quiere decir, entonces, que no sólo se defendió las dos veces en que, por la vía de la vista, le correspondió hacerlo, duplicando lo que debió ser uno, sino que, además, algunos otros miembros evacuaron la vista y los restantes no, en uso del derecho de evacuarla o no, porque no existe la obligación de hacerlo. Se evacúa la vista si al interesado le conviene, le corresponde, etc. Todo esto, por demasiado trivial, bien lo podríamos suprimir.

En esa nota se hace la defensa, otra vez, de la conducta de la Universidad del Trabajo ante la Cámara de Senadores. Tiene fecha 10 de diciembre y está dirigida al señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Alberto E. Abdala. Expresa que la Cámara de Senadores, en sesión tal, resolvió designar una Comisión Investigadora, y hace el examen, otra vez. ¿Puede el Senado volver a recibir esta nota? ¿Tiene derecho el Ente Autónomo a dirigirse espontáneamente, al mismo tiempo que lo hace por otra vía, respecto del Ministerio de Cultura? No tiene derecho. Todo esto es una vía de facto. Al Senado no le puede ser indiferente este chapoteo procesal. ¿Qué clase de procedimiento es éste? ¿Cuántas veces tiene que hablar un sujeto para defenderse, a pesar de que la Constitución dice que es una sola, para evacuar la vista? Dice lo que quiere en su defensa; todo eso ha sido agotado. Pero, además, se suma a eso, graciosamente, la ocasión que inventa la Universidad del Trabajo de volver a hablar ante el Ministerio y ante el Senado. ¿En virtud de qué facultad? Si por torpeza mía —que no es difícil presumir— no hubiera advertido que existe alguna disposición que no

conozco, en virtud de la cual todo esto está bien, estoy dispuesto a abrir mi espíritu, liberalmente, y corregirme. Pero no la encuentro. Si cualquier compañero lo advirtiera, con mayor videncia que yo, le agradecería me lo hiciera notar. Pero no existe. ¿Se pueden hacer cosas que no existen en materia procesal? ¿Se puede incrustar este procedimiento dentro de un cuadro procesal predeterminado por la Constitución? No se puede hacer. Si no se puede hacer, ¿cómo se hace? Por eso, considero que lo que sobran aquí son papeles enviados indebidamente por la Universidad del Trabajo. Todo esto es absolutamente inhábil desde el punto de vista procesal. Para completar este pequeño copete que le agrego: hay una nota que yo recibí, firmada, al parecer, por un sello, — lo que creo no puede hacerse ya que se invoca la investidura de quien la firma y la de aquel a quien se dirige. ¿Se puede firmar con sello? Creo que no.

¿Con qué derecho se dirige a mí, el Secretario General? A los fines siguientes. "Montevideo, diciembre 10 de 1969. Señor senador Martín Echegoyen. Presente. Cúmpleme elevar a usted, a sus efectos, copia de las notas remitidas al señor Presidente de la Cámara de Senadores y al Ministro de Cultura, así como la declaración del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo, frente al informe en mayoría de la Comisión Investigadora del Senado".

Es decir que se abre el frente, por decreto de la Universidad del Trabajo. ¿Se puede hacer esto? ¿Qué clase de frente es éste? Me lo mandan a mí para que yo me entere de qué consiste la irregularidad que se ha cometido. Entramos en un campo demasiado pedregoso para que sea tolerable. Todo esto está abiertamente mal.

A mí no tiene por qué dirigirse el Secretario de la Comisión, diciéndome que han resuelto mandarle al Presidente del Senado y al Ministro, tales y cuales documentos, donde está agotado el procedimiento administrativo y procesal...

37

SEÑOR PRESIDENTE (Carrere Sapriza). — No hay quórum para sesionar. La Mesa está llamando a Sala. Hay 15 señores senadores en Sala.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 20 y 20 minutos, presidiendo el señor senador doctor **Justino Carrere Sapriza** y con la asistencia de los señores senadores **Caputi, Cigliuti, Durán Rubio, Echegoyen, Gil, Guadalupe, Hierro Gambardella, Mastalli, Michelini, Penadés, Pintos, Rodríguez, Vasconcellos y Zabalza.**)

DR. JUSTINO CARRERE SAPRIZA
1er. Vicepresidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. MARIO ORREGO BARRIOS
Director del Cuerpo de Taquígrafos

INDICE DE NUMERALES

Numeral	Página
1	692
2	692
3	693
4	693
5	694
6	694
7	694
8	695
9	695
10	695
11	695
12	697
13	697
14	705
15	705
16	706
17	706
18	706
19	706
20	706
21	706
22	706
23	707
24	707
25	707
26	707
27	709
28	713
29	713
30	713
31	713
32	714
33	715
34	715
35	718
36	720
37	751

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION AVISOS

TOMO 25[illegible] — Montevideo, Jueves 29 de Enero de 1970 — Núm. 18243

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 30.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	" 80.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	" 70.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 60.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 130.00
Matrimonios del Interior	" 60.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 720.00
" año	" 1.440.00

Reparto a domicilio

(Resolución 1140|969 — 25 de setiembre de 1969)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 3.90 por ejemplar y por día. (El pago debe hacerse únicamente mensual).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 1.320.00
" año	" 2.640.00

EJEMPLARES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Por día	$ 10.00
Atrasados	" 30.00
De más de 15 días ...	" 50.00
De más de 1 año ...	" 80.00
De más de 3 años ..	" 150.00
De más de 5 años ..	" 200.00

ADVERTENCIA

Por no haber Documentos para insertar en la parte destinada al Poder Ejecutivo, este ejemplar contiene solamente la presente Sección de Avisos.

Copias dactilográficas ó microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 80.00
De más de un año ..	" 100.00
De más de tres años ..	" 130.00
De más de cinco años .	" 180.00
De más de diez años ..	" 250.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 500.00
1939	"	" 500.00
1940	"	" 500.00
1945	"	" 500.00
1954	....	" 500.00
1955	....	" 500.00
1959	....	" 500.00
1963	....	" 500.00
1967	....	" 1.622.00
1968	....	" 2.450.00

Encuadernados

1956	....	" 800.00
1965	....	" 800.00
1966	....	" 800.00
1967	....	" 2.460.00
1968	....	" 3.550.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Con un capital hasta		$ 1:000.000.00	....	$ 8.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	"	" 2:000.000.00	....	" 9.000.00	" "
" " 2:000.001.00	"	" 5:000.000.00	....	" 10.000.00	" "
" " 5:000.001.00	"	" 10:000.000.00	....	" 11.000.00	" "
" " 10:000.001.00	"	" 20:000.000.00	....	" 12.000.00	" "
De un capital mayor de		" 20:000.000.00	....	" 13.000.00	" "

Incrementándose en $ 3.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones.
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO NITRO BERMUDEZ GONZALEZ (C-532-969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $3.600.00 30|pub. 441 En.16-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAURICIO MOLEA (S-518|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $1.200.00 10|pub. 440 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA SAN MARTIN de ZUFRIATEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitada la Feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, 2 de enero de 1970. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 540 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE GONZALEZ VICTORICA (S-473-969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (26 de Mayo 523, sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $1.200.00 10|pub. 437 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GATTO o GATTO de DEL BUENO o DELBUENO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $1.200.00 10|pub. 438 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER SERRANO o SERRANO BARBEITO de DE NAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre, 31 de 1969. — José Tomás Pereira (Actuario.

1) $1.200.00 10|pub. 430 En.16-v.en.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAMPOMAR de RODRIGUEZ LOPEZ (F-1.045), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. (Habilítase la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, enero 9 de 1970. — Zózima L. Martino. Uthurburu, Actuaria Adjunta.

1) $900.00 10|pub. 442 En.16-v.en.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA GINOCCHIO ECHALAR de QUIÑONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilítase Feria Judicial a estos efectos. — Canelones, 31 de diciembre de 1969. — Emma M. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 900.00 10|pub. 572 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO JESUS HERNANDEZ SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase Feria Judicial a estos efectos. — Canelones, 29 de diciembre de 1969. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

1) $ 1.200.00 10|pub. 401 En.16-en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS AMANDO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial Mayor. — Melo, diciembre 26 de 1969. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.

1) $900.00 10|pub. 420 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA REMIGIA CONDON ETCHEGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilítose la próxima Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 4 de diciembre de 1969. — Ramón Couto Varela. Actuario.

1) $ 900.00 10|pub. 26812 En.26-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FROILAN ROMERO AZCURREIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.

Se hace constar que se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de publicaciones. — Trinidad, 31 de diciembre de 1969. — Ramón Couto Varela. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 559 En.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES JUSTINO PIÑEIRO, (L.o 17, F.o 79, N.o 757), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 23 de diciembre de 1969. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria.

1) $ 1.200.00 10|pub. 870 En.28-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MARTINTO ARRESEIGOR, (L.o 17, F.o 81, N.o 765), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y publicación. — Paysandú, 19 de diciembre de 1969. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 869 En.28-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ACOSTA, (libro 17, F.o 85, N.o 781), citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 19 de diciembre de 1969. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 868 En.28-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS NORBERTO CONDE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar al efecto de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 26 de 1969. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $1.200.00 10|pub. 355 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FELIX PEREZ PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 24 de 1969. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $1.200.00 10|pub. 356 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de EXALTACION RODRIGUEZ de BENTANCOURT o BENTANCORT o BENTANCUR o BITANCURT o VITANCOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, diciembre 19 de 1969. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $1.200.00 10|pub. 354 En.16-v.en.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELOISA ANASTASIA o ANASTACIA MILAN de QUINTAN y de JULIO QUINTAN SCALABRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria. — Salto, 7 de enero de 1970. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 514 En.19-v.en.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO EUSTAQUIO CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilítase la Feria). — Salto, diciembre 31 de 1969. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.

1) $900.00 10|pub. 409 En.16-v.en.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA BRAULIA JACQUES de GIBERT o YACQUES DE GUIBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de su publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. — Salto, diciembre 26 de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $900.00 10|pub. 433 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA GOMEZ de PRIARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de su publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. — Salto, diciembre 17 de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $900.00 10|pub. 434 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de su publicación, habilítase la

próxima Feria Mayor. — Salto, diciembre 17 de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $900.00 10|pub. 435 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de COSME o COSME DAMIAN MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de su publicación, habilítase la próxima Feria Mayor. — Salto, diciembre 17 de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $900.00 10|pub. 436 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilítase la Feria Mayor, a los efectos de su publicación). — Salto, diciembre 18 de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $900.00 10|pub. 410 En.16-v.en.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDEMUNDO PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. (Se ha habilitado la actual Feria Judicial). — Tacuarembó, enero 7 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $1.200.00 10|pub. 424 En.16-v.en.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA EUGENIA MUJICA de NIGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. (Está habilitada la actual Feria Judicial). — Tacuarembó, enero 5 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $1.200.00 10|pub. 425 En.16-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saper la apertura de la sucesión de FABIAN BENICIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 22 de diciembre de 1969. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 538 En.20-v.feb.2.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

PARQUE POSTEL

JACQUES VAN WASSENHOVE y NICOLE de BROQUEVILLE, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos en Parque Postel (6.o Sección Judicial de San José, padrón N.o 10.945 m|a., plano del agrimensor R. Kovacevich) inscriptos en Catastro números 1.233, 1.230, 1.289, 1.229, 1.232, con fechas 9 de febrero de 1957, 28 de enero de 1957, 10 de diciembre de 1957, 28 de enero de 1957 y 28 de enero de 1957, respectivamente, a sus sucesores a cualquier título y demás se crean con derechos, que luego de quince días última publicación según ley número 9.099, artículo 10; habrán caducado sus derechos respectivos:

Elbio Airoa Amarelle: Solar 12, manzana 3 con frente a calle N.o 7.
Rosa Flora María Martínez: Solar 20, manzana 6 con frente a calle N.o 2.
Mabel Carmen, Mirta y Lilián Rosa Pagadoy Vignola: Solar 1, manzana 10 con frente a calle N.o 5 y N.o 14.
Mabel Vignola de Pagadoy, Roberto H Vignola y otros: Solar 2, manzana 10 con frente a calle N.o 5.
Werther Glauco Soto García: Solar 10, manzana 30 con frente a avenida de 40 Metros.
2) $ 9.450.00 15|pub. 52 En.8-v.en.29.

ALEJANDRO BENTANCOR GALLO y otra, de acuerdo al artículo 9.o de la ley número 9.099, previene al señor Luis Antonio Perdomo, promitente comprador del solar, sito en la Cuarta Sección Judicial de Canelones, señalado con el N.o 8 en el plano del agrimensor Juan J. Mendoza Haedo, que vencido quince días de esta publicación, caducarán todos sus derechos.
2) $ 3.150.00 15|pub. 805 En.27-v.feb.18.

PARQUE MONTE GRANDE

Conforme al artículo 10 de la ley número 9.099 y habiendo transcurrido el término legal, se hace saber la caducidad a los siguientes promisorios, compradores o a sus sucesores a cualquier título:

Manzana 2, solar 15, Humberto Espósito.
Manzana 3, solar 9, Heber Coitiño.
Monzana 10, solar 7, Leonor Abal de Perdomo.
Manzana 10, solar 12, Leonor Abal de Perdomo.
Manzana 11, solar 10, Isabelino de los Santos.
Manzana 12, solar 18, Roberto Cantero y otros.
Manzana 14, solar 11, Juan Marcos Fontora.
Manzana 19, solar 6, Osvaldo Pessina.
Manzana 19, solar 7, Leonardo Pessina.
Manzana 19, solar 23, José María Moreira.
Manzana 22, solar 24, Eusebio Borges y otro.
Manzana 24, solar 9, Fernando Peña.
Manzana 26, solar 10, Luis Rolando Goggia.
Manzana 30, solar 7, Raymunda Urioste.
Manzana 35, solar 19, Julio César Benítez.
2) $ 7.350.00 15|pub. 265 En.28-v.feb.19.

3-Convocatorias Comerciales

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, se celebrará el día 19 de marzo de 1970, a las 10 horas y 30 minutos, en el local social de la calle Cerrito 501, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1969; 2.o) Elección de un Director titular y un Director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.
3) $ 7.350.00 15|pub. 191 En.12-v.feb.2.

INTROZZI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, de "Introzzi S. A.", para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Paraguay 1674, el 7 de febrero de 1970, a las 11 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Disolución de la sociedad; 2.o) Designación de comisión liquidadora; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.
3) $ 4.800.00 10|pub. 749 En.23-v.feb.5.

INTROZZI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el título IV de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Introzzi S. A.", para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Paraguay 1674, el 7 de febrero de 1970 a las 10 horas, 30 minutos, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1968|69; 2.o) Designación de Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.
3) $ 2.400.00 5|pub. 750 En.23-v.en.29.

PLASTIFARM S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de febrero de 1970, a las 12 horas, en la sede social, Rincón 408, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y destino de los resultados, correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de junio de 1966, 30 de junio de 1967, 30 de junio de 1968 y 30 de junio de 1969; 2.o) Elección de Directorio y Síndico; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario. (Art. 14).

Nota. — Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario pertinente, 48 horas, antes de la fecha citada en las oficinas de la sociedad. — Montevideo, 22 de enero de 1970. — El Directorio.
3) $ 1.120.00 2|pub. 867 En.28-v.en.29.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Dirección de Necrópolis
Emplazamiento

Se ha presentado en la Dirección de Necrópolis de la Intendencia Municipal de Montevideo, la titular del derecho del sepulcro 2101 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, los siguientes restos: EUGENIO RESTANO; JUANA D. de MACHADO; CARLOTA ARNALDI de FABULLO; VICENTE RE; PASCUAL CATENA; FRANCISCO ESTEBAN AGULLO; GALINA PEREYRA; RAMONA DIAZ de MACHADO y ANGELA RONDANDELLI de UCULI. Se hace pública esta petición previniendose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días para darles otro destino; vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de setiembre de 1969. — La Dirección.
4) $ 31.500.00 90|pub. 19764 Oct.6-v.feb.17.

Habiéndose presentado ante esta repartición de los señores LUIS JUAN SEBASTIAN, ción de los señores LUIS JUAN SEBASTIAN, JUAN BAUTISTA BARTOLOME, BARTOLOME VICENTE BENITO y SEBASTIAN AGUSTIN CAPURRO LERMA, solicitando trasladar al Osario General, procedentes del sepulcro N.o 1618, del Cementerio del Buceo, del cual son titulares, los siguientes restos: Juan de Capusio, Carlota Rosario, Sin Vida (Busieris o Bushieris), Teresa Artola de Folle, Teresa Gotizzo de Costa, Enrique Chelli, Angel Gabriel Raffo y Julia Granelli.

Se emplaza públicamente por el término de 90 (noventa) días a quienes se creyeren con derecho a estos restos, para interponer sus reclamos. Vencido el término se procederá en consecuencia. — Montevideo, 21 de octubre de 1969. — La Dirección.
4) $ 27.800.00 90|pub. 26893 Dic.19-v.my.11.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: BARREIRO, MARIA ESTHER y ROSSINI CARLOS. "Disolución y liquidación sociedad conyugal", (D 478|69), se cita, llama y emplaza a Carlos Rossini a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

A los efectos de estas publicaciones se habilita la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 12 de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
5) $ 4.500.00 30|pub. 26668 Dic.17-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que por decreto de fecha 10 de diciembre p.pdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO PABLO BERRO GARAT y MARIA ANGELICA OLIVERA GUANI.

Y a la vez se cita, a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
5) $ 3.600.00 20|pub. 28 En.7-v.feb.4.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MARIA ANGELICA BERTA y SERAFIN PEREZ MARTINEZ (D|197|1969) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimeinto de lo dispuesto por Art. 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 31 de 1969, habilitándose la próxima feria judicial mayor para las publicaciones. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.400.00 30|pub. 647 En.22-v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno, dictada en autos: CAVANNA, HONORIO ESTEBAN y GUARINO, ELIDA MARIA. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.a A F.a 669), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Honorio Esteban Cavanna y Elida María Guarino, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán acción sólo contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 6.o y 7.o, ley: 18 de setiembre de 1946). — Salto, 22 de diciembre de 1969. — Se habilita la feria. — Esc. Graciela Cabrera Gosiino. Actuaria Adjunta.

5) $ 3.600.00 20|pub. 27484 En.2-v.feb.2.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 9.979, de fecha 4 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de ARTURO CIUFFO y ELBA M. LEINDEKAR, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que —en caso de no comparecencia— sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 23 de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

5) $ 4.200.00 20|pub. 27413 Dic.31-v.en.30.

6–Disoluciones de Sociedades

Sociedad Comercial Clínica Veterinaria "33" Doctor Pacheco y Lauz, disuelta hoy. Acreedores presentarse a Carlos Ruben Pacheco, ciudad Treinta y Tres, adquirente cuotas sociales demás socios. Ley 26|9|1904, artículo 492. C. C.. — Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1969. — CARLOS R. PACHECO. — HECTOR NERI. — ERNESTO LAUZ.

6) $ 2.800.00 20|pub. 148 En.12-v.feb.11.

CALERA LAVALLEJA

Se hace saber a los interesados que la sociedad de responsabilidad limitada, "Calera Lavalleja", ha sido declarada disuelta con fecha 17 de noviembre de 1969 haciendo lugar la cláusura del contrato social, correspondiente según consta en el libro de actas de dicha sociedad.

6) $ 1.600.00 10|pub. 379 En.16-v.en.29.

7–Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos: "Barreiro María Esther contra ROSSINI CARLOS Divorcio por causal". (D. 456|1969), se cita, llama y emplaza a Carlos Rossini, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

A los efectos de estas publicaciones se habilita la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 3 de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

7) $ 4.500.00 30|pub. 26667 Dic.17-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Germán Cabezas, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don DOMENICO GUIDO DOGLIANI (Ficha D 151|969), para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Francesca Arocco. Se habilitó el Feriado Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 3 de 1969. — Gloria Pereda de Campaians, Actuaria Adjunta.

7) $ 4.500.00 30|pub. 27376 Dic.30_v.feb.16.

8–Emplazamientos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Estadística y Censos

Se cita y emplaza al señor JOSE LUIS CASANOVA, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 15 de octubre de 1929. — Montevideo, 23 de enero de 1970. — Cr. Ariel E. Davrieux, Encargado de la Subdirección. Interino.

8) (C.C.) 3|pub. 30163 En.27-v.en.29.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

El Ministerio de Educación y Cultura, por conducto de la Dirección General de Registros, cita y emplaza a la funcionaria del Registro General de Arrendamientos y Anticrésis, señorita HORTENSIA SEGOVIA, para que se presente dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de publicación de este comunicado, al desempeño de sus tareas o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerla por renunciante, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. — Montevideo, 22 de enero de 1970. — J. Carlos Bagnati Martell, Director General de Secretaría de Estado.

8) (C.C.) 3|pub. 30158 En.27-v.en.29.

9–Expropiaciones

ANCAP

Se hace saber a quienes se consideren con derechos, que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 25 de febrero de 1969, ha designado para ser expropiado por esta Administración, el inmueble ubicado en la 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón 95.958, propiedad de las sucesiones de los señores GABRIEL GONZALEZ DANREE y ALFREDO DANREE.

El expediente administrativo se halla de manifiesto por el término legal en el Departamento Jurídico de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Av. Agraciada esquina Paysandú, 5.o piso). — Montevideo, enero 19 de 1970. — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.

9) (C.C.) 8|pub. 30130 En.22-v.feb.2.

Se hace saber a quienes se consideren con derechos, que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 25 de febrero de 1969, ha designado para ser expropiado por esta Administración, el inmueble ubicado en la 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón 50.207, propiedad de las sucesiones de los señores GABRIEL GONZALEZ DANREE y ALFREDO DANREE.

El expediente administrativo se halla de manifiesto por el término legal, en el Departamento Jurídico de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Av. Agraciada esquina Paysandú, 5.o piso). — Montevideo, enero 19 de 1970. — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.

9) (C.C.) 8|pub. 30131 En.22-v.feb.2.

Se hace saber a quienes se consideren con derechos, que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 25 de febrero de 1969, ha designado para ser expropiado por esta Administración, el inmueble ubicado en la 21.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón 148.492, propiedad de la sucesión del señor GABRIEL GONZALEZ DANREE.

El expediente administrativo se halla de manifiesto por el término legal, en el Departamento Jurídico de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Av. Agraciada esquina Paysandú, 5.o piso). — Montevideo, enero 19 de 1970. — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.

9) (C.C.) 8|pub. 30132 En.22-v.feb.2.

12–Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:

Licitación pública N.o 858. — Construcción edificio de oficinas y local de servicios de exteriores de la ciudad de Lascano. — Primer llamado: 9 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio pliego: $ 160.00. — Planos: pesos: 950.00.

Licitación pública N.o 816. — Máquinas de escribir y calcular. — Primer llamado: 3 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio del pliego: $ 50.00.

Licitación pública N.o 820. — Artículos de electricidad. — Primer llamado: 4 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio del pliego: $ 40.00.

Licitación pública N.o 821. — Bulones de hierro. — Primer llamado: 5 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio del pliego: pesos 40.00.

Licitación pública N.o 826. — Hierro negro. — Primer llamado: 6 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio del pliego: $ 30.00.

Licitación pública N.o 827. — Papelería y escritorio. — Primer llamado: 17 de marzo de 1970, hora 15 y 30. — Precio del pliego: $ 45.00.

Licitación pública N.o 832. — Piezas especiales, aparatos y cañerías para la troncal de aducción al depósito del Cordón. — Primer llamado: 2 de marzo de 1970, hora 9 y 30. — Precio del pliego: $ 30.00.

Los pliegos y planos están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina en el día y hora indicada.

El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30168 En.28-v.feb.5.

LICITACION PUBLICA N.o 764
Usina de bombeo "Las Piedras".
Prórroga
Primer llamado

Se pone en conocimiento de los interesados, que la fecha de apertura de dicha licitación, fue prorrogada para el día 12 de marzo de 1970 a la hora 9 y 30.

Precios del pliego y planos: $ 440.00.

Los pliegos están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 Mayo 417, segundo piso).

El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo, hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30149 En.26-v.feb.3.

LICITACION PUBLICA N.o 812
22 electrobombas de motor sumergido.
Prórroga
Primer llamado

Se pone en conocimiento de los interesados, que la fecha de la licitación, antedicha, fué prorrogada para el día 11 de marzo de 1970, a la hora 9 y 30.

Precio del pliego: $ 40.00.

Los pliegos están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso).

El acto de apertura de propuestas, se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30150 En.26-v.feb.3.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Licitación pública N.o 29.243

Apertura: 18 febrero 1970, hora 9.

Adquisición: 2.000.000 (dos millones) fórmulas N.o 1485 (Fanfold).

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la oficina sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 16 de enero de 1970.

12) (C.C.) 10|pub. 30127 En.22-v.feb.4.

GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL (C.I.)
Licitación Pública N.o 29.237

Apertura: 5 de febrero de 1970. — Hora 9.

Adquisición: 100.000 Fórmulas N.o 1322 Duplicadas.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la oficina sito en calle Dante N.o 1851 (tercer piso) donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 12 de enero de 1970.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30101 En.16-v.en.29.

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS
VENTA DE PAPEL EN DESUSO

Se llama para la oferta de precios para la venta de papel en desuso que se encuentra depositado para ser visto por los interesados en la Intendencia del Instituto, calle Buenos Aires esquina Misiones, de 8 a 12 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se reciben hasta el día 30 de enero de 1970 a las 10 horas, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados.

De no efectuarse la apertura en la fecha y hora fijadas, esta Dirección fija como segundo y último llamado, el mismo día, a la hora 11. Serán abiertas las propuestas en el local de la Comisión de Compras; (Edificio Central de Correos, tercer piso). — Montevideo, enero 14 de 1970. — La Secretaría General.

12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30096 En.16-v.en.29

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 1|70
Cpta. N.o 44|70

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez, por el suministro de útiles de oficina y de limpieza, con destino a la secretaría del Ministerio del Interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.

La apertura de este llamado se efectuará el día 19 de febrero a la hora 8, en caso de fracasar este primer llamado, se efectuará un segundo el mismo día a la hora 8 y 30.

Valor del pliego de condiciones: $ 150.00. — Montevideo, enero 13 de 1970.

12) (C.C.) 8|pub. 30123 En.21-v.en.30.

P L U N A
LICITACION PUBLICA N.o 68|970

Reparto de cargas, cartas y encomiendas en el Departamento de Montevideo.

Apertura: febrero 18 de 1970 hora 10, (Recepción de propuestas hasta la hora 9).

Local: Colonia 1013, Oficina de Licitaciones, (entrepiso).

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, los días hábiles en horario de oficina.

Valor del pliego: $ 50.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 30119 En.21-v.en.30.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación 541|970

Se comunica a los interesados que la licitación 541|970, (venta de trigo sobrante, picado), cuyo primer llamado fue fijado para el día 29 de enero a las 10 horas, a quedado suspendido hasta nuevo aviso. — La Dirección Interventora.

12) $ 270.00 3|pub. 875 En.28-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Colonia Educativa de Trabajo, (Libertad), Departamento de San José, Provisión y colocación de tejidos de alambre, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la secretaría, de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados; solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 2.200.00 en la tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 22 de enero de 1970. — Secretaría General.

12) (CC.) 9|pub. 30162 En.27-v.feb.6.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO
DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de ampliación de la Sala de Juego del Casino del Estado, Carmelo e instalaciones sanitarias del mismo, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que los interesados pueden retirar en el Casino del Estado, Carmelo, diariamente de 21 y 30 a 24 horas y en la Dirección Nacional de Turismo, Agraciada 1409, sexto piso, Montevideo.

Las propuestas se recibirán el día 17 de febrero a las 11 horas, en la ciudad de Montevideo, Agraciada 1409, sexto piso, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados.

12) (C.C.) 8|pub. 30140 En.23-v.feb.3.

SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO V ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 3|970

Llámase a licitación pública para la adquisición de Películas Radiográficas para el Servicio de Rayos X, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones, particulares y generales, que los interesados podrán retirar en la Avda. 8 de Octubre 3050, piso 1.o, de lunes a viernes de 7 y 30 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 100.00.

Las propuestas se abrirán el día 5 de marzo de 1970 a la hora 10 en el Departamento V Adquisiciones, en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30146 En.23-v.feb.5.

Licitación pública N.o 4|970

Llámase a licitación pública para la adquisición de una suspensión de techo provista de Tubos de Rayos X y Colimador Luminoso de profundidad como así también un Insert de repuesto, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones particulares y generales que los interesados podrán retirar en la Avda. 8 de Octubre 3050, piso primero, de lunes a viernes de 7 y 30 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 100.00.

Las propuestas se abrirán el día 6 de marzo de 1970 a la hora 10 en el Departamento V Adquisiciones en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 30147 En.23-v.feb.5.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Licitación pública N.o 2|970
Primer y segundo llamados

Llámase a licitación pública para la adquisición de hasta tres máquinas de calcular eléctricas. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones para esta licitación en la Administración Delegada de la Facultad, 18 de Julio 1824, primer piso, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán en esta Administración Delegada hasta el día 12 de marzo de 1970, a las 11 horas en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

De no contarse en esta fecha con el número reglamentario de proponentes, se efectuará un segundo llamado el 12 de marzo de 1970 a las 11 y 30 horas. — Montevideo, enero 28 de 1970.

12) (C.C.) 3|pub. 30169 En.28-v.en.30.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Licitación pública N.o 12. — Llamado a precios, (plaza y|o Cif). — Para la adquisición de: 2 (dos) compresores de aire.

Licitación pública N.o 15. — Llamado a precios, (plaza). — Para la adquisición de 1 (una) heladera 11 pies cúbicos y un cronómetro.

Licitación pública N.o 16. — Llamado a precios (plaza). — Para la adquisición de: Material e instrumental para uso odontológico.

Se pone en conocimiento de los interesados que las respectivas aperturas que debieron efectuarse el día 21 de enero, suspendidas por causas de fuerza mayor, se efectuarán el día 3 de febrero de 1970 en el mismo horario y condiciones establecidas. — Montevideo, 23 de enero de 1970. — La Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30167 En.28-v.en.30.

FACULTAD DE MEDICINA
Escuela Universitaria de Enfermería
Primer y segundo llamados

Licitación N.o 1|70. — Llámase por primera y segunda vez, para el suministro de frutas y verduras.

Primer llamado: apertura: viernes 20 de febrero, hora 11.

Segundo llamado: apertura: lunes 23 de febrero, hora 11.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en la administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela".

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en el lugar arriba mencionado. — La Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 30156 En.27-v.en.29.

U T E

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ha resuelto transferir para el día 2 de marzo de 1970, a las 16 horas, la apertura de ofertas para el Concurso Internacional para dichas obras. — Montevideo, 16 de enero de 1970. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 5|pub. 30137 En.23-v.en.29.

LICITACION N.o 6.377|70
Pliego de condiciones N.o 3.518
Radioenlaces por Microondas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública para la contratación Suministro e Instalaciones y Equipos de radioenlace de canalización telefónica asociada, elementos complementarios, accesorios y repuestos. Montevideo — Maldonado — Chuy — Canelones — Florida.

Apertura: 15 de mayo de 1970, hora 16, 22 de mayo, hora 15, (Segundo llamado).

Precio del ejemplar: $ 4.200.00, con planos.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja, en el horario de 9 a 12 horas, los días hábiles. — Montevideo, 14 de enero de 1970. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30111 En.19-v.en.30.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 28 de 1970

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley". (Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

WALTER ODILIO BERRUETA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1911 y SOFIA VIOLETA OLIVERA CORREA, 35 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada Constituyente 1911.

MIGUEL ANGEL TESTA PORCIRES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1693, Apto. 7 y DIANA BEATRIZ GARETA RECOBA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1693, Apto. 7.

4.a Sección

FERMIN ABEL VAKDES, 36 años, soltero, empleado textil, argentino, domiciliado Yaguarón 1224 y CELINA MARIA VICENTA LIBERTINO, 39 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Yaguarón 1224.

5.a Sección

ROBERTO MAESO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado D. Petrarca 860 y ANA MARIA SURRA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada D. Petrarca 860.

10.a Sección

SANTIAGO HECTOR COCCO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Orinoco 5981 y ALICIA TOLETTI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Orinoco 5981.

PABLO RAMON GARRIDO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manila 2419 y MARTA VALENTINA PEREZ, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Manila 2431.

HENNING RAINER LUDORF, 28 años, soltero, aeroviario, brasileño, domiciliado Mones Roses 6155 y KARIN INES THOMSEN, 23 años, soltera, aeroviaria, alemana, domiciliada Mones Roses 6155.

14.a Sección

HEBERT CARLOS MAGLIANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 909 y MARIA ISABEL ROSAS, 20 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Gil 909.

JORGE VICENTE DEMARCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3363 y MARTA MONICA MARRERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burgues 3363.

JUAN CARLOS DOLLENART, 57 años, divorciado, sastre, oriental, domiciliado Pantaleón Artigas 3781 y CELICA LIROPEYA REHERMAN, 56 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Pantaleón Artigas 3781.

15.a Sección

MARCOS JULIO ZIMET, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hidalgos 532, Apto. 502 y MARTA LILIANA NATHAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Hidalgos 532, Apto. 502.

17.a Sección

RUBEN MACHAIN, 31 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Barquisimeto 3972 y NELLY SUAREZ, 20 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Rancagua 4046.

21.a Sección

JOSE HORACIO MENDOZA GARCIA, soltero, jornolero, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 194, Apto. 4 y MARTHA RENEE MARTINEZ PARRILLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Sagasta 194, Apto. 4.

MARIO JOSE GRIVA ANDREIS, 49 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Santa Lucía 4216 y NELIS ZARATE LAMPIES, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4216.

22.a Sección

ELBIO RAMON FERREIRA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tudurí 3815, Apto. 7 y MARIA MABEL LANZ, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tudurí 3815, Apto. 7.

BENITO DI BENEDETTO, 22 años, soltero, Ancap, oriental, domiciliado Joaquín Artigas 3995 y LILIAN CRISTINA PEREIRA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joaquín Artigas 3960, Apto. 4.

14) $ 130.00 3|pub. v.en.30.

Montevideo, enero 27 de 1970

1.a Sección

NELSON RODRIGUEZ VIOR, 24 años, soltero, profesor educación física, oriental, domiciliado Vázquez 1512, Apto. 1 y CARMEN ESTAVILLO MINARRIETA, 24 años, soltera, profesora educación física, oriental, domiciliada Vázquez 1512, Apto. 1.

5.a Sección

CARLOS ENRIQUE SEVESO PINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1206 e INES NELLY SEQUEIRA ROVERANO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1206.

CARLOS ADALBERTO GUIGOU, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1218 y MIRIAM CELESTE MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1218.

9.a Sección

LAUDELINO LEONARDO PAIVA, 26 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5351 y SONIA BEATRIZ MACHIN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5379.

10.a Sección

CARLOS MARIA PEREZ SIENRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Costa Rica 6571 y GRACIELA ANGELICA BORSANI, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada René 1478.

12.a Sección

MANUEL JULIAN DODERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4258 y MARIA GRACIELA PUCHETTA, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Regimiento 9 N.o 1714.

18.a Sección

WALDEMAR EXEQUIEL CARREROU GIRIBON, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Muñoz 3190, Apto. 2 y GLADYS NIBIA CASERAS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3181, bis, Apto. 5.

FRANCISCO JOSE RAMOS, 26 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Lázaro Gadea 971 y SUSANA BEATRIZ SABELLI, 23 años, soltera, estudiante; oriental, domiciliada L. Gadea 971.

MARIANO LARROBLA, 15 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Pastoriza 1340 y MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dulio 1449.

FELIPE LUZARDO, 25 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Libertad 2840 y JACQUELINE VILLAR, 24 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Libertad 2840.

19.a Sección

THOMAS JULIO HERMANN ISRAEL, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3395 y OLVIDO CARMEN INGUANZO, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Propios 3395.

22.a Sección

RODOLFO TEIXEIRA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco A. de Lemos 4234 y MARIA CRISTINA CASANOVA, 17 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Francisco A. de Lemos 4234.

Adjunta "B"

JUAN CORONA, "in extremis", 88 años, soltero, jubilado, español, domiciliado 25 de Mayo 174 y ANGELA PEREZ, 72 años, soltera, española, domiciliada 25 de Mayo 174.

14) $ 130.00 3|pub. v.en.29.

16—Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado don ROQUE ARTURO MOREIRA SALGADO y su esposa doña MYRIAM GRETEL FERNANDEZ de MOREIRA, en nombre y representación de su menor hija legítima IRENE RENEE, (Ficha 601), iniciando acción de prescripción treintañal con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo y demás mejoras que le acceden, ubicada en Cuaró, 2.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con los N.os 1.913 y 799; con un área, según planilla de contribución inmobiliaria de 256 hectáreas 8.840 metros y según plano del agrimensor Rodolfo L. Lémez, inscripto en Catastro con el N.o 590, el 4 de julio último, tiene una superficie de 328 hectáreas 6 512 metros y linda: al Norte, 850 metros con el padrón 800; al Nordeste y Este, 1.557 metros 31 centímetros con zanja del Sauce y 675 metros 71 centímetros con el padrón 2.117; al Sudeste, 864 metros con el padrón 2.117; al Oeste, 600 metros metros con el padrón 2.117; al Sudeste, 864 metros 229 metros con el padrón 1.654 y 559 metros con el padrón 800.

En consecuencia, se emplaza a los sucesores de JUAN GIRIBALDI HEGUY, a los propietarios y poseedores de campos linderos y a cualquier otra persona que tenga o pueda tener interés respecto a los inmuebles descriptos para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio.

Para la publicación de este edicto, se habilitó la próxima Feria Judicial. — Artigas, 31 de diciembre de 1969. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $ 11.700.00 30|pub. 86 En.9-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos caratulados: "MANUEL CESAREO VELAZQUEZ. Prescripción treintenaria", (Ficha C|284|969), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Tres fracciones de terreno con sus accesorios situados en Solís Grande octava sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 39.208 (anteriormente N.o 5.902), designadas con los N.os 1, 2 y 3 en el plano que levantó el agrimensor Carlos D. Furriol en abril de mil novecientos treinta y cuatro, que fue inscripta en la Dirección General de Avalúos con el N.o 37 el día 14 de abril de 1934 compuesto de una superficie global por estar contiguas de 58 hectáreas 2.813 metros que linda por el Norte: 414 metros 20 centímetros con sucesión Domingo M. Viglieca; 265 metros 50 centímetros con sucesión Juan M. Martínez y 122 metros con sucesión José Martini; por el Sur, 558 metros 20 centímetros con Blau Di Siocca y 243 metros 80 centímetros con Soto García; por el Oeste, 741 metros con Ismael Cortinas y por el Este, 739 metros 60 centímetros con Josefa Acuña. — Habilítase la feria mayor. — Pando, 24 de noviembre de 1969. — Marta Elnordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.

16) $ 9.900.00 30|pub. 27055 Dic.23 v.feb.6.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Cerro Largo, dictado en autos: SAVINIANO PEREZ y ROSA HENON. "Prescripción adquisitiva", (459|969), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Saviniano Pérez y Rosa Henón, interponiendo demanda por prescripción adquisitiva treintenaria respecto a los siguientes bienes:

1.o) Ubicado en la manzana N.o 41 de esta ciudad, empadronado con el N.o 903 con un área de 940 metros, según plano del agrimensor Alfonso Duque, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 232, año 1948, situado en la calle Treinta y Tres con un frente de 21 metros, lindando por el Sur, con la Suc. de Domingo Lomia y en una línea de 43 metros 20 centímetros por el Norte, con Ademar Irigoyen y Luis Enrique Benites, en línea de 43 metros 15 centímetros y con fondo sobre el Oeste con López Sar Hnos., en línea de 21 metros 70 centímetros:

2.o) Está situado en la manzana N.o 165, de la planta urbana de esta ciudad, padrón N.o 1.610 con una superficie de 990 metros, 35 decímetros, plano del agrimensor aludido, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 149 el 21 de julio de 1953, estando ubicado en la esquina de las calles Gral. Artigas y Dr. Juan Darío Silva, teniendo por linderos por el Sur Eugenio Constancio Ausqui y por el Este a José González Míguez; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes expresados para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Se hace constar que fue habilitado el próximo feriado. — Melo, diciembre de 1969. — Luis A. Mazzei Saslaín. Actuario Adjunto.

16) $ 12.600.00 30|pub. 9 En.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: ADELA NOBLE de FERREIRA. "Prescripción adquisitiva", (354|969), se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

Un terreno en la Primera Sección Judicial del Departamento, padrón N.o 1.895, con una superficie de 905 metros deslindado así: por el Sur, 21,73 metros sobre la calle General Oribe; al Este, 41 metros, 46 centímetros con Víctor Ganello; al Norte, 21 metros, 87 centímetros con José López Castro y Luciano Arias; al Oeste, 41 metros 91 centímetros con Ramón Ramírez, Clotilde Ramírez y Longino Guasque, según plano del Agr. Simón López Chirico, de fecha octubre de 1969, e inscripto en Catastro el 30 de octubre de 1969, con el N.o 4.216.

Se hace constar que fue habilitada la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Melo, diciembre de 1969. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

16) $ 7.200.00 30|pub. 27345 Dic.30-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: BUENAVENTURA DIAZ. "Prescripción adquisitiva" (355|969), se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los herederos de Rufino Moreira, al bien empadronado con el N.o 4.143, ubicado en la manzana número 375 de esta ciudad, con una superficie de 972 metros cuadrados, deslindándose al Norte, 43 metros 20 centímetros con padrón N.o 4.144, de Dilamar Rodríguez Cáceres, por el Este, 22 metros 50 centímetros, con frente a la calle Treinta y Tres, por el Sur, 43 metros 20 centímetros, con padrón N.o 4.142, de Aldemar R. Silva y por el Oeste, 22 metros 50 centímetros con padrón 4.147, de Carlos P. Diago, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien continuarán los procedimientos.

Se hace constar que fue habilitado el próximo feriado. — Melo, diciembre de 1969. Mario V. Ventimiglia. Actuario.

16) $ 6.300.00 30|pub. 27260 Dic.26 v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, dictada en los autos: LIDIO DIAZ. "Prescripción adquisitiva" (L.o 20, F.o 217), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a esta oficina y por el término de noventa días, al siguiente bien inmueble:

Padrón N.o 2.151, con una superficie de metros 1.688.08 ubicada en la manzana número 135, de la ciudad de Melo, del plano del agrimensor Luis E. Percovich, e inscripto en Catastro con el N.o 4.272, el 21 de agosto de 1969, por el Norte una recta de 85 metros 85 centímetros con los inmuebles padrones N.os 6.067, 6.068, 6.069 y 2.150, al Este de frente a la calle La Rosa, con una extensión de 21 metros 55 centímetros, al Sur, una recta de 67,30 metros con los inmuebles padrones 2.158 y 2.153 y el Oeste da frente a la calle Ansina con una extensión de metros 13,10.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitando la feria judicial, a los efectos de las mismas. — Melo, setiembre 25 de 1969. — Danubio Atalibar Cabrera. Juez de Paz. — Melo, 16 de octubre de 1969. — Dr. Danubio Atalibar Cabrera. Juez de Paz.

16) $ 9.000.00 30|pub. 27259 Dic.26-v.feb.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro en autos: "JOSE FRANCISCO LAURNAGARAY. Prescripción adquisitiva treintañal". (Ficha C. N.o 467|1969), se cita y emplaza a los sucesores de Genovario Bonetti, Lorenzo Bonetti, sucesores de María B. de Bonetti, Lorenzo, Pascual y Angela Bonetti y a toda otra persona que se considere con derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del C. de Pto. Civil), con quien se sustanciará la litis, habilitándose el próximo feriado judicial, a los siguientes bienes:

A) El padrón N.o 265, que es una finca y terreno, sito en la manzana N.o 40 de la ciudad de Fray Bentos, primera sección judicial de Río Negro, con una superficie de 939 metros 85 decímetros, con metros 19.74 al Noroeste a calle Brasil, metros 41.37 al Sueste a calle Italia y metros 2.60 al Oeste, corte ochava de ambas calles;

B) El padrón N.o 1.758, que es una finca y terreno, sito en la manzana N.o 233 de Fray Bentos, primera sección judicial de Río Negro, tiene una superficie de 446 metros 91 decímetros, con metros 10.73 de frente a calle España.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 30 de 1969. — Carmelo M. Salaberry, Act. Adj.

16) $9.900.00 30|pub. 408 En.16-v.mz.2.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ALIANE RICHEPIN, solicita la inscripción del folleto titulado "Ciudad de Montevideo", del cual se declara autora y editora. — Montevideo, 9 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 499 En.19-v.en.30.

SPILLER HERMANOS, solicita la inscripción del catálogo de Juegos de grifería, del cual se declara autor. — Montevideo, 7 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 475 En.19-v.en.30.

OCTAVIO MORATO RODRIGUEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Impresiones de un viaje", de la cual se declara autor. — Montevideo, 2 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 554 En.20-v.feb.2.

NIEVES SUAREZ BERACOCHEA, solicita la inscripción del folleto titulado: "Caudal del tiempo", del cual se declara autora. — Montevideo, 19 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 697 En.22-v.feb.4.

ENRIQUE JAIME BIANCHI ETCHEVERRY, solicita la inscripción de la obra titulada "Sistema periódico", (gráfica) de la cual se declara autor. — Montevideo, 19 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 671 En.22-v.feb.4.

ANGEL MARIO BOULLOSA ZURLA solicita la inscripción de la composición musical titulada: "¡El Título... es cosa tuya" y el seudónimo "Juan Pueblo U." de las cuales se declara autor. — Montevideo, 20 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 800.00 10|pub. 719 En.23-v.feb.5.

JULIO GUIDO YATIGLIOLA BARRIOS; RAUL OMAR BIDART GOMEZ y ROBERTO CAPABLANCA, soliditan la inscripción de la composición musical titulada "Ayúdenme a encontrarla" y los seudónimos "Yuly" y "Polo", de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 22 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 773 En.26-v.feb.6.

EDUARDO ALFREDO AMARO ALONSO, solicita la inscripción de la traducción de la obra teatral titulada: "Los fantástikos". de Tom Jones", de la cual se declara autor. — Montevideo, 20 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 859 En.27-v.feb.11.

JOAQUIN MARTINEZ ARBOLEYA, solicita la inscripción de la obra titulada "1968", de la cual se declara autor. — Montevideo, 10 de diciembre de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 812 En.27-v.feb.11.

20-Remates

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra MALINOW BINDER, ABRAHAM, LONGINOTTO RODRIGUEZ, NELSON y otros. J. Ejecutivo", (N.o 1.036, L.o 27, F.o 296), se hace saber al público que el día 26 de febrero de 1970 a las 9 horas y en la puerta del Juzgado, por el martillero Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de cuatro millones setecientos treinta y tres mil ochenta y cuatro pesos, ($ 4.733.084.00), del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la Decimoctava Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 157.590, señalado, con el N.o 175, de la manzana N.o 7, en el plano del agrimensor Roberto Schinca, inscripto con el número 314 en la Dirección General de Avalúos, el 16 de mayo de 1935, con una superficie de 394 metros 12 decímetros que se deslinda así: 7 metros 19 centímetros de frente al Sureste a la Rambla Presidente Wilson; una curva de 13 metros de radio y 27 metros 50 centímetros de desarrollo, al Suroeste, en la intersección de la nombrada Rambla y la calle Caracé; 7 metros 13 centímetros al Oeste, de frente a la citada calle Caracé; 17 metros 04 centímetros al Noreste, con solar N.o 174 y 17 metros 04 centímetros al Norte, con solar N.o 176.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o del importe de su propuesta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Será de cargo del comprador, el pago de las medianerías, si las hubiere, el de Contribución Inmobiliaria adeudada, así como también todos los derechos reales que graven el bien, los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del martillero, de los impuestos nacionales y municipales, certificados, etc.; 3.o) Que los títulos del bien y expediente judicial se encuentran en la Actuaría del Juzgado, en la calle Buenos Aires 594, a disposición de los interesados.

Se hace constar que por disposición del señor Juez se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación de los edictos. — Montevideo, 30 de diciembre de 1969. — Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta.

En fe de ello, de mandato judicial, se extiende el presente que signo y firmo, en Montevideo a los 30 días del mes de diciembre de 1969. — Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta.

20) $ 10.350.00 15|pub. 222 En.13-v.feb.3.

JORGE DALLARI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Juan C. Muniz contra ANGELA GALAZZO de HERZOVITZ (o HERZOVITCH). Juicio ejecutivo", (Ficha 606|69), se hace saber que el día 5 de febrero de 1970 a la hora 11 en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, el martillero Jorge Dallari, asistido del Alguacil, procederá en remate a vender sobre la base de las dos terceras partes o sea $ 115.514.00, del siguiente bien:

Un solar de terreno y mejoras padrón número 14.499 y con una superficie de 1.052 metros 91 decímetros, sito en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, (Balneario El Pinar, e inscripto en Pando en el Registro de Traslac. de Dominio, L.o 51, F.o 357, N.o 740).

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta y que será de cargo del mismo la comisión del rematador, (3 o|o), todo en efectivo e impuestos de escrituración y que los gastos de la subasta se extraerán de la seña del mejor postor.

Los títulos y antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, en calle 25 de Mayo 523, cuarto piso, Montevideo, diciembre 31 de 1969.

Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

20) $ 6.630.00 17|pub. 12 En.7-v.en.30.

ENRIQUE GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: SATURNINA ELORZA. "Incapacidad", (L.o 64, F.o 373), se hace saber al público que el día 4 de marzo del año 1970, a las 11 horas, en el local de la calle Cuareim 1978, y por intermedio del martillero señor Enrique Gomensoro, de la firma "Gomensoro y Castells", se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos (fs. 1186 vto.), rectificada por la superficie menor, derivada del convenio con el Ministerio de Obras Públicas, (fs. 669 a 671 vto.), es de $ 32.633.057, del siguiente bien inmueble:

Inmueble empadronado con el N.o 199, ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Paysandú, que forma parte de la estancia denominada "Los Alamos", y que según plano de mensura del agrimensor Luis A. Carballo, inscripto en la Dirección General de Catastro el 19 de noviembre de 1969, consta de un área de 1.299 Hás. 6.700 metros cuadrados, reducida a 1.288 Hás., 1470 metros cuadrados, por motivos que se señalarán más adelante.

El deslinde del inmueble referenciado es el siguiente:

Al Norte con el padrón N.o 1.555 de la Suc. Matilde Pedoja, de San Julián y padrón N.o 2.811 de Isidora Lalinde de Tabárez, al Sur con el arroyo Negro, al Este, con el padrón N.o 220 de Juana Elisa Elorza de Elices y al Oeste con el padrón N.o 222, de Tarántola y Cía., antes de Luisa A. Cash de Angel.

Se previene: 1.o) Que el remate será al mejor postor y al contado, autorizándose a otorgar un plazo de hasta seis meses para el pago del 40 o|o del precio total, con garantía hipotecaria de lmismo bien: 2.o) Otórgase al mejor postor un término de 30 días, a contar desde la fecha del remate, para el otorgamiento de la escritura definitiva, previa consignación del saldo, total o parcial, según se haga uso o no del plazo para integración.

En caso afirmativo se otorgaría simultáneamente la escritura de hipoteca correspondiente; 3.o) La comisión del rematador, gastos, honorarios e impuestos, (salvo los que legalmente sean de cargo del vendedor), serán de cargo del mejor postor, quien deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30 o|o de la misma; 4.o) El área del inmueble a rematarse es de 1.299 Hás. 6.700 metros cuadrados, reducida a 1 288 Hás., 1470 metros cuadrados, en virtud de un convenio realizado con el Ministerio de Obras Públicas, por el cual se tomaron 11 Hás., 5.230 metros cuadrados, para realizar la ruta N.o 3 'carretera Paysandú — Montevideo) que cruza el inmueble referido. Aún no se ha escriturado a favor del Estado; 5.o) Que los títulos de propiedad del inmueble a rematarse y los demás antecedentes, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso.

Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

20) $ 25.110.00 31|pub. 33 En.7-v.feb.23.

HORACIO ADAMI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Zambra Sanguinetti, Humberto y otros contra FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ MONTEGHIRFO y otros. Juicio ejecutivo", (C 267|69), hace saber que el día 18 de febrero de 1970,

a las 9.30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 582, el martillero Horacio Adami, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial con la base de las 2|3 partes de la tasación, o sea $ 234.548.65, (valor real: $ 351.823); y al mejor postor, del siguiente bien:

"Fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en zona rural de la 6.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 1.539, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Eneas Villa, inscripto con el N.o 590, el 16 de enero de 1933, en la Dirección de Topografía, con una superficie de 9 hectáreas 5.734 metros 48 decimetros con 444 metros 20 centímetros de frente al Oeste a Camino Vecinal en medio, con Hilaria G. de Arenas".

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma; II) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres, certificados y todo aquello que la ley pone preceptivamente de su cargo; III) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

20) $ 6.750 00 17|pub. 90 En.9-v.feb.3.

CESAR A. PERAZZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "Sellanes Alvarez (Héctor) contra JULIO C. BETARTE, Cesación de Condominio" (A N.o 149|969), se hace saber que en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, el Rematador don César A. Perazza, el día 4 febrero de 1970, a las 10 horas, procederá a la venta en pública subasta y con la base de $ 34.042.00, del siguiente bien: padrón número 3069, ubicado en la manzana catastral N.o 196 de esta ciudad de San José, con una superficie según títulos de 424 m. 32 dm., 156 mts. de los cuales son edificados, según plano de mayo de 1965, la superficie es de 433 m. 02 dcm., bien que al Suroeste tiene frente a calle Artigas N.o 264 por 20 mts. 91 cms.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Que serán de cargo del mismo, los gastos de escrituración y certificados pertinentes, así como lo que pudiere adeudarse por concepto de impuestos, tasas y contribuciones y los gastos que su cobro originen; y comisión legal del martillero; c) Que los títulos de propiedad se encuentran agregados a estos autos a disposición de los interesados. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 30 de 1969. — Isabel O. Pedret, Actuaria Adjunta.

20) $ 7.140.00 17|pub. 27532 En.5-v.en.29.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FERRETERIA SHANGRILA S. R. L.

Contrato privado: 26 de noviembre de 1969; Inscripción: Registro Comercio Canelones número 120, folio 423|426, libro Contratos, Año 1969; Socios: JUAN REMERSARO PEÑA, VICENTE BERNARDO FRACCHIA, GERARDO GENTA CLIMENT y CARLOS AYERZA DE DIOS; Capital: $ 200.000.00, aportes iguales; Plazo: Dos años, prórrogas automáticas; Objeto: Comercialización todas sus etapas, importación, exportación e industrialización artículos ferretería y bazar, artículos goma y ramos afines; Domicilio: Balneario Shangrilá (Departamento Canelones); Administración: Vicente Bernardo Fracchia y Gerardo Genta Climent, conjunta; sustituto: Carlos Ayerza de Dios.

22) $3.200.00 10|pub. 454 En.16-v.en.29.

SUN LIMITADA

Contrato privado de fecha 31|10|969. Registro Público y General de Comercio, N.o 581 Fo. 2.159, Lo. 2; Socios: ALDO HAROLDO y ALICIA LITTA BORGATTA; Capital: Pesos 100.000.00, aportado por partes iguales en efectivo, el cincuenta por ciento en este acto, el otro cincuenta por ciento a los doce meses de la firma; Domicilio: Montevideo Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente por períodos iguales; Administrador: Aldo Litta; Objeto: Industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías materias primas, arrendamientos de obras y servicios en los ramos y anexos de maquinarias, automotores, herramientas repuestos mecánica, metalurgia, electrotecnia, combustibles y lubricantes, química, etc.

22) $4.000.00 10|pub. 451 En.16-v.en.29.

DAVID BIBERBERG E HIJO S. R. L.

Contrato inscripto con el N.o 52 al Fo. 181 del Lo. 4 de Contratos del Registro Público de Comercio; Socios: DAVID BIBERBERG y SAMUEL BIBERBERG; Giro: Tienda; Capital $ 4.000.000.00 por partes iguales; Administración: Indistintamente; Domicilio: Montevideo.

22) $1.600.00 10|pub. 445 En.16-v.en.29.

GOLDEN STRETCH S. R. L.

Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 753 al Fo. 2.792 vuelto del Lo. 2 de Contratos; Socios: ABRAHAM y MOISES TEITELBAUM; Giro: Fábrica de calcetines; Capital: $ 1:200.000.00, por partes iguales; Administración: Abraham Teitelbaum; Domicilio. Montevideo.

22) $1.600.00 10|pub. 446 En.16-v.en.29.

DEVINET S. R. L.

Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 719 al Fo. 2.666 del Lo. 2 de Contratos; Socios: ARIEL PORFILIO, MARIA C. PALLAS, TOMAS BARDECIO y ANA M. HERNANDEZ; Giro: Fabricación productos perfumería, tocador y cosmética; Capital: $ 200.000.00, por partes iguales; Administración: Ariel Porfilio y Tomás Bardecio; Domicilio: Montevideo.

22) $3.200.00 10|pub. 447 En.16-v.en.29.

DOMINGO MARTINEZ BLANCO S. R. L.

Contrato inscripto Registro Público y General de Comercio, N.o 17, Lo. 4 el 19 de diciembre 1969; Socios: DOMINGO MARTINEZ BLANCO, ISAIAS SEVERINO GARCIA y RESURRECCION POZO; Capital: $ 2:400.000.00 por partes iguales todo integrado; Objeto: Escritorio comercial, comisiones; Plazo: Cinco años, prórroga automática; Administración: Domingo Martínez Blanco e Isaías S. García, indistintamente; Domicilio: Montevideo.

22) $2.400.00 10|pub. 448 En.16-v.en.29.

HABERMAN Y TARANTO S. R. L.

Documento privado de diciembre 19 de 1969, inscripto en Registro Público y General de Comercio, N.o 23, Fo. 77 vuelto, Lo. 4, el 22|12|969; Socios: MARCOS HABERMAN y DAVID TARANTO; Objeto: Comercio en general y especialmente en joyería, relojería y artículos del hogar; Domicilio: Montevideo; Denominación: "Oriente Joyas"; Plazo: Veinte años con prórroga automática por períodos de cinco años; Capital: $ 500.000.00; Administración: Marcos Haberman y David Taranto, conjunta o indistintamente.

22) $3.200.00 10|pub. 449 En.16-v.en.29.

HOGAR PORTUARIO LIMITADA

Por documento privado de fecha 1.o de diciembre de 1969, se constituyó "Hogar Portuario Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 3|12|969, N.o 723, al Fo. 2.681 del Lo. N.o 2 de Contratos; Socios: RUBEN GILARDONI PINHEIRO y ATILIO UMPIERREZ DAYUTO; Objeto: Artículos para el hogar en general; Capital: $ 50.000.00, aportado en partes iguales; Administración: Ruben Gilardoni Pinheiro; Plazo: Tres años prorrogables; Domicilio: Montevideo.

22) $3.200.00 10|pub. 450 En.16-v.en.29.

MARIO R. DURAN LASALA Y CIA. LTDA.

Por documento privado suscripto el 3 de diciembre de 1969, MARIO DURAN LASALA y ANA MARIA GARONE BARBAT de DURAN, constuyeron la sociedad "Mario R. Durán Lasala y Cía. Ltda.", inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 735 al Fo. 2.727 del libro 2; Objeto: Distribución de toda clase de productos en especial bolsas de todo tipo, envases artículos para empaquetamiento, representaciones, compraventa de inmuebles, importaciones y exportaciones de productos; Domicilio: Montevideo; Capital: $ 250.000.00 dividido en 50 cuotas de $ 5.000.00 cada una, integrado 50 o|o, aportes iguales; Administración: Ambos socios, indistintamente.

22) $4.000.00 10|pub. 414 En.16-v.en.29

ALPUIN S R L

Contrato privado 10 de octubre de 1969. Inscripto Registro Público de Comercio número 495 F.o 1824 v. L.o 2.

Socios: JOSE ADELFIO ALPUIN y ANTONIA CABRERA MENDEZ.

Capital: $ 20.000.00 partes iguales.

Plazo 10 años prórroga automática.

Objeto: Venta artículos del hogar.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.600.00 10|pub. 384 En.16-v.en.29.

RAÑA LIMITADA

Contrato privado de 15 de diciembre de 1969 inscripto en el Registro Público y General de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado el 26 de diciembre de 1969 con el N.o 75, Fo. 571 al 575 del Tomo 8 de Contratos; Socios: GUSTAVO EMILIO RAÑA PASCUAL y MILKA CELIKA MARIA RISSO CHIAPPARA; Capital: Pesos 100.000.00 m|n. integrado por partes iguales; Objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de: almacen bazar, tienda, ferretería, joyería, orfebrería, relojería, artículos para el hogar en general, industrias del vestido y anexos, del cuero, caucho, madera, etc., bebidas en general, tabaco, carne y derivados; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; C) Comprar, vender, permutar, fraccionar, administrar, construir y realizar toda clase de negocios con bienes inmuebles; Administración: A cargo de Gustavo Emilio Raña Pascual; Domicilio: Calle Sarandí 884; Balances: 30 de abril.

22) $5.600.00 10|pub. 411 En.16-v.en.29.

SALUSTIO Y RESTAINO LIMITADA

Por documento privado el 28 de octubre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 585 al F.o 2173 del Libro 2, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Salustio y Restaino Ltda.".

Socios: OSCAR MAURICIO SALUSTIO ARMAND UGON y BENITO VICTORIO RESTAINO MARCHESE.

Objeto: Ejercer todo tipo de intermediación en transacciones sobre inmuebles, compra venta de inmuebles y en general cualquier operación relacionada con negocios inmobiliarios; importar y exportar cualquier clase de mercadería; comprar, vender, hipotecar, permutar cualquier clase de bienes o derechos, y en general cualquier otra clase de negocios tendientes al mejor cumplimiento del capital social.

Capital: $ 100.000.00 aportados en partes iguales.

Plazo: 50 años.

Domicilio: Julio Herrera y Obes 1515 Ap. 1, Montevideo.

Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.

Balance: 31 de diciembre.

22) $ 5.600.00 10|pub. 364 En.16-v.en.29.

"IL QUADRIFOGLIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Constituída por contrato privado del 15 de diciembre de 1969, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 29, F.o 101 v., del Libro N.o 4 de Contratos, el 22 de diciembre de 1969.

Socios: CARLOS ANTONIO SCHNECK PYDD, JUAN SIGFRIDO SCHNECK PYDD, HECTOR LORENZO MERA SUAREZ y HERMES SILVERA MARTINEZ.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: Cinco años, prorrogables.

Capital: $ 2:000.000.00, aportados por partes iguales.

Administrador: Héctor Mera.

Balances: Anuales.

Ganancias y pérdidas: Por partes iguales.

22) $ 3.200.00 10|pub. 359 En.16 v.en.29.

FRANCESCONI Y FIGOLI LIMITADA

Documento privado de octubre 31 de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 694 al F.o 2591 del L.o 2, el 26 de noviembre de 1969.

Socios: HECTOR FRANCESCONI y CARLOS FIGOLI.

Objeto: Reparación y venta de vehículos automotores.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 100.000.00.

Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.

Administración: Carlos F. Figoli.

22) $ 2.400.00 10|pub. 378 En.16-v.en.29.

VITROLAB S R L

Razón social: "Vitrolab S R L".

Socios: Ceyser Olivera Aspianato, Raúl Hugo Montero Uberfil H. Pérez.

Capital: $ 100.000.00.

Giro: Industrialización del vidrio.

Administración: dos cualesquiera de los socios actuando conjuntamente.

22) $ 1.600.00 10|pub. 495 En.19-v.en.30.

INMOBILIARIA SOLYMAR S R L

Fecha: 18 de noviembre de 1969, Registro Público y General de Comercio, N.o 766, folio 2.843 v., L.o 2.

Plazo: 20 años.

Capital: $ 20.000.00, por partes iguales.

Socios: Edward y José González Alberti.

Administración: cualquiera de los socios.

Objeto: Negocios inmobiliarios.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 2.400.00 10|pub. 486 En.19-v.en.30.

PIZZORNO Y PERDOMO LIMITADA

Constituído por contrato privado del 1.o de diciembre de 1969.

Socios: Alberto Luis Pizzorno Parodi y Norberto Perdomo Umpiérrez.

Objeto: realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales o industriales con bienes muebles, materias primas, mercaderías en gene-

ral, explotaciones agrícolas y ganaderas, acciones, valores y títulos
Plazo: un año prorrogable automáticamente por igual período
Capital: $ 1:500.000.00. — Aportes: por partes iguales.
Administración: indistinta.
Balance: 30 de noviembre.
Liquidación: en forma legal.
Inscripción: 29 de diciembre de 1969, número 133, F.o 471|474, L.o 69 de contratos.
22) $ 4.000.00 10|pub. 474 En.19-v.en.30.

TURCATTI Y BARRUCCI LIMITADA
Contrato privado 12|9|1969.
Integrantes: CARLOS ALBERTO TURCATTI GIOIA y JUSTINO JOSE BARRUCCI CALIFRA.
Capital: $ 5.000.00. por partes iguales.
Objeto: Preparación, industrialización, comercialización de productos alimenticios en general y sus derivados.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Administración: Carlos A. Turcatti.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción Registro Público de Comercio: N.o 378, F.o 1.385 v., L.o 2.
22) $ 3.120.00 10|pub. 80 En.19-v.en.30.

SAFRAN LIMITADA
Constituído por contrato privado el 1.o de diciembre de 1969
Socios: Luis Conrado Franco y Paulo Santucci Iamicelli.
Objeto: Industrialización y comercialización en todas sus formas de artículos para el hogar. Toda operación con bienes muebles e inmuebles.
Plazo: un año prorrogable automáticamente por igual período.
Capital: $ 940.000.00. — Aportes: por partes iguales.
Administración: indistinta.
Balance: 30 de noviembre.
Liquidación: en forma legal.
Inscripción: 29 de diciembre de 1969, número 132, F.o 467|470, L.o 69 de contratos.
22) $ 3.200.00 10|pub. 585 En.20-v.feb.2.

DON MARIO Soc. Lim.
Por documento privado de 31 de octubre de 1969, inscripto el 11 de noviembre siguiente en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 625 al F.o 2.315 v. del L.o 2 de contratos, los señores Saúl y José Paciuk, constituyeron la sociedad "Don Mario Soc. Lim.", de responsabilidad limitada.
Capital: $ 100.000.00, aportado por partes iguales.
Objeto: Tienda.
Plazo: 20 años.
Administración y uso de la firma social: Saúl Paciuk.
Domicilio: Montevideo. — Esc. William Awin.
22) $ 3.200.00 10|pub. 576 En.20-v.feb.2.

CORRENTINA DE LIMPIEZA S R L
Contrato privado del 9 de diciembre de 1969 inscripto el 15 de diciembre de 1969. N.o 767, F.o 2.850, libro N.o 2.
Socios: Oscar Líber Ortega Recupido y Julio César Ortega Recupido.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: limpieza de edificios.
Plazo: dos años prorrogables.
Capital: $ 100.000.00.
Administrador: Oscar Líber Ortega Recupido.
22) $ 2.400.00 10|pub. 548 En.20-v.feb.2.

CHEBI LIMITADA
Documento privado, de 11 de diciembre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 13 al F.o 4 del L.o 4 el 19 de diciembre de 1969.
Socios: María Elia Patella de Chelle y Héctor Alfredo Ríboira Martínez.
Objeto: explotación hotelera.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: cincuenta años.
Capital: $ 300.000.00.
Administración: indistintamente por los socios.
22) $ 2.400.00 10|pub. 606 En.21-v.feb.3.

AVICOLA ONIL LIMITADA
Contrato privado del 24 de noviembre de 1969.
Socios: ILDEFONSO OLMO LOPEZ y RICARDO G. SILVEIRA DE LOS SANTOS.
Capital: $ 200.000.00 en partes iguales.
Objeto: Producción y venta de artículos de granja y de comestibles en general, fiambrería, rotisería y spiedo.
Plazo: Diez años con prórrogas automáticas anuales, con un máximo de diez años.
Administración: Ricardo G. Silveira De Los Santos.
Domicilio: Punta del Este, pudiendo establecer Agencias y|o Sucursales.
Inscripto el 25 de noviembre de 1969 con el N.o 62 del F.o 500 al 503 del Tomo N.o 8 de Contratos del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado.
22) $ 4.000.00 10|pub. 716 En.23-v.feb.5.

CHRISTIE COSMETICS LTDA.
Contrato privado del 4 de diciembre de 1969. Registro Público de Comercio N.o 758, F.o 2813, L.o 2 de contratos, el once de diciembre de 1969.
Socios: OLGA ACUÑA, DORA PEREDA y CAMILA ANGUSTIA SUAREZ.
Capital: $ 510.000 por partes iguales.
Objeto: Elaboración de cosméticos
Plazo: 100 años.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.400.00 10|pub. 764 En.23-v.feb.5.

RINTOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Se constituyó el 2 de diciembre de 1969, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 752, L.o 2, F.o 2789 el 12 de diciembre de 1969.
Socios: RICARDO VESCOVI DARIZCUREN, JOSE IBERIO CASTELLO ARAUJO.
Capital: $ 100.000.00.
Objeto: Importación y exportación de bienes de cualquier tipo.
Plazo: 20 años.
Administración: Los dos socios en forma conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 2.400.00 10|pub 718 En.23-v.feb.5.

EVARISTO SALAZAR Y CIA. LTDA.
Contrato privado del 31 de octubre de 1969. Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 60 del F.o 492 al 496 del Tomo N.o 8 de Contratos.
Socios: EVARISTO SALAZAR, ORLANDO RODRIGUEZ PAGOLA, NICOMEDES SALAZAR y BASILIO ROGELIO ACOSTA.
Objeto: Explotación hotelera.
Denominación: Iberia Ltda.
Razón social: Evaristo Salazar y Cía. Ltda.
Domicilio: Punta del Este.
Administración: Sr. Evaristo Salazar.
Capital: Evaristo Salazar $ 140.000.00: Rodríguez Pagola, Nicomedes Salazar y Basilio R. Acosta $ 20.000.00 cada uno.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente por períodos de 1 año.
22) $ 4.000.00 5|pub. 715 En.23-v.feb.5.

KONSTRUKTA LIMITADA
Contrato del 9 de octubre de 1969, inscrito en el Registro Público y General de Comercio, el 9 de octubre de 1969, con el número 447 al folio 1643 v., del libro N.o 2 de contratos
Socios administradores: Sylvia Ithurralde, Luis R. Piaggio y Ariel Mendoza.
Total de capital integrado: $ 90.000.00 (noventa mil pesos). $ 30.00.00 cada socio.
Objeto: compra venta, edificación y administración de bienes inmuebles, compra venta, fabricación, importación y exportación de bienes muebles relativos a la construcción incluída la carpintería de obra, la representación de fábricas, industrias y firmas nacionales y|o extranjeras en todo lo referente a la construcción y prestar asesoramiento y servicios técnicos en el país y en el extranjero en materia edilicia y constructiva.
Plazo: cinco años prorrogables automáticamente por períodos consecutivos de 3 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 5.760.00 10|pub. 695 En.26-v.feb.6.

IDENTIC LIMITADA
Socios: Jorge Alvaro Gardil y Luis Eduardo Casaretto.
Objeto: importación, exportación, representaciones de mercaderías en general y en especial fabricación y venta de carnets plásticos, etc.
Capital: $ 100.000.00.
Administración: ambos socios conjunta o indistintamente.
Plazo: 10 años prorrogables por períodos de cinco años.
Contrato privado, 24 de octubre de 1969, inscripción: Registro General y Público de Comercio, N.o 593, F.o 2.200, v., L.o 2.
22) $ 2.400.00 10|pub. 771 En.26-v.feb.6.

PEREZ GODOY LIMITADA
Contrato privado del 1.o de octubre de 1969, inscripto Registro Público de Comercio N.o 492, fs. 1.812 v. libro 2.
Socios: José Pérez Godoy y Manuel Sánchez González.
Capital: $ 50.000.00 partes iguales.
Plazo: dos años, prórroga automática.
Objeto: balances comerciales, remates, etc
Administración: Ambos socios, conjuntamente.
Domicilio: Marcelino Sosa 2525.
22) $ 2.400.00 10|pub. 676 En.27-v. feb.11.

EL MARISQUITO LIMITADA
Contrato privado, 1.o de octubre de 1968, inscripto Registro Público Comercio, número 683, F.o 2.648, L.o 1 el 7 de octubre de 1968.
Socios: José Walter Lorenzo, Ariel Pose Martínez y Jorge Vieytes Cánepa.
Objeto: Compra venta, industrialización, envasado, preparación de pescados, mariscos, productos y subproductos, pesca, importación, exportación y distribución de los mismos.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 600.000.00, integrado por partes iguales.
Plazo: cinco años prorrogables automáticamente.
Administración: conjunta de los socios, pudiendo recaer designación en uno de ellos.
22) $ 3.200.00 10|pub. 888 En.28-v.feb.12.

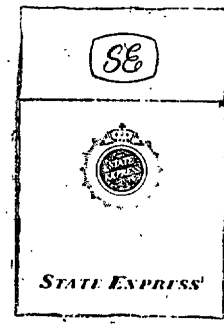
KIRCHMEIER HNOS. LIMITADA
Por documento privado de 29 de agosto de 1967, se transformó la entidad "Kirchmeier S. A.", en sociedad Limitada.
Socios: Enrique Kirchmeier Martín, Alfredo Kirchmeier Martín, Jacobo Kirchmeier Martín y Alfonso Kirchmeier Martín.
Razón Social: "Kirchmeier Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada".
Plazo: dos años prorrogables automáticamente por períodos iguales, hasta completar 30 años.
Objeto: La explotación agropecuaria, negocios inmobiliarios y operaciones con toda clase de mercaderías, materias primas, etc.
Domicilio: ciudad de Paysandú.
Capital: $ 400.000.00 aportado por partes iguales.
Administración: titular, Enrique Kirchmeier Martín; suplentes, demás socios.
Balance: 30 de abril.
Registro Público de Comercio: Inscripto, número 36, F.o 154 a F.o 164 vto., L.o XL. — Paysandú, 26 de diciembre de 1969. — Estudio: Cr. Bolanti Ríos.
22) $ 4.800.00 10|pub. 871 En.28-v.feb.12.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 127.189. — Montevideo, enero 13 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Yeuda Youdka Ring, (Montevideo), solicita marca MIMOSO, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 766 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 127.120. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Ardath Tobacco Company, (Inglaterra), solicita la marca



clase 22, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6000.00 10|pub. 530 En.21-v.feb.3.

ACTAS Nos. 127.035, 127.036, 127.037, 127.038, 127.039, 127.040, 127.041, 127.042, 127.043, 127.044, 127.045, 127.046, 127.047, 127.048, 127.049, 127.050, 127.051 127.052, 127.053, 127.054, 127.055, 127.056 127.057, 127.058, 127 059, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894 y 895. — Montevideo, enero 7 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo) solicita marca: COPELIA, clases 1 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 426 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 127.274. — Montevideo, enero 22 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por Motorola, Inc., (EE. UU.), solicita la marca QUASAR, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 892 En.28-v.feb.12.

ACTA N.o 127.273. — Montevideo, enero 22 de 1970. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Fujisawa Pharmaceutical Co., Ltda., (Japón), solicita la marca CEFAMEZIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 891 En.28-v.feb.12.

ACTAS N.os 906 y 907. — Montevideo, enero 23 de 1970. — Etna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ariel Noriega Lascano, (Montevideo), solicita registrar marca CLAN, para clases 26 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 883 En.28-v.feb.12.

ACTAS N.os 127.069 y 896. — Montevideo, 8 enero de 1970. — Con esta fecha Walter Jones por Transamericana Uruguaya S. A., (Uruguay), solicita marca



para clases 3 y 31 respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 421 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 127.087. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Con esta fecha Homero M. Acosta, de Lavalleja, Uruguay, solicita registrar la marca CAL CALCUER de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 382 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.086. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Con esta fecha Homero M. Acosta, de Lavalleja, Uruguay, solicita registrar la marca CAL SIERRAS DE CARAPE de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 381 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.085. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Con esta fecha Homero M. Acosta, de Lavalleja, Uruguay, solicita registrar la marca CAL SERRANA de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 380 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.125. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por I. Milstein y J. Grubits (Montevideo) solicita registrar marca CHEMPHARM para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 366 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.124. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gulf Oil Corporation (EUA) solicita registrar marca CARBYNE para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 365 En.16-v.en.29.

ACTAS Nos. 127.070 y 897. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Con esta fecha, Walter Jones por Transamericana Uruguaya S. A. (Uruguay), solicita marca: "QUINTAL" para clases 3 y 31 respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 422 En.16-v.en.29.

ACTAS Nos. 127.071 y 898. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Con esta fecha, Walter Jones por Transamericana Uruguaya S. A. (Uruguay), solicita marca: "GIGANTE" para clases 3 y 31 respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 423 En.16-v.en.29.

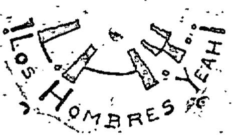
ACTA N.o 127.153. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Con esta fecha, Miguel Dumoulin, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "ASALINDA" de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 413 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.144. — Montevideo, enero 13 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. Sociedad Anónima (Montevideo), solicita registrar marca: "CRISTABEX" para clase 9 según detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1600.00 10|pub. 417 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.145. — Montevideo, enero 13 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. Sociedad Anónima (Montevideo), solicita registrar marca: PROXIDIL" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 418 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 127.160. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Yanmar Diesel Engine Co., Ltd., (Japón), solicita la marca YANMAR clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 528 En.19-v.en.30.

ACTAS N.os 127.175, 127.176. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Guzmán González Ruiz por Omar de Santi, Argentina, solicita marca



para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 723 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.186. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Eulogio C. Maglio (H.) de Montevideo, solicita la marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 757 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.190. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por La Plata Hilos S. A., (Montevideo), solicita marca PANTY HOSE, en clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 746 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.154. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Ernesto Bejar (Montevideo) solicita marca SAN FRANCISCO, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 740 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.155. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Enrique Tato por Manuel Gómez (Montevideo) solicita marca CRACKITO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 739 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.156. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Enrique Tato por Manuel Gómez (Montevideo) solicita marca AMATEUR, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 738 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 127.173. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por S. I. L. Ltda., (Soc. Industrializadora de Lanas Ltda.), de (Montevideo), solicita la marca SELECTA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 668 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 127.214. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ford Motor Company, (EUA), solicita registrar marca PINTO, para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 650 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 127.201. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Con esta fecha Walter Jones por Lacer S. A., (España), solicita marca THROMBOCID, para clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 811 En.27-v.feb.11.

ACTAS N.os 127.215 y 127.216. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Julius Schmid Inc. (EUA), solicita registrar marca TWENTISEC, para clases 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 651 En.27-v.feb.11.

ACTAS N.os 127.232 y 127.233. — Montevideo, enero 20 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Mardiros Sexenian Izmirlian (Montevideo) solicita registrar marca YES para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 717 En.27-v.feb.11.

ACTAS N.os 127.179, 127.180 y 127.181. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Pierre Cardin, (Francia), solicita registrar marca PIERRE CARDIN, para clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 542 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 127.172. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por S. I. L. Ltda., (Soc. Industrializadora de Lanas Ltda.), de (Montevideo), solicita la marca ORIENTAL, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 669 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 127.174. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por S. I. L. Ltda., (Soc. Industrializadora de Lanas Ltda.), de (Montevideo), solicita la marca CENTELLA clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 667 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 905. — Montevideo, enero 21 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A. por Montecarlo S. A., de Montevideo, solicita la marca NO SE SIENTA SOLO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 777 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 904. — Montevideo, enero 21 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A. por Montecarlo S. A., de Montevideo, solicita la marca AQUI ESTA SU DISCO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 776 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 127.203. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca NOVODOLAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 666 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 127.202. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Cooper, Mc Dougall y Robertson Ltda., (Montevideo), solicita la marca TRIVETRIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 665 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 121.056. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Luis Omar Scarone, Montevideo, solicita marca NUTRICANES, clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 477 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 127.119. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Stauffer Chemical Company, (EE. UU.), solicita la marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 529 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 127.089. — Montevideo, enero 8 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por Antonio Calafi Berisso, de Salto, Uruguay, solicita la marca CALAFI, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 317 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 127.146. — Montevideo, enero 13 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. Sociedad Anónima (Montevideo), solicita registrar marca: VIMUSIL" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 419 En.16-v.en.29.

ACTAS N.os 127.147, 127.148 y 127.149. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Manfredo A. Cikato, (Barbat y Cikato), por Nitroquímica S. A., (Montevideo), solicita la marca NITROQUIMICA S. A., para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 522 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 127.134. — Montevideo, enero 13 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A., (Montevideo), solicita la marca TONO—6, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 527 En.19-v.en.30.

ACTAS N.os 127.170 y 127.171. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Con esta fecha José María Solé, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca MYKONOS, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 504 En.19-v.en.30.

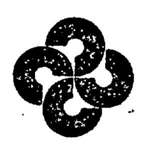
ACTAS N.os 127.111 y 127.112. — Montevideo, enero 12 de 1970. — Guzmán González Ruiz, por Cubalán S. A., solicita marca ANWILL, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 476 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 899. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Hobbins y Co., (Montevideo), solicita la marca



clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 531 En.19-v.en.30.

ACTAS N.os 127.150, 127.151 y 127.152. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Manfredo A. Cikato (Barbat y Cikato), por Nitroquímica S. A., (Montevideo), solicita la marca



para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 523 En.19-v.en.30.

ACTAS N.os 127.177 y 127.178. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Atlantic Richfield Company, también comerciando como Arco Chemical Company, (EUA), solicita registrar marca ARCO, para clases 11 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 541 En.20-v.feb.2.

ACTAS N.os 127.191 y 127.192. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Granja Milda, José Ma. Vázquez Tizón y Cía., Sociedad en Comandita Simple, (Colonia), solicita registrar marca



para clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 596 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 127.193 y 127.194. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Plastolit Ltda. (Montevideo), solicita registrar marca SIBONEY, para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 597 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 127.184 y 127.185. — Montevideo enero 16 de 1970. — Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Burgos I.C.S.A., (Montevideo), solicita la marca FOGATA, clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 636 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 127.182 y 127.183. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Manfredo Cikato, (Barbat y Cikato), por American Products S. A., (Montevideo), solicita la marca AGUILA, clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 635 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 127.168 y 127.169. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Juan Guyer, por Gretag Societé Anonyme, (Suiza), solicita marca GRETAG, para clases 16 y 25, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 633 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 127.278. — Montevideo, enero 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Famax S. A., (Montevideo), solicita registrar marca NOCTAMIL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 884 En.28-v.feb.12.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.639. — Montevideo, julio 24 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Monsanto Company (EUA) solicita patente para "Formulaciones herbicidas selectivas de 3'4'-Dicloropropionanilida". De acuerdo con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 385 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.836. — Montevideo, noviembre 7 de 1969. — Con esta fecha, P. Dubourg, en representación de American Engineering Co. Limited (E.U.A.), solicita patente de invención sobre: "Máquina para la fabricación de alambres de espino" y de acuerdo a la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan C. Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 427 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.905. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Con esta fecha, P. Dubourg por Application Des Gaz S. A. (Francia), solicita patente de invencin sobre: "Perfeccionamiento en dispositivos de válvulas para recipientes bajo presión", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 428 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.912. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Con esta fecha, P. Dubourg, por Jacobo Szyfer (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en estructuras modulares para la ejecución de tabiques, puertas, tableros, etc."; y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 429 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.844. — Montevideo, noviembre 12 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por British Railway Board (Inglaterra), solicita patente para: "Mejoras relacionadas con sistemas aéreos de suministro de energía eléctrica para propulsión de vehículos", y de acuerdo con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 415 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.904. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Antonio Cortizas Deibe, Montevideo, solicita patente de invención: "Un nuevo juguete", y conforme a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 479 En.19-v.en.30.

ACTA N. 17.845. — Montevideo, noviembre 12 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por British Railways Board (Inglaterra), solicita patente para "Mejoras relativas a pantografos para vehículos accionados eléctricamente" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 416 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.884. — Montevideo, diciembre 11 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Daniel Estefanía, Montevideo, solicita patente de invención: "Un nuevo encofrado para la construcción", y conforme a la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 478 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 17.909. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Manfredo A. Cikato, (Barbat y Cikato), por Federico García Roche, (España), solicita la patente: "Perfeccionamientos en la estructuración de cierres regulables para aberturas", de acuerdo a la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 524 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 17.666. — Montevideo, agosto 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Fujisawa Pharmaceutical Co., Ltd., (Japón), solicita patente de invención para: "Nuevo procedimiento para preparar 1—Alkil—2—Amino Metil Pirrolidinas y sus intermediarios", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 525 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 17.680. — Montevideo, agosto 14 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por CPC International Inc., (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Método para producir una preparación de enzima de isomerasa de glucosa y uso de la misma para isomerizar la glucosa en levulosa", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 526 En.19-v.en.30.

ACTA N.o 17.684. — Montevideo, agosto 15 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Una hidracida y sus sales de adición", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 664 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.683. — Montevideo, agosto 15 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Una hidracida y sus sales de adición de ácido", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 663 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.682. — Montevideo, agosto 15 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Una hidracida y sus sales de adición de ácido", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 662 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.681. — Montevideo, agosto 15 de 1969. — Con esta fecha Billy H. Fox, por John Wyeth y Brother Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Hexahidroazepinas", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 661 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.939. — Montevideo, enero 20 de 1970. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Dart Industries Inc. de Los Angeles, California, E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una combinación de bandeja y tazón soltable de material plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan C. Tutzo, Secretario.
24) $ 3.200.00 10|pub. 756 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.938. — Montevideo, enero 20 de 1970. — Con esta fecha Miguel Castro Ramírez (Montevideo) solicita patente para "Nueva regla de calcular", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 748 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.937. — Montevideo, enero 20 de 1970. — Miguel Castro Ramírez, (Montevideo), solicita patente para "Nuevo juego didáctico", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 747 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.899. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Enrique Tato por Miguel Arcangel Jorge (Montevideo), solicita patente de invención para "Válvula de seguridad de acción múltiple", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director interino. — Juan Carlos Tutzo. Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 745 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.931. — Montevideo, enero 16 de 1970. — Con esta fecha Enrique Tato, por Manuel Gómez (Montevideo) solicita patente

de invención para "Mejoras en artículos inflables" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 741 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.898. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Enrique Tato por Manuel Gómez (Montevideo) solicita patente de invención para "Nuevo accesorio para calzado", y de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 744 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.918. — Montevideo, enero 7 de 1970. — Con esta fecha Enrique Tato por el señor Roberto Moragues (Argentina), solicita patente de invención para "Una enceradora manual" y de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 743 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.925. — Montevideo, enero 13 de 1970. — Con esta fecha Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft (Alemania) solicita patente de invención para "Procedimiento para la producción de formulaciones herbicidas líquidas estabilizadas" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 742 En.23-v.feb.5.

ACTA N.o 17.930. — Montevideo, enero 15 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Marion Hamburger de Weil (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Dispositivo para la elaboración de embutidos en particular los llamados "Mortadela", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 768 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 17.926. — Montevideo, enero 14 de 1970. — Con esta fecha Carlos M. Freira, por Humberto Vanrell Novelli, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Puller de aplicación a máquinas de coser", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos. — Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 767 En.26-v.feb.6.

ACTA N.o 17.940. — Montevideo, enero 20 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por Buckman Laboratories, Inc., (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Nuevos esteres 2—Hidroxialquílicos de ácidos Tiolsulfónicos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 890 En.28-v.feb.12.

25—Ventas de Comercio

Blanco y Bodaño Ltda. prometieron en venta a SPENCER Y GONCALVEZ S. C. la Estación de Servicio y anexos sito en Avenida Italia 4836 de esta ciudad. Acreedores: (ley 26 de setiembre de 1904), 18 de Julio 1474, escritorio 1002.
25) $ 2.800.00 20|pub. 138 En.9-v.feb.6.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Nelly Teresa Chacón de Scarpa y Julio César Colinet Machado, el almacén, sito en Rimac 1651.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — LUIS ANTONIO GRANITO OSORIO. — SARA LUISA CONDE de GRANITO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27419 Dic.31-v.en.30.

Interviniendo Gestoría Galicia, 25 de Mayo 471, hemos prometido en venta a Rómulo Renato Mata Micconi y Luis Gustavo Demicheri Jalife, el comercio en el ramo de fiambrería y Suc. Panadería, sito en Paysandú 1239.
Acreedores en oficina. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, 25 de octubre de 1969. — JOSE POSE ABELLA. — OLIVA REAL de POSE.
25) $ 4.200.00 20|pub. 214 En.12-v.feb.11.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Plácido Añón Rama, el comercio que en el ramo de café y bar teníamos instalado en la ciudad de Las Piedras, esquina de las calles Avda. Artigas y Roosevelt.
Acreedores presentarse en el Estudio Vidal Carámbula, Rivera 543. — Las Piedras. — CONSTANTINO FERNANDEZ. — AMELIA BELO de FERNANDEZ.
25) $ 4.200.00 20|pub. 27414 Dic.31-v.en.30.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412, prometimos vender a José Mariño Mariño, la despensa, sita en la calle Felipe Sanguinetti 2348, ley 26|9|1904.
Acreedores a oficina. — EPIFANIO BARRIO FERNANDEZ y AQUILINA ASENJO de BARRIO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 815 En.27-v.feb.25.

Vendo Farmacia Garzón, sita en Avda. Garzón 337, a Z. Pellicer.
Acreedores: s|ley 26|IX|904, en Cerrito 592. — MARIA N. LUCIANI.
25) $ 1.400.00 20|pub. 500 En.19-v.feb.17.

Ley: 26|9|1904. — Prometí vender a Ifraín Sessa, el almacén, sito en Adolfo Berro 1206, de Montevideo.
Acreedores en Rincón 625, Esc. 6. — DANTE CALARCO.
25) $ 800.00 20|pub. 491 En.19-v.feb.17.

RICARDO GUERRA SEOANE, prometí vender a Hernán Alvarez López, el Hotel, sito en calle Sierra 1936.
Acreedores: Colonia 1181, Esc. 002, ley 26|9|1904.
25) $ 1.400.00 20|pub. 481 En.19-v.feb.17.

Prometimos vender a Jacobo Peterburg, taller de confecciones, calle Defensa 2092.
Acreedores: (ley 26|setiembre|1904), presentarse en la misma. — BELARMINO MORAN. — VICTORIA ARRIBAS de MORAN.
25) $ 1.400.00 20|pub. 574 En.20-v.feb.18.

Ley 26|IX|1904. — Cedimos a Ruben Suárez y Juan A. Larrosa, los derechos de promesa del café y bar, sita en Larrañaga 3551.
Acreedores en el mismo. — JOSE M. SARRASECA. — NELLY AREVALO de SARRASECA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 575 En.20-v.feb.18.

MANUEL PEREIRA, MARIA RODRIGUEZ y ABEL BINAGI, vendieron a José Miguel González y Juana Betancor, restaurante, Paraguay 1205. — Ley 26|IX|1904.
Acreedores: Sarandí 690, Esc. 107.
25) $ 1.400.00 20|pub. 558 En.20-v.feb.18.

Interviniendo Pérez Godoy y Cía., prometí vender a Zulma Pérez de Cruz, Provisión, Fruta y Verdura, sita en Comercio 2254, ley 26|9|1904.
Acreedores en oficina, Marcelino Sosa 2525. — Diciembre 18 de 1969. — LUIS ROSENDE SALGUEIRO. — ANUNCIA MERCEDES REMESEIRO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 552 En.20-v.feb.18.

(Ley 26|9|1904). Prometimos vender a José Antonio Vázquez comercio calle Edison 4550 (Montevideo). Acreedores en el mismo. — JOAQUIN CIRILO IRIARTE. — BLANCA GRACIELA BRUGNONI.
25) $ 1.400.00 20|pub. 443 En.20-v.feb.18.

Prometimos vender a la señorita Laura Agnese el comercio que en el ramo de Tienda y Mercería y bajo el nombre de "Barthaburu Hermanos", gira en esta plaza Avda. Agraciada 2999. Acreedores en la misma. — TERESA y LORENZO BARTHABURU.
25) $ 2.800.00 20|pub. 444 En.20-v.feb.18.

(Ley 26|9|1904). Prometimos vender a Manuel Rodríguez Fernández el Almacén sito en Juan Méndez 3948. Acreedores en el mismo. — JULIO DIEGUEZ DAPARTE. — MARINA ACOSTA CASTIÑEIRA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 430 En.20-v.feb.18.

(Ley 26|9|1904). Vendimos a Enrique Ferrando el 28 de julio de 1967 el Almacén de Lorenzo Pérez 3047. Acreedores al mismo. — ANANCIO PRIETO. — EVANGELINA ALVAREZ de PRIETO.
25) $ 1.400.00 20|pub. 431 En.20-v.feb.18.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos en venta al señor Carmelo Coppola quien ya tomó posesión del mismo el día 1.o de diciembre del corriente, el comercio que en el ramo de Panadería gira en la calle José E. Rodó 211 de esta ciudad, denominado "Panadería La Victoria".
Acreedores presentarse en el mismo. — LUIS A. RAMOS. — MARIA IRMA CABRERA de RAMOS. — CARMELO COPPOLA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 357 En.16-v.feb.16.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a "Pemozu Ltda.", el comercio que, en el ramo de tienda, zapatería, gira bajo el nombre "La Maya Evy Calzados", en Orinoco 4885|87.
Acreedores: en el comercio. — ISAAC ADLER POLKIS.
25) $ 2.800.00 20|pub. 628 En.21-v.feb.19.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Oscar Beltrán, almacén y bar, Alsina y Chile Acreedores: Esc. Falco A. Flores 583. — Las Piedras, 31 de diciembre de 1969. — ZOILO DOLDAN. — MARIA CARMEN MARIÑO. — OSCAR BELTRAN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 288 En.13-v.feb.12.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, vendimos a Lista, Bebaniz y Ruibal, bar, La Paz 1210.
Acreedores: al comercio. — Montevideo, 30 de abril de 1969. — MACHO HNOS.
25) $ 1.400.00 20|pub. 27378 Dic.30-v.en.29.

Se vende almacén comestibles Magalona 3231, Abayubá.
Acreedores presentarse en Lavalleja 167, Santa Lucía, Canelones. — JUANA CALVO de DENIS.
25) $ 1.400.00 20|pub. 23091 En.5-v.feb.3.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Esther Imely de Machuca, el comercio de casa de peinados, sito en Juan Benito Blanco 1188.
Acreedores en el mismo. — CECILIA JULIA CAPOANO o CAPUANO de LITTBIN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27459 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Júpiter Beyhaut Fajardo, el almacén, sito en Taboba 4549.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — HECTOR DE SANTIS BONFANTI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27421 Dic.31-v.en.30.

Ley 26|9|904. Cedí a favor de Hugo Reggio los derechos del comercio Rivera 3081-bis. Acreedores al mismo. — BLANCA ALICIA PERDOMO de GONZALEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 63 En.8-v.feb.5.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Sergio Fernández, panadería Ruta 1 Km. 23.300. Acreedores al mismo. — RAUL RICARDO ANGEL VEGA REYES. — EMA SABATEL de VEGA. — MANUEL BLANCO RIVAS. — CARMEN MARTINEZ de BLANCO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 62 En.8-v.feb.5.

Ley: 26|9|1904. — Prometimos vender a Víctor Hanan, ferretería ubicada en Blandengues 1783.
Acreedores presentarse mismo comercio. — GREGORIO IVANTER. — LUBA L. DE IVANTER.
25) $ 2.800.00 20|pub. 4 En.7-v.feb.4.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 prometí vender a Luis Quintana Vázquez, el almacén, sito en Edison 4665.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904 — MARTIN TERIAN TARAKDJIAN. — MARGARITA CIS de TERIAN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27422 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Benedicto Bernardo Cuervo el almacén, sito en 21 de Setiembre 2904.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — JOSE GRILLE LANDEIRA. — MERCEDEZ OZA de GRILLE.
5) $ 2.800.00 20|pub. 27423 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Valentín Pompili Coruzzi, el almacén, sito en Justicia 2359.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1906. — ANTONIO FERREIRA VILA. — FLORENTINA SANTAMARIA de FERREIRA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27424 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Evaristo Paralita Cancela, el almacén, sito en Hipólito Irigoyen 1903.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — DELMIRO ALVAREZ BLANCO. — CLARISA MOURELLI de ALVAREZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27425 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Teresa Cano de González y Graciela Scarpa de Schettini, el almacén, sito en la calle Rivera 3130.
Acreedores a oficina. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 16 de 1969. — CARLOS GUASCH. — ANTONIO AGULLA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27426 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Servando Real Fernández, el almacén, sito en la calle Mercedes 1299.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre 15 de 1969. — JOSE LIZONDO CASAUS. — CARMEN ALONSO de LIZONDO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27429 Dic.31-v.en.30.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Julio César Farriols y Héctor Antonio Calistro el almacén, sito en Pirebebuy 5135.

Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — ADELKI LAPROBENDERE de SEQUEIRA. — ERNESTO AMERICO SEQUEIRA.

25) $ 2.800.00 20|pub. 27416 Dic.31-v.en.30.

Prometimos vender juguetería, librería y artículos escolares, de Constituyente 1662, a Mirtha Díaz de Lemo y Ruben Darío Miraballes.

Acreedores: 8 de Octubre 3866, (Esc. Decia). — ALEJANDRO SANTINI. — CRISELDA FUENTES de SANTINI. — Esc. Héctor J Decia Cantón.

25) $ 2.800.00 20|pub. 263 En.13-v.feb.12.

Prometí en venta el comercio que gira en el ramo de café, bar, pizzería, ubicado en 28 de Marzo 3302. — Promitentes compradores: Luis Gregorio Sánchez y María Mercedes Iribarne. Acreedores: En el mismo comercio. — FORTUNATO DI MATTEO y SIRIA GRIDONE PERDOMO.

25) $2.800.00 20|pub. 219 En.12-v.feb.6

Interviene Fco. Panzera, Soriano 1222, que ha prometido vender el comercio ramo, Bazar, que gira en la calle Mercedes 1344, al señor Carlos Oscar Villar.

Acreedores en oficina, ley 18|9|64. — ERNESTO R. PANZERA. — CARLOS OSCAR VILLAR.

25) $ 2.800.00 20|pub. 213 En.12-v.feb.11.

Prometimos vender, Panadería Edis, 8 de Octubre 4880, a Esmoris y Guerra.

Acreedores: s|ley 26|IX|904, en Cerrito 592, — TURK y GONZALEZ.

25) $ 1.400.00 20|pub. 501 En.19.v.feb.17.

Interviniendo Pérez Godoy y Cía., Marcelino Sosa 2525, prometí vender a Miryam Cotelo Capo y Luis Gamero Fiorentino, provisión sita en Iberia 3999, ley 26|9|1904.

Acreedores: Ciudadela 1520. — Enero 12 de 1970. — ANGELA I. REGUEIRO de RADULOVICH. — NICOLA BOGOIA RADULOVICH.

25) $ 2.800.00 20|pub. 677 En.22-v.feb.20.

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a Roberto Nesti D'Eliseo y María Julia Gordiola, la casa de peinados, de Jaime Zudáñez 2536, bis.

Acreedores en el mismo. — JORGE LIONEL CARDOZO LINGERI.

25) $ 2.800.00 20|pub. 646 En.22-v.feb.20.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometimos vender a Miguel Angel Echeveste y Josefa Pena, el almacén sito en Chiávari 2049. Ley 26 de setiembre de 1904, acreedores a oficina.

Vende: CELSA RODRIGUEZ FERREIRO y JOSE SOUTO MARTINEZ.

25) $ 2.800.00 20|pub. 736 En.23-v.feb.23.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanse 1412. Prometí vender a Eusebio Rubi Braida Gómez el almacén sito en Dalmiro Costa 4503.

Acreedores a oficina ley 26 de setiembre de 1904. — Enero 2 de 1970. — HUGO ROGNONE VALLE. — YOLANDA AMARO.

25) $ 2.800.00 20|pub. 737 En.23-v.feb.23.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Norma Bistolfo de Alvarez el almacén sito en Isabela 3401.

Acreedores a oficina ley 26 de setiembre de 1904. — Enero 5 de 1970. — SIMA GORDON.

25) $ 2.800.00 20|pub. 734 En.23-v.feb.23.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Manuel Gutierrez Vera el almacén, sito en Simón Martínez 4268

Acreedores a oficina. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 17 de 1969. — NELSON DI GIOVANNI CAMARANO — MARIA VALDEVINO.

25) $ 2.800.00 20|pub. 27427 Dic.31-v.en.30.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Angel De Pedro Asenjo el almacén de comestibles sito en la calle Comercio 2758.

Acreedores a oficina ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 27 de 1969 — CELIA LOUREIRO de ALVAREZ. — MANUEL ALVAREZ. — MARIA MARIÑO MARIÑO.

25) $ 2.800.00 20|pub. 735 En.23-v.feb.23.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412, prometimos vender a Roberto Ibáñez Andrade, el almacén, sito en la calle Anzani 2049, ley 26|9|1904.

Acreedores a oficina. — NILDA BEATRIZ ALGIBAL de MAIDANA. — LUIS ALBERTO MAIDANA.

25) $ 2.800.00 20|pub. 816 En.27-v.feb.25.

Prometimos vender el 10|12|961, a Omar Angel Battiste, la mitad indivisa de la Tienda y Anexos, de calle República Argentina N.o 38, en la ciudad de Santa Lucía.

Acreedores al mismo. — Ley 26|9|904. — LUIS MARIO CUBELLI MORALES. — RAQUEL BASTON de CUBELLI.

25) $ 2.800.00 20|pub. 27372 Dic.30-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Gabriel Rodriguez Pereira, el almacén, sito en la calle Real 4204.

Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre 22 de 1969. — SERGIO YAMGOTCHIAN. — MARIA KECHICHIAN de YAMGOTCHIAN.

25) $ 2.800.00 20|pub. 27428 Dic.31_v.en.30.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, vendimos a Jesús Diz, almacén y bar, Comercio 1427.

Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de julio de 1969. — MARTINEZ HNOS.

25) $ 1.400.00 20|pub. 27379 Dic.30_v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Juan Antonio Fernández Martín, el almacén, sito en Luis Melián Lafinur 2245.

Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — EDUARDO POSES. — ELSA VERA de POSES.

25) $ 2.800.00 20|pub. 27420 Dic.31-v.en.30.

Ley 26|9|904. — El 10 de noviembre de 1969, prometí vender el establecimiento de "venta de nafta y aceite", sito en 21 de Setiembre 2752, a Félix Adolfo Polleri.

Acreedores presentarse en San José 1280, Esc. 11. — MARINUS KARSEN.

25) $ 2.800.00 20|pub. 772 En.26-v.feb.24.

Primera Cooperativa de Talleres Mecánicos Paysandú (CO.TA.ME.) prometió vender a Cooperativa de Mecánicos de Young (CO.ME.DY) (en formación) la Sucursal Young de CO.TA.ME. según instrumento privado de 30|9|69. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en Bulevar Artigas y Sarandí, Paysandú.

25) $ 4.200.00 20|pub. 26391 Dic.15-v.dic.29. En.26-v.feb.6.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a los esposos Helios Botta, Olga Rosso, el establecimiento que en el ramo de "Pinturería, Ferretería y bazar", está ubicado en Avda. General Flores 2207, de Montevideo.

Acreedores: en el mismo o Sarandí 342, piso 1.o, Apto. 1. — Montevideo. — HEBER FELIX LONGONI REYNA. — TERESA ISABEL MAFFEI. — JOSE LONGONI REYNA.

25) $ 4.200.00 20|pub. 315 En.15-v.feb.13.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412, prometimos vender a Gerardo Alberto Russomanno Martí, el almacén, sito en la calle Yacó 1462, bis, ley 26|9|1904.

Acreedores a oficina. — ROBERTO RAMOS GUARDIA. — MAURA ANAIR de RAMOS.

25) $ 2.800.00 20|pub. 814 En.27-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412, prometí vender a Juan José Pan González, el almacén, sito en la calle Juan M. Blanes 984, ley 26|9|1904.

Acreedores a oficina. — HUGO EDGARDO LEMOS.

25) $ 2.800.00 20|pub. 813 En.27_v.feb.25.

27-Varios

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Provisión de vacantes

Llámase a concurso de oposición para proveer dos cargos de taquígrafos Quintos.

Los interesados podrán inscribirse hasta el día viernes 27 de febrero en la Sección Personal de esta Secretaría, exhibiendo documentación que compruebe: edad, inscripción cívica, enrolamiento y jura de la bandera.

Horario de inscripción: de 15 y 30 a 18 horas, de lunes a viernes.

Se deja constancia de que los cargos serán adjudicados de acuerdo con la precedencia que, al efecto determine el Tribunal del Concurso. — Montevideo, enero 21 de 1970. — Los Secretarios

27) (C.C.) 3|pub. 30152 En.27-v.en.29.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS

Registro General de Vehículos Automotores

Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27, de 20|1|1966, se ha presentado a este Registro, el señor GREGORIO ATTARIAN BARENIAN, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo NSU Prinz 1000, motor N.o 6819721, matrícula número 514.193, empadronado en Montevideo, número 197.319, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bové. Jefe Adm. del Registro. — Esc. Obdulio M. Federico. — Juan Antonio Bellomo. Director de Departamento.

27) $ 4.000.00 10|pub. 797 En.26-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS

Registro General de Vehículos Automotores

Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27, de 20|1|1966, se ha presentado a este Registro, el señor BERNARDO MIGUEL ETCHEPARE HERRERA, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Hillman, motor N.o B41—9—507549 XSO, matrícula N.o 516.523, empadronado en Montevideo, N.o 201.880, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bové. Jefe Adm. del Registro. — Esc. Obdulio M. Federico. — Juan Antonio Bellomo. Director de Departamento.

27) $ 4.000.00 10|pub. 798 En.26-v.feb.6.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto No 27, de fecha 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor JULIO QUINTANA, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Volswagen, padrón número 1960, matrícula N.o 0—7902, inscripto en este Registro con el N.o 644 al F.o 104, del L.o 3, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Angel Lasalvia. Jefe Interino.

27) $ 4.800.00 10|pub 482 En.19.v.en.30.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SAN JOSE

EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27, de fecha 20 de enero de 1966, se han presentado a este Registro los señores Francisco Busto Suárez y Manuel Rielro Pensado, solicitando se les expida un duplicado del título de propiedad del vehículo tipo camioneta, marca Ford, padrón 22.898, matrícula M. 22.498, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Marino Prince, Jefe Sucursal. — Luis Carlos Arbilla. Encargado del Registro.

27) $ 4.800.00 10|pub. 796 En.26-v.feb.6.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a todos los que puedan considerarse interesados en los procedimientos incoados en los autos: BANCO DE PREVISION SOCIAL: "Inconstitucionalidad de los Arts. 355 de la ley N.o 13.640 de 28 de diciembre de 1967 y 224 de la ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969". (L.O. 6 F. 441), para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 11 de 1969. — Juana Soto, Escribana de actuación.

27) (C.C.) 30|pub. 33131 Dic.18-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que habiendo sido disuelta la sociedad: "Industrias de Construcción S. A.". (INCONSA), este Juzgado, de conformidad con los dictámenes favorables de la Inspección General de Hacienda y Ministerio Público, resolvió el 3 de setiembre último, cancelar la autorización que le fuera concedida para funcionar a dicha empresa. Informes en Misiones 1475, piso 1.o, Esc. 4. Está habilitada la Feria Mayor — Montevideo, diciembre 22 de 1969. José T. Pereira, Actuario.

27) $2.400.00 10|pub. 29 En.27-v.Feb.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: Ojeda Rodrguez Modesta Elsa c|ADORACION PEREZ, BONIFACIA BLANCA CASTELLANOS de PEREZ, NILDA IGNACIA PEREZ CASTELLANOS y JULIO CESAR PEREZ CASTELLANOS. "Posesión notoria de estado civil de hija natural de Justo San Martín y petición de herencia" (Ficha 784|969), se cita y emplaza a los sucesores de JUSTO SAN MARTIN, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Rocha 22 de diciembre de 1969. — José A. Ribot Llana, Actuario.

27) $ 5.400.00 30|pub. 358 n.16-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que clausuré la boutique del local 16 "Galería Uruguay", Río Branco 1320. — Ley 26 de setiembre de 1904.

Acreedores: Escribanía Domínguez, (oficina Mussio), Carlos Roxlo 1337. — Montevideo marzo 31 de 1969. — JORGE CARLOS SCARONE.

27) $ 2.800.00 20|pub. 27436 Dic.31-v.en.30.

Prometí adjudicar a Sergio Cantacaris, el taller de Vázquez 1457.

Acreedores: en el mismo. — NELICE MEDINA.

27) $ 1.400.00 20|pub. 27375 Dic.30 v.en.29.

27-Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — FABRICA NACIONAL DE PAPEL. — Carpeta N.o 865|1969|anexo 120.

Solicita se incluya en la nomenclatura del rubro 42—387, "Celulosa para la fabricación de Hilado y Celulosa de Linters para la fabricación de Papel".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los 21 días del mes de enero de 1970. — Por el Ministro: Yolanda Turenne Puig. Enc. Direc. de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 30164 En.28-v.en.29.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — FABUCA S. A. — Carpeta N.o 865|1969|118.

Solicita declaración de Competitivo Nacional, para la importación de "anhidro ftálico".

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial", a los 22 días del mes de enero de 1970. — Por el Ministro: Yolanda Turenne Puig. Enc. Direc. de Secciones.

27) (C.C.) 2|pub. 30165 En.28-v.en.29.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

INGENIERIA INDUSTRIAL S. A.

En cumplimiento con lo que establece el artículo 7.o del estatuto, se convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas, a realizarse el día 6 de febrero de 1970 a la hora 20 y 30 en el local social de la sociedad en la calle La Paz 1326, a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de los estados de situación, cuentas de pérdidas y ganancias y proyectos de distribución de utilidades correspondientes a los ejercicios cerrados el 31|3|64 al 31|3|69 y memoria respectiva; 2.o) Determinación del número de directores que dirigirá la sociedad; 3.o) Elección de los miembros del Directorio y suplentes respectivos; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

3) $ 480.00 1|pub. 930 En.29-v.en.29.

LIDEMU S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12, inciso 1) y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Lidemú S. A.", para la asamblea general ordinaria a realizarse el día viernes 6 de febrero de 1970 a las 9 horas, en el local de la calle Juan Benito Blanco 1255, piso 1.o, Apto. 103, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al décimo ejercicio social, finalizado el 31 de diciembre de 1969, (Art. 16); 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1970 y elección de los mismos (Art. 8.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente de la misma, (Art. 19).

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 17 de los estatutos para poder asistir al acto, deberán depositar en el domicilio indicado, sus acciones o certificados de depósitos bancarios, pudiendo hacerlo hasta un día antes del señalado para la celebración de la mencionada asamblea. — El Directorio.

3) $ 800.00 1|pub. 927 En.29-v.en.29.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de febrero de 1970, a las 11 horas, en la sede social de la sociedad, sita en las calles Libertad y N.o 1, Paysandú, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de tres accionistas, (artículo 28 de los estatutos); 2.o) Consideración de la memoria, informe del Síndico, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, del ejercicio cerrado al 30 de abril de 1969; 3.o) Proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Fijación de honorarios del Síndico; 5.o) Elección de ocho directores para el período 1.o de mayo de 1969 — 30 de abril de 1972; 6.o) Elección de Síndico y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos, deberán registrar sus acciones, o exhibir certificado de caución que acredite su calidad de accionistas, con tres días de anticipación. — Paysandú, febrero de 1970. — El Directorio.

3) $ 3.600.00 5|pub. 898 En.29-v.feb.4.

8—Emplazamientos

COLONIA SANATORIAL "GUSTAVO SAINT BOIS"

Por orden de la Dirección, se cita y emplaza a la funcionaria, señorita GLESY OTELRO ESTRADE, para que dentro del tercer día, se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se la tendrá por renunciante por abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto por los decretos del 15 de octubre de 1929 y 20 de mayo de 1969. — Montevideo, 23 de enero de 1970. — D. Silveira González. Secretario.

8) (C.C.) 3|pub. 30183 En.29-v.feb.2.

9—Expropiaciones

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

EDICTO. — Se hace público que por resolución del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay, de 20 de enero de 1969, se designó para su expropiación con destino a la Escuela Agraria de Durazno, el inmueble ubicado en la Segunda Sección Judicial de ese Departamento, individualizado con el padrón N.o 821, con una superficie aproximada de 330 hectáreas.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes precarios a cualquier título y en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el bien, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Departamento Jurídico de la Institución, San Salvador 1674. — Montevideo. — Secretaría General.

9) (C.O.) 1|pub. 30178 En.29-v.en.29.

EDICTO. — Se hace público que por resolución del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay, de 25 de abril de 1968, se designó para su expropiación con destino a la Escuela Industrial de Fraile Muerto, la fracción de terreno integrada por los padrones N.os 162 y 163, con una superficie el primero de 643 metros cuadrados con 42 decímetros cuadrados y el segundo 1.708 metros cuadrados, respectivamente, con sus construcciones y mejoras, ubicados en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley número 3.958, de 28 de marzo de 1912, modificados por el decreto ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes precarios a cualquier título, y en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el bien, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Departamento Jurídico de la Institución, San Salvador 1674, Montevideo. — Secretaría General.

9) (C.C.) 1|pub. 30177 En.29-v.en.29.

12—Licitaciones Públicas

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Departamento de Compras

Licitación pública No 283. — Papel y cartulina. — Apertura: 19|2|70, primer llamado: hora 9. — segundo llamado hora 9 y 30.

Licitación pública N.o 284. — Material de construcción, (maderas, hierro, etc.). — Apertura: 20|2|70. — primer llamado hora 11. — segundo llamado, hora 11 y 30.

Licitación Rest. N.o 41. — Heladera eléctrica. — Apertura: 20|2|70. — primer llamado, hora 9. — segundo llamado, hora 9 y 30.

Los pliegos pueden retirarse en Piedras 482, primer piso.

12) (C.C.) 1|pub. 30180 En.29-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por primera vez, para la "Construcción de 720 nichos de 4 ataúdes cada uno y 648 nichos para 6 urnas en Cementerio del Norte", de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios, (cuarto piso del Palacio Municipal).

Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 6 de febrero próximo a las 9 horas.

El valor de los recaudos es de mil quinientos noventa pesos m|n. ($ 1.590.00).

12) (C.C.) 1|pub. 30179 En.29-v.en.29.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 29 de 1970

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

EMILIO MANUEL de MELERO, 23 años, soltero, técnico en salubridad, español, domiciliado Mercedes 1630 y OLGA MARIA AMENE.

DO, 21 años, soltera, técnica en belleza, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

2.a Sección

SERGIO JOSE DANTAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yi 1623 y MARIA TERESA MATTIAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Yi 1623.

5.a Sección

RAUL ANTONIO CARNEVALI, 28 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado San Salvador 1712 y BLANCA ROSA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1712.

8.a Sección

SAMUEL GORBAN BENDICOF, 53 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Arequita 2132 y SARA LERMER HURLICH, 45 años, soltera, argentina, domiciliada Arequita 2132.

9.a Sección

NELSON OSMAR DUARTE, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Volta 5031 y OLEGARIA TERESA NUÑEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Volta 5031.

JUAN IGNACIO PEÑA, 18 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Schiller 4740 y MIRYAM BEATRIZ AMBROSIO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1702.

JULIO FELIPE DIDONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ma. Navajas 1238 y ANGELA GRACIANA CABRERA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Ma. Navajas 1238.

10.a Sección

ANDRES RIDAO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan María Pérez 6432 y SYLVIA BATTAGLINO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan María Pérez 6432.

14.a Sección

DIEGO PEREIRA MAJO, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 3558 y MARIA ELENA JOSEFINA CARRERA HUGHES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3558.

18.a Sección

GUALBERTO NELSON HONORIO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2731, Apto. 12 y NORMA ELIDA BUSSON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2731, Apto. 12.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ, 20 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Anzani 1786, bis y NORA VIVIAN VARELA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pastoriza 1341.

JULIAN HERIBERTO FALERO, 27 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado S. Bolívar 1340, Apto. 3 y BLANCA CELIA FERRAGUT, 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada S. Bolívar 1340, Apto. 3.

19.a Sección

JOSE OMAR LARRONDA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2274 y MARY NORMA DUDOY, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2274.

ALVARO RENE PEÑA, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 2081 y GLORIA SONIA RODAO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal 2081.

22.a Sección

RUBEN KORENFELD RUTKIN, 20 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Propios 3546 y SARA IRENE GAK STEMPEL, 21 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Propios 3546.

RAMON CABRERA, 33 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Rafael Hortiguera 4035 y MARIA NILZA PIRIZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Hortiguera 4035.

14) $ 130.00 3|pub. v. Feb.2.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ERMELINDA ACERENZA, solicita la inscripción del folleto titulado "Guía para el uso de la clasificación decimal universal "C.D.U." y la obra titulada "Clasificación Decimal Universal Extensión Geográfica del (899) Uruguay", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 27 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 800.00 10|pub. 931 En.29-v.feb.13.

SIMSA SOCIEDAD ANONIMA, solicita la inscripción de los modelos artísticos de ornamentación (juguetes), de los cuales se declara autora. — Montevideo, 26 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 800.00 10|pub. 915 En.29-v.feb.13.

VICTOR ARTURO PASTORINO, solicita la inscripción de la obra titulada "Calendario de la Década Artiguista", de la cual se declara autor. — Montevideo, 27 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 800.00 10|pub. 916 En.29-v.feb.13.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

DOMINGUEZ, GIOVANNINI Y CIA. S R L

Por contrato privado, de fecha 16 de diciembre de 1969, se constituyó "Domínguez, Giovannini y Cía. S R L", inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 32, al F.o 109, del libro N.o 4 de contratos el 23 de diciembre de 1969.
Socios: Ricardo Nelson Domínguez Vallini y Julio César Giovannini Lanziani.
Objeto: publicidad.
Capital: $ 100.000.00, en partes iguales.
Administración: ambos socios indistintamente. — Plazo: cincuenta años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 3.200.00 10|pub. 932 En.29-v.feb.13.

23—Trámites de Marcas

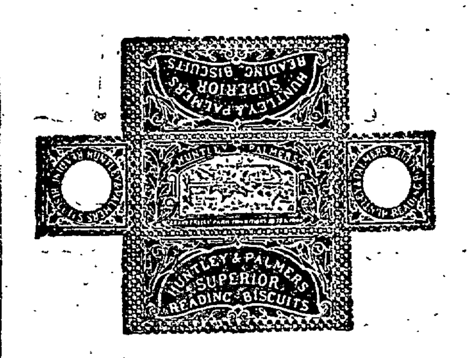
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTAS N.os 127.208 y 127.209. — Enero 19 de 1970. — Guzmán González Ruiz por Turcatti y Barrucci Ltda., Montevideo, solicita marca



clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.400.00 10|pub. 906 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 127.279. — Montevideo, enero 23 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Huntley y Palmers Limited, (Inglaterra), solicita renovar marca



para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.00 10|pub. 901 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 900. — Montevideo, enero 19 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Las Tablitas Ltda., (Maldonado), solicita marca LAS TABLITAS, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 900 En.29-v.feb.13.

ACTAS N.os 127.210 y 127.211. — Enero 19 de 1970. — Guzmán González Ruiz, por Cubalán S. A., Montevideo, solicita marca BROLLE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 907 En.29-v.feb.13.

ACTAS N.os 127.212 y 127.213. — Enero 18 de 1970. — Guzmán González Ruiz, por Cubalán S. A., Montevideo, solicita marca ROCHESTER, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 908 En.29-v.feb.13.

ACTAS N.os 127.241, 127.242, 127.243 y 127.244. — Enero 20 de 1970. — Guzmán González Ruiz por Sasetrú Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Importadora y Exportadora, solicita marca SASETRU, clases 1, , 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 910 En.29-v.feb.13.

ACTAS N.os 127.245, 127.246, 127.247 y 127.248. — Montevideo, enero 20 de 1970. — Guzmán González Ruiz, por Sasetrú SACIFIAIE, Argentina, solicita marca 7 EEAS, clases 1, 2, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 911 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 901. — Enero 20 de 1970. — Guzmán González Ruiz, por CIF Productores Ltda., Montevideo, solicita marca REINA URUGUAYA DEL TURISMO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 911 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 902. — Enero 20 de 1970. — Guzmán González Ruiz, por CIF Productores Ltda., Montevideo, solicita marca REINA MUNDIAL DEL TURISMO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 912 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 903. — Enero 20 de 1970. — Guzmán González Ruiz, por CIF Productores Ltda., Montevideo, solicita marca REINA INTERNACIONAL DEL TURISMO, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 913 En.29-v.feb.13.

ACTA N.o 127.260. — Montevideo, Enero 21 de 1970. — Guzmán González Ruiz, por Establecimientos Vesubio S. A., solicita marca COPOS DE NIEVE, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 914 En.29-v.feb.13.

27—Varios

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E

Con fecha 19|XI|69, el Poder Ejecutivo, resolvió destituir del cargo de Auxiliar Tercero, padrón 3026, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado al señor NELSON GIGIREY, por la causal de omisión y sin que ello signifique la pérdida de los derechos jubilatorios que pudieran corresponderle, al cual se de por notificado por las presentes publicaciones. — División Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30181 En.29-v.feb.2.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E

Con fecha 13|XI|69, el Poder Ejecutivo, resolvió destituir del cargo de Auxiliar Cuarto, padrón N.o 3053, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, al señor WALTER PEREZ ASSERETO, por la causal de omisión y sin que ello signifique la pérdida de los derechos jubilatorios que pudieran corresponderle, al cual se da por notificado por las presentes publicaciones. — División Personal.
27) (C.C.) 3|pub. 30182 En.29-v.feb.2.

CAMARA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

La convocatoria para la asamblea extraordinaria, que se fijó para el día 8 de febrero próximo por error, corresponde ser realizada el día 12 del mismo mes.
27) $ 320.00 2|pub. 897 En.29-v.en.30.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina, de fecha 20 de enero de 1970, llámase a aspirantes para la contratación de un suplente del titular y por el lapso que dure su licencia con cargo al rubro 021|1, del siguiente cargo:
Adjunto del Instituto de Clínica Pediátrica, (Esc. 3, G.o 2), 24 horas, $ 28.200.00.
Plazo de inscripción, hasta las 11 horas del día 4 de febrero de 1970. — Montevideo, enero 23 de 1970.
27) (C.C.) 1|pub. 30173 En.29-v.en.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 8 de enero de 1970, (Expediente 700.036), llámase a aspirantes para la provisión interina, hasta la provisión titular y no más allá del 31 de diciembre de 1970, de los siguientes cargos:

1 Adjunto de Departamento del Laboratorio de Reproducción Humana e Investigaciones Placentarias de la Clínica Ginecotocológica "C", (Gdo. 2), 24 horas, $ 28.200.00.
1 Adjunto de Clínica Obstétrica de la Escuela de Parteras, (Gdo. 2), 24 horas, pesos 28.200.00.
Plazo de inscripción, hasta las 11 horas del día 6 de febrero de 1970. — Montevideo, enero 23 de 1970.
27) (C.C.) 1|pub. 30174 En.29-v.en.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 8 de enero de 1970, llámase a aspirantes para la provisión interina, hasta la provisión titular y no más allá del 31 de diciembre de 1970, de los siguientes cargos de la Escuela de Dietistas, (Expte. 700.036):
1 Ayudante de Alimentación del Hombre Sano, (Esc. 6, G.o 1), 4 horas, $ 5.000.00.
1 Encargado de Curso de Alimentación del Niño Sano y Enfermo, (Esc. 6, G.o 3), 2 horas, $ 5.800.00.
1 Ayudante Patología de la Nutrición, (Escalafón 6, G.o 1), 4 horas, $ 5.000.00.
Plazo de inscripcin, hasta las 11 horas del día 6 de febrero de 1970. — Montevideo, 23 de enero de 1970.
27) (C.C.) 1|pub. 30175 En.29-v.en.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Consejo de Facultad de Medicina, de fecha 8 de enero de 1970, llámase a aspirantes para la provisión interina, hasta la provisión titular y no más allá del 31 de diciembre de 1970, de los siguientes cargos de la Escuela de Colaboradores del Médico, (Expte. 700.036):
2 Ayudantes del Curso de Técnicos de Laboratorio, (Esc. 6, G.o 1), 3 horas pesos 4.100.00.
1 Ayudante del Curso de Psicología Infantil, (Esc. 6, G.o 1), 6 horas, $ 6.800.00.
1 Ayudante Técnico del Curso de Auxiliares de Enfermería, (Esc. 6, G.o 1), 12 horas, $ 12.250.00.
1 Ayudante Técnico del Curso de Neumocardiología, (Esc. 6, G.o 1), 6 horas, pesos 6.800.00.
1 Ayudante Técnico del Curso de Radiología, (Esc. 6, G.o 1), 6 horas, $ 6.800.00.
1 Ayudante Técnico del Curso de Técnicos de Laboratorio, (Esc. 6, G.o 1), 6 horas, pesos 6.800.00.
1 Ayudante de Radiología, (Esc. 6, G.o 1), 6 horas, $ 6.800.00.
1 Ayudante del Curso de Transfusionistas, (Esc. 6, G.o 1), 10 horas, $ 10.400.00.
4 Ayudantes de Curso de Fisioterapia, (Escalafón 6, G.o 1), 12 horas, $ 4.350.00.
1 Encargado de Curso de Teoría de lo Gimnasia, (Esc. 6, G.o 3), 1 hora y media pesos 4.350.00.
1 Ayudante de Curso de Técnicos de Laboratorio, (Especializado en Microbiología), (Esc. 6, G.o 1), 3 horas, $ 4.100.00.
1 Ayudante de Curso de Auxiliares de Oftalmología, (Esc. 6, G.o 1), 18 horas, pesos 16.300.00.
1 Ayudante de Radiología, (Esc. 6, G.o 1), 6 horas, $ 6.800.00.
1 Ayudante de Psicología Infantil, (Escalafón 6, G.o 1), 4 horas, $ 5.000.00.
Plazo de inscripción, hasta las 11 horas del día 6 de febrero de 1970. — Montevideo, enero 23 de 1970.
27) (C.C.) 1|pub. 30176 En.29-v.en.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION
Provisión de cargos docentes
Provisión interina
Ayudantes de clase

Se llama a aspirantes para la provisión interina hasta el 31 de diciembre de 1970, de Ayudantes de Clase, de "Economía de la Hacienda", (Expte. N.o 119|70).
El número de cargos a proveer y el número de horas a adjudicar a cada cargo, estarán sujetos a las necesidades docentes y a las disponibilidades presupuestales de la Facultad.
Las solicitudes con relación documentada de títulos, méritos y antecedentes, se recibirán en la Secretaría de esta Facultad, todos los días hábiles de lunes a viernes de 8 y 30 a 11 y 30 horas, hasta el día 18 de febrero de 1970.
Nota importante. — Las solicitudes deberán presentarse en papel sellado de $ 20.00 con timbre de biblioteca de $ 10.00 (adjuntando copia en papel simple), y en caso de más de una foja, todas en papel sellado de $ 20.00 con timbre de biblioteca de $ 10.00, agregando sellado de $ 20.00 por cada trabajo presentado. — Montevideo, 20 de enero de 1970. — Comisiones y Concursos.
27) (C.C.) 1|pub. 30172 En.29-v.en.29.

SCARPELLI Y CIA. LIMITADA

Por clausura del comercio que en el ramo de "Garage", giraba en Durazno 1586, cita a acreedores a calle Sarandí 342, Apto. 1, (ley 26|9|904).
27) $ 1.400.00 20|pub. 899 En.29-v.feb.27.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

ESTANCIAS FRASCHINI S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Transformación de sociedad

EDICTO. — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos "ESTANCIAS FRASCHINI S. A." Reforma de estatutos (Libro 15, folio 616, Nº 472), se hace saber que se autorizó la transformación de dicha compañía en una sociedad colectiva, la que girará bajo la denominación de "ESTANCIAS FRASCHINI SOCIEDAD COLECTIVA", pudiéndose enunciar bajo la fórmula abreviada "ESTANCIAS FRASCHINI S. C." o la sigla (EFSC).

"Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 37 del folio 166 al folio 180 v. del libro XL. — Paysandú, 29 de diciembre de 1969. — Jorge Pérez Scremini, Actuario".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que para su realización se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 30 de diciembre de 1969. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$ 889.00. — 1|pub. — 872.

KIRCHMEIER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Transformación de sociedad

EDICTO. — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos "KIRCHMEIER SOCIEDAD ANONIMA" Modificación de estatutos (Libro 25, folios 689 y 663, Nº 267) se hace saber que se autorizó la transformación de dicha compañía en una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación de "KIRCHMEIER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fórmula abreviada "KIRCHMEIER HNOS. LTDA".

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 36 del folio 154 al folio 164 vuelta del libro XL. — Paysandú, diciembre 26 de 1969. — Jorge Pérez Scremini, Actuario".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que para su realización se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 30 de diciembre de 1969. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
$ 692.00. — 1|pub. — 873.

ROCHE INTERNACIONAL LTDA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado caratulados: "ROCHE INTERNACIONAL LTDA." (Ficha C - 547|69), se hace saber que ante este Juzgado se presentó: "ROCHE INTERNACIONAL LIMITADA." solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Traducción N.o 110 — Constancia y convenios. — Yo, John Lawrence Barrington - Jones, Encargado del Registro de la Suprema Corte de las Bermudas, certifico por el presente que Lawrence Patrick Gutteridge, del Distrito Parroquial de Smith en dichas Islas, es Escribano Público; que estoy debidamente familiarizado con la escritura y letra del citado Lawrence Patricq Gutteridge y que la firma "L. P. Gutteridge", suscrita en el certificado adjunto, fechado el día 10 de junio de 1969, es la firma legítima, de puño y letra, del citado Lawrence Patrick Gutteridge. Dado y firmado por mí hoy, día 11 de junio de 1969. — J. Barrington Jones.

(Nota. — Hay un sello rojo de papel, adherido, de la Suprema Corte con leyendas en relieve. Al dorso, en hoja pequeña, adherida, hay otra certificación). 1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El presente documento público. 2. ha sido firmado por J. L. Barrington - Jones 3. actuando en carácter de encargado del Registro (de la Suprema Corte de las Bermudas), 4. lleva el sello de la Suprema Corte de las Bermudas. Certificado 5. en Londres, 6. el 23 de junio de 1969 7. por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comunidad 8. con el N.o 5.704. Sello: (hay un sello impreso del Ministerio de R.R.E.E. y de la Comunidad Británica). 10. Firma: (fdo.) Robert Hogarth. R. Hogarth, por el Secretario de Estado en Relaciones Exteriores y de la Comunidad Británica. (N. — Hay un sello en relieve del ministerio actuante. Hay un timbre impositivo británico, debidamente inutilizado por el sello seco del Ministerio de R.R.E.E. Al dorso hay una legalización de la firma del funcionario Robert Hogarth, autorizada por el Cónsul Uruguayo en Londres el 26|VI|69. Hay un timbre del Servicio Consular Uruguayo, debidamente inutilizado por el sello del consulado actuante, que liga esta hoja a la primera. Sigue en la 2.a foja la siguiente certificación:

En la ciudad de Hamilton, Islas Bermudas. — A todos a quienes llegue la presente: Yo, Lawrence Patrick Gutteridge, del Distrito Parroquial de Smith en las Islas Bermudas, Escribano Público, Certifico por la presente que he tenido a la vista el acta original de la Sesión del Directorio de Roche International Ltd. (ROCHE INTERNACIONAL LTDA.) (Compañía constituída y válidamente en existencia según las leyes de las Islas Bermudas) celebrada el día 28 de mayo de 1969, y que el documento adjunto, marcado "A" y que lleva mis iniciales es una copia fidedigna de dicha acta. En testimonio de lo cual, yo, el citado Escribano Público he estampado aquí mi firma y sello notarial, hoy, día 10 de junio de mil novecientos sesenta y nueve. (Fdo.) L. P. Gutteridge.

(N. — Hay un sello rojo de papel, adherido, con la leyenda en relieve, perteneciente al escribano actuante. Hay un timbre impositivo de las Bermudas, inutilizado con la fecha e iniciales del Esc. L. P. Gutteridge. Sigue a continuación de junio de 1969 e iniciales del escribano otra foja, marcada "A", con la fecha 10 actuante, que es la copia del Acta de la

sesión del directorio de ROCHE INTERNACIONAL, redactada en español. El acta termina en una foja posterior).

Sigue después un segundo librillo, cuya primera foja dice así:

Yo, John Lawrence Barrington - Jones, Encargado del Registro de la Suprema Corte de las Bermudas, Certifico por el presente que Lawrence Patrick Gutteridge, del Distrito Parroquial de Smith en dichas Islas, es Escribano Público; que estoy debidamente familiarizado en la escritura y letra del citado Lawrence Patrick Gutteridge y que la firma "L. P. Gutteridge", suscrita en el certificado adjunto, fechado el día 30 de mayo de 1969, es la firma legítima, de puño y letra, del citado Lawrence Patrick Gutteridge. Dado y firmado por mí hoy, día 3 de junio de 1969. — (Fdo.) J. Barrington - Jones.

(N. — Hay un sello rojo protocolar, de la Suprema Corte, de papel, adherido, con la inscripción en relieve. Al dorso, en hoja pequeña, adherida, aparece la siguiente certificación):

1- País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El presente documento público -2- ha sido firmado por J. L. Barrington - Jones -3- actuando en carácter de Encargado del Registro, -4- lleva el sello de la Suprema Corte de las Bermudas, Certificado -5- en Londres -6- el 23 de junio de 1969 -7- por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comunidad, -8- con el N.o 5.691. -9- Sello: (hay un sello impreso del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comunidad Británica). -10- Firma: J. Beardmore (fdo.); J. R. M. Beardmore, por el Secretario de Estado en Relaciones Exteriores y de la Comunidad Británica.

N. — Hay un sello en relieve del Miniterio actuante. Hay un timbre del Servicio Diplomático Británico, debidamente inutilizado por el sello seco del Ministerio de R.R.E.E. en Londres. Al dorso hay una legalización de la firma del funcionario J. R. M. Beardmore, autorizada en Londres el 26 de junio de 1969 por el Cónsul del Uruguay. Consta el pago de derechos. Hay un timbre del Servicio Consular Uruguayo debidamente inutilizado por el sello seco del Consulado Uruguayo en Londres, que liga esta hoja al dorso de la anterior):

(En la foja siguientes aparece la siguiente certificación):

En la Ciudad de Hamilton, Islas Bermudas.

A todos a quienes llegue la presente:

Yo, Lawrence Patrick Gutteridge, del Distrito Parroquial de Smith, en las Islas Bermudas. Escribano Público, Certifico por el presente que el documento adjunto, marcado "A" y que lleva mis iniciales, es una copia fidedigna del texto de la Ley aprobada por la Legislatura de las Islas Bermudas, titulada "The Roche International Company Act, 1969" (Ley de la Compañía Roche Internacional, de 1969). que fue promulgada el día 21 de mayo de 1969, y que dicho documento ha constituído efectivamente a la Compañía Roche Internacional Ltda., de las Bermudas.

En testimonio de lo cual Yo. el citado Escribano Público, he estampado aquí mi firma y sello notarial hoy, día 30 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. (Fdo.) L. P. Gutteridge, Escribano Público.

(N. — Hay un sello rojo de papel, con inscripciones en relieve, del Escribano actuante. Hay un timbre impositivo de las Bermudas, debidamente inutilizado por el sello seco del Registro de la Suprema Corte de las Bermudas).

(Sigue a continuación la traducción de la Ley aprobada por la Legislatura de las Islas Bermudas, referente a la Constitución de la Compañía "Roche Internacional". La palabra "Proyecto", en el título, ha de interpretarse como "Proyecto aprobado", a los efectos de la presente documentación.

Proyecto de Ley titulado "The Roche International Company Act, 1969" (Ley de la Compañía Internacional Roche, 1969).

Considerando que Pembroke Company Limited (Pembroke, Soc. Ltda.) ha elevado una petición a la Legislatura expresando su deseo de formar una sociedad anónima que ha de llamarse "Roche International Ltd." (Soc. Ltda. Roche Internacional), a los fines expresados en aquélla, y que la solicitante desea que se constituya dicha Compañía por acto y ley de la Legislatura, limitando la responsabilidad de los accionistas al monto impago de sus respectivas acciones y suplicando que se apruebe una ley para permitir constituirse a dicha Compañía y conferir a dicha Compañía ciertos poderes, necesarios para llevar a cabo sus negocios, y que es conveniente aprobar una ley a tales fines. Estatúyase por su Excelente Majestad la Reina, por y con el consejo y consentimiento del Consejo Legislativo y la Asamblea de las Bermudas, y por la autoridad de los mismos, lo siguiente:

L. (1) (Al margen _ Constitución al registrarse la escritura social. Comienzo de los negocios). Si doce meses después de la aprobación de esta ley se firma y registra una escritura social de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades de 1948, las personas que firmen dicha escritura y las personas que posteriormente se conviertan en accionistas de la Compañía constituirán una corporación bajo el nombre de "Roche International Ltd." (Roche Internacional Ltda.), con el derecho exclusivo de usar esa denominación en estas Islas y bajo esa razón continuar a perpetuidad, con facultades para demandar y responsabilidad para ser demandada en todos los tribunales, y poseer y usar un sello corporativo, con facultad de renovarlo o cambiarlo a discreción, y la Compañía podrá a partir de entonces llevar a cabo sus negocios con las facultades conferidas y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, de la Ley de Sociedades de 1923, de la Ley de Sociedades de 1948 y de la Ley de Exención de Compañías de 1950, en cuanto no se opongan a ninguna de las disposiciones de la presente ley. (2) Si las personas aludidas en la subsección precedente forman una corporación según lo dispuesto en dicha subsección, entonces las secciones siguientes de esta Ley tendrán efecto en relación a esa corporación, la cual en dichas secciones siguientes se llamará "La Compañía". 2 (al margen _ Certificado que ha de proporcionar el Registro General). Al registrarse la escritura social, el Encargado General del Registro proveerá a la Compañía de un certificado que establezca la fecha en que fue registrada tal escritura en su Oficina. 3 (al margen _ Capital de la Compañía será una suma no menos de doce mil dólares (moneda de Estados Unidos de América), que la Compañía periódicamente establecerá. (2) El capital de la Compañía se dividirá en acciones de valor a la par de no menos de diez centavos cada una. (3) Con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Sociedades de 1948, con respecto a la distribución de acciones por directores provisionales, la Compañía estará facultada para dividir sus acciones en diversas clases, y dotarlas respectivamente de derechos, privilegios o condiciones preferenciales, diferidas, calificadas o especiales cualesquiera. (4) Sin perjuicio de lo expresado en general en las disposiciones de la subsección última precedente, la Compañía tendrá facultades para emitir y asignar acciones preferenciales que sea, o a opción de la Compañía hayan de ser, pasibles de ser redimidas o rescatadas. (5) El rescate de las acciones preferenciales según establece la precedente subsección, puede efectuarse en los términos y manera que se proveen en los estatutos de la Compañía. (6) El rescate de acciones preferenciales por la Compañía no se tomará como una reducción del capital accionario de la Compañía. (7) Donde la Compañía haya rescatado acciones preferenciales, estará facultada para emitir acciones hasta el monto nominal de las acciones rescatadas, como si esas acciones no se hubieran emitido nunca. (8) Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en la subsección. (3) de esta sección y no obstante lo proveído en la sección trece de la Ley de Sociedades de 1923, la Compañía estará facultada para emitir y asignar acciones que no aparejen derecho a voto. 4 (Al margen — Facultades de la Compañía). (1). La Compañía estará facultada para celebrar contratos en estas Islas, para ejercer todas sus facultades en estas Islas a los efectos de comerciar en el exterior de estas Islas; pero le estará prohibido a la Compañía comerciar con cualquier persona, firma o sociedad local, salvo para llevar a cabo los citados negocios con las salvedades expresadas en la sección 6 de la Ley de Exención de Compañías de 1950, y salvo lo que en lo sucesivo se provea, la Compañía tendrá las siguientes facultades y podrá: (a) Preparar, componer, procesar, producir, manufacturar, vender, importar, exportar, tratar y en general comerciar en drogas medicamentos, productos químicos, extractos, tinturas, cosméticos, artículos varios de droguería, productos químicos aromáticos, productos aromáticos industriales, productos para sazonar, materiales de perfumería, germicidas y todo tipo de preparados y materiales farmacéuticos, químicos, medicinales, dentales, de veterinaria, aromáticos, cosméticos, industriales y demás, incluyendo en particular, pero sin limitar la generalidad de lo precedente, los que llevan las marcas comerciales, marcas o nombre de la Compañía o las marcas comerciales, marcas o nombres que la Compañía pueda por convenio o autorización tener permiso para aplicar a los mismos; (b) Realizar y llevar a cabo negocios de importadores, exportadores y comerciantes de y en preparados, artículos, compuestos y materiales farmacéuticos, medicinales, químicos, dentales, de veterinaria, aromáticos, cosméticos, industriales y demás, y artículos, compuestos y materiales, aparatos, artefactos y materiales eléctricos, químicos, fotográficos, quirúrgicos y científicos, suministrados de hospital y accesorios de todo tipo, artículos de tocador, jabones, perfumes y todos los artículos similares. (c) Tramitar y hacer toda clase de negocios generalmente llevados a cabo por exportadores, importadores, fabricantes, productores, cambistas, almacenadores, comerciantes, corredores, factores o agentes en general, sin limitaciones en cuanto a la clase de mercaderías, sea al por mayor o al por menor, y todo negocio incidental a lo anterior, o directa o indirectamente relacionados con los objetos y fines aquí descriptos, y preparar, adaptar, fabricar, producir, comprar, vender, alquilar, arrendar, y de cualquier otra manera comer-

ciar en cualquier material, artículo o cosa requerida en relación o incidentalmente con respecto a dichos negocios; (d) Suscribir o hacer suscribir, asegurar, comprar, poseer, tener, adquirir, recibir o adquirir y vender, negociar, garantizar, ceder, comerciar, cambiar transferir, hipotecar, prendar o de alguna manera enajenar, acciones de capital, valores, notas, bonos, "debentures", aceptaciones, giros y pruebas de adeudo emitidos o creados por cualquier corporación, compañía, sociedad anónima, sindicato, persona, coparticipación, consorcio o sociedad organizados en cualquier jurisdicción fuera de estas Islas o por cualquier compañía que goce de exenciones según se define en la Ley de Exención de Compañías de 1950, constituída por cualquier ley de la Legislatura de estas Islas (en lo sucesivo llamadas todas "Entidad"), y siendo la propietaria de aquéllos, poseer y ejercitar respecto a los mismos todos los derechos, poderes y privilegios de propiedad, incluso el derecho al voto; (e) Garantizar el pago de los dividendos de cualesquiera acciones de capital en cualquier Entidad en la que la Compañía pueda tener interés o con la cual la Compañía pueda estar asociada o que pueda tener acciones de la Compañía y convertirse en fiadora, endosante o de algún modo y de lo contrario en garantía del pago del principal o de los intereses de cualquier acción, cédula, bono, cupón, hipoteca, "debentures" o capital "debenturario" o no rescatable, título, vale, aceptación, giro, letra de cambio o prueba de adeudo, emitidos o creados por cualquier Entidad; (f) convertirse en fiadora o garantía del cumplimiento y ejecución de cualquiera y todo contrato, arriendo y obligación de cualquier tipo de cualquier Entidad, cualquiera de cuyas acciones, cédulas, bonos cupones, hipotecas, "debentures", capital "debenturario" o no rescatable, garantías, vales, giros, aceptaciones o letras de cambio o pruebas de adeudo pueda tener la Compañía por o para sí o en los cuales la Compañía tenga interés o con la cual pueda estar asociada, y llevar a cabo todo lo necesario con el fin de proteger, preservar, mejorar o realizar el valor de cualquiera de esas acciones, cédulas, bonos, cupones, hipotecas, "debentures", capital "debenturario", valores, vales, giros, aceptaciones, letras de cambio o pruebas de adeudo; (g) adquirir y tomar a su cargo el todo o parte del negocio, propiedades, bienes y pasivo de cualquier Entidad que negocie o lleve a cabo negocios que la Compañía está autorizada a realizar, o que posea bienes adecuados a los fines de la Compañía; (h) organizar, constituir, reorganizar, financiar, hacer préstamos, extender créditos y de algún modo ayudar y asistir a cualquier Entidad y tomar, suscribir y endosar las acciones, bonos, capital, valores, "debentures"; vales o actividades de cualquier Entidad, y formalizar cualquier garantía al respecto o de algún modo para el pago de dinero o la ejecución de cualquier contrato, obligación o actividad, y llevar a cabo cualquiera y todas las cosas necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales propósitos; (1) mantener en fideicomiso, hacer adelantos o vender, arrendar, autorizar, transferir, organizar, reorganizar, constituir o de cualquier manera enajenar u obrar sobre cualquiera de las actividades o inversiones resultantes antes mencionadas, o las acciones y valores de las mismas; actuar como mandatario o depositario para cualquiera de los propósitos antemencionados o similares, o cualquier fin mencionado en el presente; y actuar como agente fiscal de cualquier Entidad; (j) emitir acciones, bonos, "debentures", capital "debenturario", vales y otras obligaciones de la Compañía por dinero líquido, trabajo o servicios prestados o realizados o que se convenga prestar o realizar, por bienes, reales o personales o los correspondientes arriendos, o por cualquier combinación de lo anterior, o a cambio de acciones, "debentures", capital "debenturario", bonos, valores u obligaciones, de cualquier Entidad; (k) adquirir, tener, vender y transferir acciones de su propio capital, sus bonos, "debentures" u otras obligaciones, periódicamente, en la medida y manera y de acuerdo a las condiciones que el Directorio determine; a condición de que la Compañía no emplee sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones cuando tal empleo cause perjuicios al capital de la Compañía; (l) mejorar, administrar, desarrollar, cambiar, arrendar, hipotecar, liberar, vender, enajenar, aprovechar o de otro modo negociar con todo o cualquier parte de los bienes y derechos de la Compañía; (m) entrar en arreglos para compartir beneficios, unión de intereses, cooperación, operaciones conjuntas, concesiones recíprocas y demás, con cualquier entidad que realice negocios o esté por realizar negocios o transacciones que la compañía esté autorizada a realizar, o cualquier negocio o transacción que permita llevarse a cabo para beneficiar directa o indirectamente a la Compañía, y tomar o de alguna manera adquirir acciones y valores de cualquiera de esas Entidades, y vender, tener, reemitir, con o sin garantía o de otro modo negociar las mismas; (n) organizar, o hacer organizar, según las leyes de cualquier provincia, país, estado, territorio o colonia, una Entidad o Entidades a los fines de llevar a cabo todos o cualquiera de los propósitos para los cuales se establece la compañía, o cuya promoción interese a la Compañía, y disolver, terminar, liquidar, fusionar o consolidar cualquiera de tales Entidades o hacer disolver, terminar, liquidar, fusionar o consolidar a la Compañía con cualquier Entidad; (o) tratar de que la Compañía se registre y reconozca en cualquier lugar fuera de Las Bermudas, y designar a personas en ellos de acuerdo a las leyes de tales lugares, para representar a la Compañía y para aceptar litigar por y en nombre de la Compañía en cualquier proceso o juicio; (p) solicitar, asegurar, adquirir por cesión, transferir, comprar o de otro modo obtener y ejercer, llevar a cabo y gozar de cualquier carta, licencia, facultad, autoridad, franquicia, concesión, derecho o privilegio, que cualquier gobierno o autoridad o cualquier compañía u otro organismo público pueda estar facultado para otorgar; (q) fabricar, construir, despachar, mantener y manejar buques o barcos de carga, pasajeros u otros, llevar a cabo negocios como agentes navieros y dedicarse al transporte de todo tipo de mercaderías, bienes, mercancía y bienes muebles entre cualesquiera lugares; (r) obtener dinero en préstamo para cualquiera de los fines de la Compañía, sin límite en cuanto al monto, y emitir bonos, "debentures", capital "debenturario" vales y otras obligaciones para ello, y asegurar los mismos por prenda o hipoteca del todo o parte de los bienes de la Compañía, sean reales o personales, y emitir bonos, "debentures", capital "debenturario", vales u obligaciones sin tal garantía; (s) girar, hacer, aceptar, endosar, descontar, garantizar, ejecutar y emitir pagarés, letras de cambio, giros, certificados ("warrants") y toda clase de obligaciones y certificados y de instrumentos negociables o transferibles; (t) celebrar, hacer, ejecutar contratos de todo tipo para cualquier fin lícito; (u) solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar o de algún otro modo adquirir, y detentar, poseer, usar, desarrollar, explotar e introducir y vender, ceder, otorgar patentes o licencias, derechos de giro para locales comerciales u otros derechos territoriales o de algún modo aprovechar o disponer o de algún modo negociar y contratar al respecto cualesquiera derechos de propiedad, propiedad intelectual, diseños, marcas comerciales, nombres comerciales, marcas, etiquetas, marcas distintivas y derechos análogos al respecto, patentes, derechos de patente, patentes de privilegio de cualquier país o gobierno, inventos, mejoras y procesos, fórmulas, recetas y similares, incluso las que puedan cubrirse, emplearse o asegurarse según las cartas o patentes de privilegio y otro modo y cualesquiera licencias al respecto y todos y cualquier derecho referido a ellas o perteneciente a las mismas; (v) llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad, sea de fabricación o no, que pueda aparecer a la Compañía pasible de cumplirse convenientemente con referencia a lo anterior, o calculado para realzar directa o indirectamente el valor o hacer aprovechable cualquiera de los derechos o bienes de la Compañía (w) poseer una o más fábricas y oficinas para llevar a cabo cualquiera y todas sus operaciones y negocios y, sin restricción o límite en cuanto a la cantidad, adquirir, arrendar o tomar en cambio, alquilar, o de otro modo adquirir, detentar y poseer e hipotecar, vender, ceder, arrendar o de otro modo alienar cualquier bien mueble o inmueble de todo tipo y descripción, y cualquier derecho y privilegio anexo, en cualquier parte del mundo; (x) invertir, colocar en depósito y negociar con los fondos de la Compañía que no se requieran de inmediato, del modo que se determinará; (y) realizar todo lo necesario o incidental para el cumplimiento de los fines enumerados en la presente ley, o necesarios o incidentales a la protección y beneficio de la Compañía en cualquier parte del mundo; (z) actuar como fideicomisario en o para cualquier pensión o fondos de previsión o graciables o similares establecidos en beneficio de los empleados (expresión que en todo este parágrafo incluirá a los directores, administradores y demás personal) y ex empleados de la Compañía o cuerpo afiliado o subsidiario (sea corporativo o no) y los dependientes de tales empleados y ex-empleados y para llevar a cabo todos los actos y diligencias requeridas o adecuadas a tales fines: (za) amalgamarse o fusionarse con otras compañías de las exceptuadas o cualquier compañía organizada fuera de estas Islas, sea por venta (por acciones total o parcialmente pagadas o de otra forma) o compra de la empresa con sujeción a las responsabilidades de la Compañía o de cualquier otra compañía, como se menciona arriba, con o sin liquidación o por venta o compra (por acciones total o parcialmente pagadas o de otra forma) de todas las acciones de capital de la Compañía o de cualquier otra de las compañías antemencionadas o por asociación, o de cualquier otro modo; (zb) contratar, suministrar, alquilar o actuar como agente respecto a los servicios de artistas, cantantes, actores, animadores, autores, compositores, productores, directores, ingenieros, expertos o especialistas de cualquier tipo; (zc) llevar a cabo cualquier tipo de negocios que puedan parecer a la Compañía susceptibles de llevarse a cabo convenientemente por la Compañía en relación con el giro general o como

secundarios al mismo, o calculados para realzar directa o indirectamente el valor de cualquiera de los bienes de la Compañía y de sus derechos en el momento; (zd) ejercitar cualquiera de las facultades de la Compañía y a esos efectos comerciar en estas Islas con cualquier compañía que se considere eximida en la aceptación de la Ley de Exención de Compañías de 1950, y vender en estas Islas los productos de la Compañía solamente a gestores al por mayor. (2) Se declara aquí expresamente que los fines y poderes especificados en cada parágrafo de la subsección (1) de esta sección, salvo donde se exprese otra cosa en el mismo parágrafo, no estarán limitados o restringidos en modo alguno por referencia a los términos de cualquier otro parágrafo o por inferencia de los mismos. (3) Los fines y facultades arriba enumerados son adicionales y suplementarios de los fines y facultades conferidos además por las leyes sobre Sociedades y demás legislación. 5 (Al margen — Facultades de los Directores para otorgar acciones). Las disposiciones de las subsecciones (1), (2), (3) y (4) de la sección veinte de la Ley de Sociedades de 1923, no regirán respecto a la Compañía, y los Directores provisionales o los directores podrán adjudicar todas o cualesquiera de las acciones suscritas en la Compañía a las personas o corporaciones que puedan periódicamente designar, sin tener en cuenta la nacionalidad de la persona o corporación a quien se adjudiquen las acciones. 6 (Al margen — Exención de ciertos requisitos de la Ley de Sociedades de 1923). No obstante lo que pueda haber dispuesto la Ley de Sociedades de 1923, no se requerirá de la Compañía que haga constar en su registro de accionistas o en ningún otro lado, la nacionalidad u ocupación de quienes reciben en transferencia cualquier acción de capital de la Compañía, ni la suma abonada por las acciones transferidas o la fecha de adquisición de las acciones, ni se requerirá de la Compañía que adjudique un número específico de acciones o que registre el mismo con referencia a las acciones de capital, siempre que nada en esta ley contenido se interprete como eximente del pago, por parte de la Compañía o cualquiera persona o personas, de cualquier timbre impositivo o impuesto pagadero según cualquier ley de la Legislatura de estas Islas. 7 (Al margen — Respeto de los derechos de la Corona y otros). Nada de lo contenido en esta Ley se entenderá en el sentido de afectar los derechos de su Majestad, sus herederos y sucesores o de cualquier ente político o corporativo o de cualquier persona o personas salvo las mencionadas en esta ley, y los que formulen peticiones por, para y a nombre de los mismos.

(Nota: en la primera carilla del original, hay una inicial "A" y las iniciales "L. P. G." manuscritas en la parte superior; después del título, también en escritura de puño y letra, se lee: 09. Fecha de promulgación, 21 de mayo de 1969. — Yo, John Lawrence Barrington - Jones, Encargado de Registro de la Suprema Corte de las Bermudas, Certifico por el presente que Lawrence Patrick Gutteridge, del Distrito Parroquial de Smith en dichas Islas, es Escribano Público ;que estoy debidamente familiarizado con la escritura y letra del citado Lawrence Patrick Gutteridge y que la firma "L. P. Gutteridge", suscrita en el certificado adjunto fechado el día 10 de junio de 1969, es la firma legítima, de puño y letra, del citado Lawrence Patrick Gutteridge. Dado y firmado por mí hoy, día 11 de junio de 1969. — (Fdo.) J. Barrington. - Jones.

(N. — Hay un sello rojo de papel, adherido, de la Suprema Corte, inscrito en relieve. Al dorso, en hoja pequeña, adherida, hay otra certificación).

1- País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El presente documento público -2- ha sido firmado por J. L. Barrington - Jones -3- actuando en carácter de encargado del Registro -4- lleva el sello de la Suprema Corte de las Bermudas. Certificado -5- en Londres, -6- el 23 de junio de 1969 -7- por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comunidad -8- con el N.o 5.703. Sello: (Hay un sello impreso del Ministerio de R.R.E.E. y de la Comunidad Británica) -10- Firma: (Fdo.) Robert Hogarth. - R. Hogarth, por el Secretario de Estado en Relaciones Exteriores y de la Comunidad Británica.

(N. — Hay un sello en relieve del Ministerio actuante. Hay un timbre impositivo británico, debidamente inutilizado por el sello seco del Ministerio citado. Al dorso hay una legalización de la firma del funcionario R. Hogarth, autorizada por el Cónsul del Uruguay en Londres el 26|VI|69. Consta el pago de derechos. Hay un timbre del Servicio Consular Uruguayo, debidamente inutilizado por el sello seco del consulado actuante, que liga esta hoja al dorso de la anterior. Sigue otra foja).

En la Ciudad de Hamilton, en las Islas Bermudas. — A todos a quienes llegue la presente. Yo, Lawrence Patrick Gutteridge, del Distrito Parroquial de Smith en las Islas Bermudas, Escribano Público, Certifico por la presente que he tenido a la vista el acta original de la Sesión del Directorio de Roche International Ltd. (ROCHE INTERNACIONAL, LTDA.) (Compañía constituída y válidamente en existencia según las leyes de las Islas Bermudas) celebrada el día 28 de mayo de 1969, y que el documento adjunto, marcado "A" y que lleva mis iniciales es una copia fidedigna de dicha acta. En testimonio de lo cual, yo, el citado Escribano Público, he estampado aquí mi firma y sello notarial hoy, día 10 de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — (Fdo.) L. P. Gutteridge, Escribano Público.

(N. — Hay un sello de papel rojo, con la inscripción en relieve, del Escribano actuante. Hay un timbre impositivo, debidamente inutilizado por la fecha e iniciales del firmante. Sigue el Acta de la Sesión de Directorio, con la letra "A", las iniciales " L. P. G." y la fecha 10|6|69 en la parte superior).

Acta de la Sesión Especial de Directorio, de "Roche International Ltd.". (Roche Internacional Ltda.). — El día 28 de mayo de 1969, siendo las 16 y 30 horas, se celebró una Sesión Especial del Directorio de Roche International Ltd. (Roche Internacional Ltda.), constituída en Nueva Brunswick, (Canadá), en la ciudad de Hamilton, (Islas Bermudas). Asistieron en persona J. S. C. Goold, W. T. Wilson y J. W. Butterfield constituyendo quórum. El señor Goold actuó como Presidente de la reunión y el señor Butterfield como Secretario de la misma. El Presidente manifestó que se habían recibido renuncias a la notificación o convocatoria, de todos los Directores ausentes y declaró debidamente constituída la sesión. El Presidente expresó que se requería la autorización de la Compañía a la solicitud de "Roche Internacional Ltda.", Compañía de las Bermudas ante las autoridades uruguayas para abrir una sucursal en el Uruguay. Ante la moción correspondiente se resolvió que la Compañía por la presente accediera a la solicitud de "Roche Internacional Ltda.", Compañía de las Bermudas ,ante las autoridades uruguayas para abrir una sucursal en el Uruguay. A resultas de una moción, se levantó la sesión hasta una hora subsiguiente en la misma fecha y lugar, con sujeción a una ulterior convocatoria de la Presidencia. (Fdo). Goold, Presidente de la Sesión. — J. W. Butterfield, Secretario de la Sesión.

El que suscribe, Traductor Público, declara que lo que antecede es traducción fiel y completa de las constancias y demás documentos adjuntos, redactados en idioma inglés, y que de esta versión al español deja copia en su archivo con el N.o 69|110. — Montevideo 25 de julio de 1969. — Roberto Puig H. Traductor Público.

"Roche International Ltda.". — Acta de la reunión de la Junta Directiva. — En la ciudad de Hamilton (Bermuda), el día 28 de mayo de 1969 siendo las 15 y 45 horas en las oficinas de Convers. Dill y Pearman, en Bank of Bermuda Building, asistieron en persona los Directores: J. W. Butterfield J. S. S. Goold. W. T. Wilson y representados por poder: doctor A. W. Jann, J. E| Pearman, Sir Henry J. Tucker, doctor Antoine Cloëtta constituyendo quórum. Los Directores restantes renunciaron a ser previamente notificados de la sesión. Con el quórum estatutario se abrió la sesión. La presidió J. W. Butterfield y actuó como Secretario C. T. M. Collis. El Presidente de la Junta informó a los presentes sobre la necesidad de abrir una sucursal de la Compañía en el Uruguay. Ante moción, se resolvió: 1. Que la sociedad solicitara al Gobierno del Uruguay la autorización para celebrar negocios en el Uruguay de acuerdo con su Carta Estatutaria: 2. Que el capital asignado a la sede de la Sociedad en el Uruguay fuera de cien mil pesos uruguayos; 3. Que el señor Eric W. Bahr fuera nombrado Gerente de la sede de la Sociedad en el Uruguay; 4. Autorizar al doctor Daniel García Capurro, doctor Ramón P. Díaz doctor Alfredo Zorrilla de San Martín y doctor Daniel García Vidal, para que conjunta o separadamente lleven a cabo todos los trámites necesarios ante las autoridades administrativas o judiciales del Uruguay a fin de obtener el reconocimiento de la Personería Jurídica de "Roche International Ltd." y la autorización para celebrar negocios en el Uruguay de acuerdo con su carta estatutaria y autorizar al doctor Daniel García Capurro, al doctor Ramón P. Díaz, al doctor Alfredo Zorrilla de San Martín y al doctor Daniel García Vidal para que separada o conjuntamente presenten los documentos necesarios para el cumplimiento de la misión que se les confía, y lleven a cabo todos los actos que se requieran a fin de que la carta estatutaria de la sociedad pueda registrarse en el Registro Público de Comercio y la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes y realicen todos los demás actos necesarios para habilitar a la sociedad a realizar negocios en el Uruguay. No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión. — J. W. Butterfield. Presidente de la reunión. — C. T. M. Collis, Secretario de la reunión.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 22 de octubre de 1969. — Señor Juez: Esta Inspección General entiende que podrá autorizarse la instalación de una Sucursal de "Roche "International Inc." con sede en Hamil-

ton, (Islas Bermudas), en cuanto sustituye a la que fue autorizada a funcionar en la República por resolución de 25|7|63, como filial de "Roche International Inc." constituída en Nueva Brunswick, (Canadá), tomándose notas de los estatutos agregados a fs. 10 y siguientes. — Inspector: Rinaldo Vierci Garabelli. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V. B.o El Subinspector General de Hacienda Interino, Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 4.979. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, 11 de noviembre de 1969. — Federico Capurro Calamet.

7.292. — Montevideo, 26 de diciembre de 1969. — Vista la petición de folios 43 - 44 así como la documentación presentada. Y considerando que se suscita la duda en el proveyente, acerca de su facultad de acceder conforme a lo solicitado, ya que no existe disposición legal alguna concreta que haga competente a este Juzgado para autorizar el funcionamiento en el país de una sucursal de una sociedad anónima extranjera. Que la reforma introducida por la ley número 13.318 en su artículo 208 al artículo 405 del Código de Comercio, estableciendo la intervención judicial para la autorización en sustitución de la del Poder Ejecutivo, sólo puede tener aplicación para el supuesto de constitución de sociedades anónimas nacionales, en consonancia por otra parte a las demás exigencias de aquel texto legal y los del cuerpo normativo del Código citado que regulan desde el procedimiento para la constitución de la sociedad, la materia estatutaria y hasta su aprobación (ley número 13.318, artículos 206 a 209 y Código de Comercio: artículo 403 y siguientes). Por manera que si la autorización que se pretende no está sometida a la competencia judicial, el Juzgado carece de atribución para concederla, atendido además, que la competencia debe estar conferida a texto expreso (C. O. T.: artículos 3.o, 6.o y 9.o). Que el proveyente estima por tanto que el reconocimiento de la persona jurídica (sociedad anónima extranjera) con la autorización para instalar una sucursal en el país, es materia puramente administrativa o sea a concederse por el Poder Ejecutivo, incluso pues pueden mediar razones políticas o de gobierno para su consideración, ya que existe el aspecto de la extraterritorialidad, aún parcial, de la persona jurídica y el supuesto podría rozar las previsiones de los incisos 1.o y 4.o del artículo 168 de la Constitución. Que por otra parte la autorización a concederse para funcionar (la sucursal) aunque no exista constitución de la sociedad en nuestro país, de todas maneras importaría necesaria y previamente el examen de legalidad de las disposiciones estatutarias y su aprobación o aceptación, extremos que no podría entrar a decidir, ya que ello no le ha sido propuesto, ni tampoco le correspondería efectuarlo, pues de ello no se trata al parecer. Esto último, ya que la peticionante no ha hecho invocación alguna de los textos legales pertinentes (Código de Comercio, artículo 405 sustituído por la ley N.o 13.318, artículo 208). Que, además, la solicitud es de autorizar la instalación de una sucursal de la sociedad y de que se tome nota de sus estatutos, disponiéndose su inscripción y publicación. Que aún cuando se acuerda al invocado texto del artículo 2.394 del Código Civil, la persona jurídica en cuanto a su existencia y capacidad, se rige por la ley del Estado en el cual ha sido reconocida como tal, para el ejercicio habitual en nuestro territorio, de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, debe ajustarse a las condiciones prescritas por nuestras leyes. Que evidentemente tal ajuste no existe en el caso como surge de una simple lectura de los textos aportados. Que por último —al margen por supuesto del caso de la sociedad peticionante— es que como lo expresa Alfonsín la posibilidad de fraude está existente para estos reconocimientos, pues de cundir una benignidad de tratamiento, las sociedades que habrían de funcionar en el país, no se constituirían aquí por los severos requisitos que se le imponen y se constituirían en el extranjero, para luego trasladarse a nuestro territorio, entrando a funcionar autorizadas con un simple tomar nota de sus estatutos, su registro y publicación. Que por ello, aún cuando se afirmara de contrario la competencia judicial en estos casos, fundándose en intervenciones realizadas sin reparos por otros Juzgados de igual categoría, concediendo autorizaciones idénticas a la pretendida o basándose en la simple opinión expuesta por Mario Tassino en Sociedad Anónima 4.a Ed. página 457 (en ninguno de los casos que ha tenido a la vista, media fundamentación alguna para validar tal intervención judicial de autorización), el proveyente estima que existen diversas observaciones a realizar que obstarían de todos modos al recibo de la petición. Que en primer término no se expresa que se le ha asignado a la Sucursal un capital de cien millones de pesos, pero no se acredita la integración de dicho capital mediante el depósito respectivo (artículo 3.o de la ley N.o 2.230 y artículo 406 del Código de Comercio, modificado por el artículo 207 de la ley N.o 13.318). Que aún en la época en que la autorización era acordada por el Poder Ejecutivo tal exigencia era requerida según resulta de la resolución del 17 de diciembre de 1946. Que en segundo término nada se expresa sobre el tiempo de su establecimiento (artículo 405 del Código de Comercio sustituído) aunque en el estatuto se expresa que es a perpetuidad (folios 4 vuelta), lo que es contrario entonces a nuestra ley, que impone un establecimiento por tiempo determinado necesariamente. Que en tercer término se expresa que la Sucursal a instalarse funcionará de acuerdo a sus estatutos y en su objeto se establece que puede actuar como fideicomisario, siendo que el fideicomiso como tal está prohibido por nuestro derecho, declarándolo nulo (artículo 865 y siguientes del Código Civil). Que dentro de su objeto se establece además la posibilidad detallada en el apartado m) de folios 14 lo que podría llegar a configurar una hipótesis de trustificación. Que otras transgresiones a textos concretos legales se advierten, como la de no establecerse concretamente el derecho de nota de los accionantes, la de emisión de acciones sin derecho a voto ni mención alguna a asambleas ni balances (Código de Comercio, artículos 420 y 421). Claro es que en una apreciación general, tales consideraciones serían muy relativas, pero lo cierto es que como no estaría calibrado el control de legalidad de las disposiciones estatutarias en este caso, ante su evidencia sólo se registran. Por todo ello y no obstante los dictámenes de la Inspección General de Hacienda de folios 45 y del señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno de folios 46, se resuelve: Conceder vista a la gestionante. — Basso. — J. T. Pereira.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 15.o Turno: Daniel García Vidal, en representación de "Roche International Ltd.", en el expediente caratulado "Roche International Ltd. y Estatutos" (Ficha C.547|969), evacuando la vista conferida por la providencia N.o 7.292, al señor Juez digo: Que la referida providencia plantea ciertas dudas respecto de la viabilidad de lo peticionado en este expediente, que confiamos sean dejadas de lado por el Juzgado, en mérito a las consideraciones que pasamos a exponer:

1. Competencia del Juzgado. Sin dejar de reconocer que el punto es discutible, el compareciente desea señalar: 1.o) Que desde tiempo inmemorial el trámite de aprobación de las sociedades anónimas nacionales y de autorización para funcionar de las sucursales de sociedades extranjeras se conduce por idénticos canales procesales; 2.o) Que el artículo 2.394 del Código Civil, en cuanto parece establecer un paralelismo entre las sociedades nacionales y extranjeras prestaría un fundamento a la referida práctica; 3.o) Desde la atribución a ciertos órganos del Poder Judicial de la competencia de aprobar los estatutos de las sociedades anónimas uruguayas, la jurisprudencia invariablemente ha admitido el principio de que la transferencia de competencia también se había operado para lo relativo a las sucursales de sociedades extranjeras; el consenso ha abarcado no sólo a los órganos judiciales competentes sino también a los órganos administrativos asesores dependientes del Poder Ejecutivo (Inspección de Hacienda, Fiscalías de lo Civil, e incluso por el Registro Público de Comercio); 4.o) Finalmente, sobre este punto el compareciente desea llamar la atención del señor Juez, a la vez que sobre los fundamentos que acaba de enumerar, sobre la situación de total imposibilidad de hallar una solución alternativa para el problema que le plantearía la abstención del Juzgado de asumir competencia, siendo presumible que la Administración la rehusaría a su vez y que la dilucidación de la contienda negativa de competencia insumiría un tiempo incompatible con las exigencias que normalmente plantea la actividad económica.

2. Examen de la legalidad de las disposiciones estatutarias de la sociedad extranjera. La autorización de funcionamiento, que se solicita, tiene en realidad el sentido de un contralor de la compatibilidad entre los estatutos de la sociedad peticionante y nuestro orden público. El Juzgado puede y debe, por consiguiente en nuestra opinión, examinar los estatutos de la sociedad extranjera a fin de resolver si nuestro orden público interno se opone a su funcionamiento en el país. Es decir, si dichos estatutos lesionan aquellos principios fundamentales, inderogables, de nuestra organización institucional, nuestra moral o buenas costumbres, haciendo intolerable la presencia y funcionamiento de la sociedad extranjera en el Uruguay. En el caso de autos, no creemos que ninguna de las normas contenidas en los estatutos de mi representada impliquen una violación que revista esa trascendencia, que justifique una medida tan grave de parte de nuestro Gobierno como lo es el no permitir que ella cumpla su actividad en el país. Es de acuerdo con este criterio que entendemos debe interpretarse el artículo 2.394 cuando establece que las sociedades constituídas en el extranjero deben ajustarse a las condiciones prescritas por nuestras leyes. Porque de lo contrario y desde que ninguna sociedad extranjera se ajusta totalmente a los requisitos previstos para las sociedades nacionales, la actividad de las mismas en nuestro país resultaría prácticamente imposible. Así, por ejemplo, entendemos que el requisito de la suscripción e integración previas —ar-

tículo 406 del Código de Comercio— dirigido a evitar la constitución de sociedades puramente formales, no es de aplicación a las sociedades extranjeras, a cuyas circunstancia y capacidad no se rigen por nuestra ley. Y dicha norma tampoco sería aplicable al llamado "capital asignado", el cual sólo tiene con el capital social en sentido estricto, una similitud de nombre, no obstante el criterio que inspira la resolución del Poder Ejecutivo de 17 de diciembre de 1946. Tan es así que no existe norma legal que obligue a las sociedades extranjeras a fijar un capital asignado a la sucursal. Por lo que no puede asimilarse la situación de éstas a la de las sociedades anónimas uruguayas, las cuales sí están sometidas a exigencias de capital mínimo. Nuestra opinión sobre este punto no pretende ser, naturalmente, decisiva. Ni creemos que en este expediente quede zanjada definitivamente la cuestión sobre los requisitos que deben cumplir las sociedades anónimas extranjeras. Pero, en cambio, podemos ofrecer al Juzgado la seguridad de que los riesgos que tiende a evitar la legislación que comentamos no existen en el caso de autos. Desde el 1º de enero próximo y en virtud de un contrato ya celebrado con ROCHE INTERNATIONAL LTD. DE CANADA, mi representada la sucederá en la titularidad de todos los bienes y derechos que aquella tiene en el Uruguay. Y, en caso de obtener la necesaria autorización para funcionar, continuaría con la actividad comercial de aquella sociedad en el Uruguay, acreditando oportunamente la integración del capital asignado, de acuerdo con el régimen que regía para las sociedades anónimas con anterioridad a la ley Nº 13.318. Si, en el plazo que fijaría el Juzgado para efectuar la integración, ésta no se llevase a cabo, siempre quedaría la posibilidad de cancelar la autorización otorgada. Por aplicación de lo dicho acerca de la interpretación del artículo 2.394 del Código Civil y con referencia ahora a la observación contenida en la providencia en vista, que hace caudal de lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Comercio, debemos señalar dos cosas: A) Que la norma que obliga a las sociedades nacionales a constituirse por tiempo determinado, no tiene, en nuestra opinión, el carácter de una norma de orden público, por lo cual no existe razón en este caso para prohibir el funcionamiento en nuestro país. B) De cualquier manera, si el señor Juez no compartiese el criterio antes expuesto, ello podría subsanarse mediante la fijación de un plazo cuya extensión no está limitada por nuestro derecho, para el funcionamiento de la sucursal en el Uruguay. Finalmente, nos queremos referir a las observaciones que tienen que ver con la posibilidad de que la sucursal actúe como fideicomisario y con las normas del apartado m) de fs. 14.

En cuanto a lo primero, nos sería posible demostrar que la Institución a que se refiere el estatuto no es la misma que nuestro Código Civil prohibe, pero en homenaje a la brevedad el compareciente opta por el argumento más breve pero que estima por sí sólo concluyente, de que las disposiciones primitivas del derecho nacional se imponen por supuesto sin la más ligera limitación a todas las sociedades extranjeras, tanto como las nacionales, y a todos los sujetos de derecho en general, comprendidos bajo la soberanía del Estado uruguayo. Es entendido que la autoridad nacional, al autorizar a una sociedad extranjera a establecer una sucursal en el país, no extiende un certificado de regularidad jurídica al estatuto de la compañía en cuestión, sino que solamente afirma que sus propósitos no contravienen los principios esenciales de convivencia que suelen designarse bajo el rótulo de "orden público nacional". Finalmente, con relación a la posibilidad de que por la vía de lo dispuesto en el apartado m) de fs. 14 podría configurarse una hipótesis de trustificación, queremos señalar que tal posibilidad existe en prácticamente todas las sociedades anónimas nacionales ya que es usual que se prevea en sus estatutos la vinculación con otras sociedades para el cumplimiento del objeto social. Por otra parte es indudable que la ley no prohibe a una sociedad el concertar acuerdos con otras sociedades, por lo cual la sola posibilidad de que mediante estos acuerdos se llegue en definitiva a una situación de trust, no es fundamento suficiente para considerar ilícita dicha facultad. Por las razones expuestas, solicito al señor Juez quiera acceder a lo peticionado en mi escrito anterior. — Daniel García Vidal, Abogado.

8.125. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — Vistos: por lo que resulta de autos y atento a las declaraciones y consideraciones efectuadas por los gestionantes en el escrito que antecede y lo dispuesto en el artículo 2.394 del Código Civil y artículo 405 del Código de Comercio en la redacción dada por la ley de 26 de diciembre de 1964, se resuelve: Autorizar la instalación que se solicita con las aclaraciones que se expresan en el escrito precedente, tomándose nota de los estatutos, determinándose sobre el mismo que el plazo de establecimiento de la sucursal será de treinta años y en cuanto al capital deberá efectuarse la integración correspondiente, a cuyo efecto se comunicará a la Inspección General de Hacienda para el debido contralor. Inscríbase en el Registro de Comercio y publíquese, a cuyos efectos se habilita el próximo feriado. — Basso. — J. T. Pereira.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales que lucen a fojas 45, 46, 51 a 53 vuelto, 54 a 57 y 57 vuelto a 58 en el expediente caratulado "ROCHE INTERNACIONAL LTDA. Estatutos" (Ficha C-547|69) seguido ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno. Se hace constar además que la resolución final que antecede fue notificada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en Montevideo el ocho de enero de mil novecientos sesenta. — Hay un signo notarial. — José Tomás Pereira, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy dieciséis de enero de mil novecientos setenta a las once horas e inscripta en este Registro con el número 3 al folio 20 del libro Nº 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la ley Nº 12.804 según recibo número 319.802 de fecha 7 de enero de 1970, expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado la presente Feria Judicial Mayor para las mismas. — Montevideo, enero 22 de 1970. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 203.580. — 1|pub. — 863.

DE CASTRO HERMANOS S.A.I.C.

(Inscripción N.o 7.557)

Constituyente **1572**

Balance General al 31 de agosto de 1969

Activo —

Caja y Bancos ...	$	22.418.818.08
Deudores varios ..	"	59.404.506.55
Depósitos en garantía	"	353.131.13
Acciones en cartera	"	56.200.00
Mercaderías y Mat. primas	"	35.684.660.39
Inmuebles	"	8.543.276.15
Maquinarias, muebles y útiles y vehículos	"	2.293.119.83
Dirección Gral. Imp. Resol. N.o 156 .	"	1.027.226.64
Acciones a emitid ..	"	6.074.400.00
Acciones depositadas	"	4.000.00
	$	135.859.428.68

Pasivo —

Acreedores varios ..	$	39.677.552.80
Capital autorizado .	"	6.074.400.00
Capital integrado .	"	23.925.600.00
Res. especiales y otras Res. libres	"	40.900.983.59
Depositantes especia-		
Depositantes de Ac.	"	4.000.00
Ganancias y pérdidas	"	25.276.892.29
	$	135.859.428.68

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1969

Haber —

Mercaderías	$	67.873.364.29
Bonificaciones fiscales	"	1.045.827..00
	$	68.919.191.29

Debe —

Retrib. por servicios personales	$	19.943.770.17
Impuestos y contribuciones	"	12.193.275.63
Publicidad y atenciones a clientes ...	"	2.457.499.41
Reparaciones y mantenimiento	"	4.281.292.50
Amortizaciones ...	"	404.518.97
Gtos. y Comisiones Gastos generales ..	"	2.970.697.81
Ganancias y pérdidas	"	25.276.892.29
	$	68.919.191.29

Proyecto de Distribución de Utilidades

Previsión para Imp.	$	5.500.000.00
Reservas varias ...	"	14.200.000.00
Dividendo	"	5.500.000.00
A cuenta nueva ...	"	76.892.25
	$	25.276.892.29

Aún no han sido aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que

los presentes estados se hallan copiados al folio 448 del libro copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 31 de marzo de 1953 y anotado con el N.o 390 al folio 198 del libro N.o 1.

$ 3.480.00 — 1|pub. — 801

PROVEN S. A.

(Inscripción N.o 40.072)

Convención 1251

Balance general al 30 de setiembre de 1969

Activo —

Caja y bancos	$	49.741.89
Muebles y útiles	"	1.00
Deudores varios	"	21.000.00
Mercaderías	"	1.295.167.60
Egresos a liquidar	"	13.000.00
Imp. a las ventas y servicios	"	97.006.00
	$	1.475.916.49

Pasivo —

Capital integrado	$	100.000.00
Reservas varias	"	153.144.64
Acreedores varios	"	763.298.69
Pérdidas y ganancias	"	459.473.16
	$	1.475.916.49

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1969

Haber —

Mercaderías	$	1.930.484.52
Bonificaciones	"	27.843.70
	$	1.958.328.22

Debe —

Retribuciones por servicios personales	$	764.110.59
Impuestos y cargas sociales	"	536.657.77
Seguros y mantenimiento	"	80.807.35
Alquileres	"	14.344.00
Gastos generales	"	204.329.71
Amort., muebles y útiles	"	1.022.22
Incobrables	"	90.708.36
Ganancias del ejercicio	"	266.348.22
	$	1.958.328.22

Proyecto de distribución de utilidades

Previsión para impuestos	$	100.000.00
Dividendo	"	133.000.00
Reserva especial	"	30.000.00
A cuenta nueva	"	3.348.22
	$	266.348.22

Aún no han sido considerados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 44 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de julio de 1959 y anotado con el N.o 4671 al folio 1 del libro N.o 11.

$ 3.240.00. — 1|pub. — 803.

YACARE S. A.

(Inscripción N.o 43.307)

Larrañaga 2687

Balance de situación al 31 de mayo de 1960

Activo —

Caja	$	10.000.00
Accionistas	"	90.000.00
	$	100.000.00

Pasivo —

Capital realizado	$	10.000.00
Capital suscrito	"	90.000.00
	$	100.000.00

No tuvo movimiento.

No aprobado por asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el libro Inventario a fojas N.o 2 rubricado con el N.o 1905 al folio 176 del libro N.o 11.

$ 1.680.00 1|pub. — 806.

YACARE S. A.

(Inscripción N.o 43.307)

Larrañaga 2687

Balance de situación al 31 de mayo de 1961

Activo —

Caja y Bancos	$	2.541.28
Promitentes compradores	"	182.110.00
Terrenos en venta	"	41.831.01
Gastos de constitución	"	12.000.00
Ganancias y prdidas	"	14.771.98
	$	253.254.27

Pasivo —

Jubilaciones y asignaciones	$	2.720.05
Efectos a pagar y provisiones	"	23.500.00
Banco de San José	"	7.972.80
Utilidad e Ints. a realizar	"	129.061.42
Capital realizado	"	90.000.00
	$	253.254.27

Ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1961

Debe —

Comisiones	$	294.37
Gastos de constitución	"	3.000.00
Impuestos y patentes	"	2.267.33
Intereses y descuentos	"	2.055.80
Gastos generales	"	2.001.50
Sueldos	"	7.055.00
Cargas sociales	"	1.450.15
	$	18.224.15

Haber —

Utilidad e intereses realizados	$	3.452.17
Pérdida del ejercicio	"	14.771.98
	$	18.224.15

No aprobado por asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Inventario rubricado con el N.o 1905 a folios 176 del libro 11 y a folios Nos. 3 y 4.

$ 2.940.00 1|pub. — 807.

YACARE S. A.

(Inscripción N.o 43.307)

Larrañaga 2687

Balance de situación al 31 de mayo de 1962

Activo —

Caja y Bancos	$	5.213.15
Prometientes compradores	"	174.306.75
Terrenos en venta	"	41.831.01
Gastos de constitución	"	9.000.00
Ganancias y pérdidas	"	35.986.76
	$	266.637.67

Pasivo —

Provisiones varias	$	2.000.00
Efectos a pagar	"	49.450.00
Banco de San José	"	1.494.90
Utilid. e intereses a realizar	"	123.692.77
Capital realizado	"	90.000.00
	$	266.637.67

Ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1962

Debe —

Impuestos y patentes	$	1.320.21
Intereses y descuentos	"	4.549.41
Comisiones y gastos	"	1.781.07
Cargas sociales	"	4.074.73
Sueldos	"	11.805.40
Gastos de constitución	"	3.000.00
Saldo cuenta vieja	"	14.771.98
	$	41.302.80

Haber —

Utilid. e intereses realizados	$	5.316.04
Pérdida del ejercicio .	"	35.986.76
	$	41.302.80

Los presentes balances no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro de Inventarios, rubricado con el número 1.905, al folio 176 del Libro 11 y a folios 5 y 6.

$ 2.940.00 — 1|pub. — 808.

YACARE S. A.

(Inscripción N.o 43.307)

Larrañaga 2687

Balance de situación al 31 de mayo de 1963

Activo —

Caja y Bancos	$	10.076.46
Prometientes compradores	"	168.033.35
Terrenos en venta	"	70.331.01
Gastos de constitución.	"	6.000.00
Ganancas y pérdidas .	"	55.033.31
	$	309.474.13

Pasivo —

Provisiones varias ...	$	300.00
Bancos —Plazo fijo ..	"	62.600.00
Efectos a pagar	"	31.800.00
Banco San José amortización	"	5.775.00
Utilid. e intereses a realizar	"	118.999.13
Capital realizado	"	90.000.00
	$	309.474.13

Ganancias y pérdididas al 31 de mayo de 1963

Debe —

Comisiones bancarias ..	$	8.445.81
Impuestos y patentes .	"	1.417.35
Intereses y descuentos .	"	10.676.58
Gastos generales	"	162.25
Gastos de constitución.	"	3.000.00
Saldo cuenta vieja ...	"	35.986.76
	$	59.688.75

Haber —

Utilidades e intereses realizados	$	4.655.44
Pérdida del ejercicio ...	"	55.033.31
	$	59.688.75

(No aprobados por la asamblea de accionistas).

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro de Inventarios, rubricado con el número 1.905, al folio 176 del Libro 11 y a folios 5 y 6.

$ 2.940.00 — 1|pub. — 809.

SOCIEDAD ANONIMA VITICOLA URUGUAYA

Balance general sintético al 31 de mayo de 1968

Ejercicio 1967 - 68

Activo —

Caja y Bancos	$	1.044.283.11
Deudores varios	"	1.195.593.66
Existencias varias ...	"	9.616.020.63
Almacenes de materiales	"	1.370.211.75
Semovientes	"	125.000.00
Inmuebles y mejoras .	"	6.529.165.59
Maquinarias, herramientas y materiales	"	1.597.386.53
Muebles y útiles	"	76.474.22
Cargos diferidos	"	1.536.366.42
Pérdidas del ejercicio	"	103.739.27
	$	23.194.151.18

Pasivo —

Acreedores comerciales	$	2.220.408.63
Acreedores Bancarios	"	5.527.034.44
Obligaciones y depositantes varios	"	2.534.234.11
Cajas de Previsión Social	"	3.810.863.58
Dirección General Impositiva	"	1.033.629.48
Capital integrado	"	1.852.200.00
Reservas y dividendos a pagar	"	6.215.789.94
	$	23.194.151.18

Cuenta de pérdidas y ganancias por el ejercicio 1967-68

Pérdidas —

Gastos explotación bodega y viñedos	$	19.438.656.09
Amortizaciones	"	439.249.12
	$	19.877.905.21

Ganancias —

Ventas de productos de bodega	$	19.555.755.30
Venta de otros productos	"	218.410.64
Pérdidas del ejercicio	"	103.739.27
	$	19.877.905.21

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 27 de noviembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro de Inventario Registrado por el Registro Público y General de Comercio, con fecha 7 de abril de 1958, con el N.o 1327, folio 4 del libro 8, y a folios 321 y 322.

$ 3.480.00 1pub. — 819.

SOCIEDAD ANONIMA VITICOLA URUGUAYA

Balance general sintético al 31 de mayo de 1969

Ejercicio 1968|1969

Activo —

Caja y bancos	$	785.023.32
Deudores varios ...	"	2.253.715.46
Existencias varias ..	"	10.816.330.03
Almacenes de materiales	"	1.386.609.09
Semovientes	"	125.000.00
Inmuebles y mejoras	"	6.280.359.38
Maq., herramientas y materiales	"	1.468.740.38
Muebles y útiles ...	"	68.712.42
Cargos diferidos ...	"	1.286.773.74
Pérdidas de ejercicios anteriores	"	79.816.08
Pérdidas del ejercicio 1968|69	"	1.057.867.52
	$	25.608.947.42

Pasivo —

Acreedores comerciales	$	1.810.659.20
Acreedores bancarios .	"	3'773.253.54
Obligaciones y depositantes varios ...	"	5.692.043.49
Cajas de Previsión Social	"	4.559.647.84
Dirección General Impositiva	"	652.710.60
Capital integrado ..	"	2.925.800.00
Reservas y dividendos a pagar	"	6.194.832.75
	$	25.608.947.42

Cuentas de pérdidas y ganancias por el ejercicio 1968|69

Pérdidas —

Gastos de explotación bodega y viñedos ..	$	20.880.272.80
Amortizaciones	"	387.114.16
	$	21.267.386.96

Ganancias —

Ventas de productos de bodega y viñas	$	20.200.964.44
Ventas de otros productos	"	8.555.00
Pérdidas del ejercicio	"	1.057.867.52
	$	21.267.386.96

Aprobados por la asamblea general ordinaria, del 27 de noviembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en libro de Inventario, registrado por el Registro Público y General de Comercio, con fecha 7 de abril de 1958, con el N.o 1327, folio 4 del libro 8, y a folios 343 y 344.

$ 3.680.00. — 1|pub. — 820.

YACARE S. A.

(Inscripción N.o 43.307)

Larrañaga 2687

Balance de situación al 31 de mayo de 1964

Activo —

Caja y Bancos	$	3.089.84
Promitentes compradores	"	161.850.10
Terrenos en venta	"	70.331.01
Gastos de constitución ..	"	3.009.00
Ganancias y pérdidas .	"	78.155.94
	$	316.426.89

Pasivo —

Provisiones varias	$	1.852.76
Efectos a pagar	"	15.000.00
Bancos plazo fijo	"	25.000.00
Bco. de San José, Amortización	"	9.990.00
Utilidad e Inter. a realizar	"	114.584.13
Capital integrado	"	150.000.00
	$	316.426.89

Ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1964

Debe —

Comisiones bancarias ..	$	5.045.63
Impuestos y patentes ..	"	2.254.95
Intereses y descuentos .	"	15.822.47
Gastos generales	"	1.378.50
Gastos de constitución .	"	3.000.00
Saldo cuenta vieja	"	55.033.31
	$	82.534.86

Haber —

Utilidad e Inter. realizados	$	4.378.92
Pérdida de ejercicio ..	"	78.155.94
	$	82.534.86

No aprobado por asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el libro Inventario rubricado con el N.o 1905 a folio 176 del libro 11 y a folios N.o 9 y 10.

$ 2.940.00 1|pub. — 810.

SOUTHERN CROSS S. A. (Holding)

(Inscripción N.o 46.059)

Plaza Independencia 749, P. 1

Estado de situación al 30 de junio de 1969

Activo —

Bancos	U$S	0.45
Inversiones en el exterior	"	1.546.301.77
Muebles y útiles ..	"	68.76
Cargos diferidos ...	"	295.957.96
Resultados ejercicios anteriores	"	60.740.13
Pérdidas del ejercicio	"	2.298.50
	U$S	1.905.367.57

Pasivo —

Varios acreedores ..	U$S	1.455.346.96
Capital integrado ..	"	450.000.00
Fondo de reserva ..	"	20.61
	U$S	1.905.367.57

Estado de pérdidas y ganancias

Ejercicio 1.o de julio de 1968 al 30 de junio de 1969

Debe —

Honorarios y cargas sociales	U$S	80.13
Amortizaciones	"	6.87
Intereses, comisiones y gastos varios ..	"	4.305.91
	U$S	4.392.91

Haber —

Diferencias de cambio	U$S	2.094.41
Pérdidas del ejercicio	"	2.298.50
	U$S	4.392.91

Aún no han sido puestos a consideración de la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al folio 137 del libro Copiador de Cartas, Actas de Asambleas y Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de diciembre de 1960.

$ 2.700.00. — 1|pub. — 821.

F. ARTURO COSTAS - RESTAURANT DEL AGUILA S. A.

(Inscripción N.o 48.291)

Buenos Aires 694

Balance al 30 de junio de 1969

Activo —

Muebles y útiles, y gastos constitución	$	1.042.758.00
Mercaderías	"	3.306.332.00
Deudores varios	"	1.313.895.00
Caja	"	500.000.00
F. Arturo Costas - Gestor	"	3.355.324.00
Bonos municipales ...	"	10.640.00
Gastos anticipados ..	"	91.664.00
Acciones a emitir ...	"	160.000.00
Deudores p|depósitos en garantía	"	14.000.00
	$	9.794.613.00

Pasivo —

Capital autorizado ...	$	160.000.00
Cap. integrado y fondos reserva	"	2.426.913.00
Pérdidas y ganancias	"	1.896.651.00
Acreedores varios	"	5.297.049.00
Depósitos en garantía	"	14.000.00
	$	9.794.613.00

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1969

Pérdidas —

Impuestos	$	2.860.964.00
Gastos generales	"	5.880.747.00
Sueldos, jornales y cargas sociales	"	19.835.448.00
Amortizaciones	"	222.714.00
	$	28.799.873.00
Explotación	"	30.574.499.00
Resultados del ejercicio	$	1.774.626.00

Las utilidades quedan en cuenta nueva.

Aún no tratados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 12 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1961.

$ 3.000.00. — 1|pub. — 825.

FINANCIERA SAN REMO S. A. (Holding)

(Inscripción N.o 46.792)

Plaza Independencia 749, P. 1

Estado de situación al 30 de junio de 1969

Activo —

Bancos	U$S	0.68
Inversiones en el exterior	"	285.669.97
Intereses a vencer ..	"	51.722.47
Pérdidas de ejercicios anteriores	"	41.001.36
Pérdidas del ejercicio	"	4.814.29
	U$S	383.208.77

Pasivo —

Varios	U$S	283.208.77
Capital integrado ..	"	100.000.00
	U$S	383.208.77

Estado de pérdidas y ganancias

Ejercicio 1.o de julio de 1968 al 30 de junio de 1969

Debe —

Honorarios y cargas sociales	U$S	959.61
Impuestos, intereses y gastos varios ...	"	3.854.71
	U$S	4.814.32

Haber —

Diferencias de cambio	U$S	0.03
Pérdidas del ejercicio	"	4.814.29
	U$S	4.814.32

Aún no han sido puestos a consideración de la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al folio 57 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de mayo de 1961, y anotado con el número 4256 al folio 474 del libro 10.

$ 2.460.00. — 1|pub. — 823.

MOMBAIR S. A.
(En disolución)
(Holding)

(Inscripción N.o 211.215)

Plaza Independencia 749, P. 1

Estado de situación al 30 de junio de 1969

Activo —

Bancos	U$S	1.94
Varios acreedores ..	"	110.516.08
Gastos de constitución	"	150.38
Pérdidas de ejercicios anteriores	"	20.288.03
	U$S	130.956.43

Pasivo —

Varios acreedores ..	U$S	580.95
Intereses a vencer .	"	6.535.72
Capital integrado . .	"	100.000.00
Utilidad del ejercicio	"	23.809.68
Fondo amortizaciones	"	30.08
	U$S	130.956.43

Estado de pérdidas y ganancias

Ejercicio 1.o de julio de 1968 al 30 de junio de 1969

Debe —

Honorarios y cargas sociales	U$S	778.97
Impuestos, intereses y gastos varios ..	"	14.203.20
Costo de venta inmuebles	"	151.661.97
Amortizaciones ...	"	30.08
Utilidad del ejercicio	"	23.809.68
	U$S	190.483.90

Haber —

Ventas de inmuebles	U$S	174.285.72
Intereses ganados ..	"	13.071.42
Otros ingresos	"	3.126.76
	U$S	190.483.90

Aún no han sido puestos a consideración de la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al folio 8 del libro Copiador de Cartas, certificado el 28 de abril de 1967.

$ 2.820.00. — 1|pub. — 824.

INVERSORA BOSTON S. A.
(Holding)

(Inscripción N.o 47.911)

Plaza Independencia 749 (piso 1.o)

Estado de situacón al 30 de junio de 1969

Activo —

Bancos	U$S	3.06
Deudores varios	"	296.151.64
Acciones y valores ..	"	46.457.60
	U$S	342.612.30

Pasivo —

Varios acreedores ...	U$S	183.856.59
Intereses a vencer ..	"	18.514.29
Capital integrado ...	"	100.000.00
Utilidades de ejercicios anteriores	"	32.002.44
Utilidad del ejercicio	"	4.188.01
Reserva estatutaria ..	"	4.050.97
	U$S	342.612.30

Estado de pérdidas y ganancias ejercicio 1.o de julio de 1968 al 30 de junio de 1969

Debe —

Honorarios y cargas sociales	U$S	228.03
Amortizaciones	"	10.59
Impuestos y gastos varios	"	442.10
Utilidades del ejercicio	"	4.188.01
	U$S	4.868.73

Haber —

Intereses ganados	U$S	4.628.57
Diferencias de cambio.	"	240.16
	U$S	4.868.73

Los presentes estados no han sido puestos a consideración de la asamblea de accionistas.

Utilidades a cuenta nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 110 del Libro Copiador de Cartos, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de setiembre de 1961.

$ 2.700.00 — 1|pub. — 822.

BAIRMONT S. A. (Holding)

(Inscripción N.o 226.599)

Plaza Independencia 749, piso 1.o

Estado de situación al 30 de junio de 1969

Activo —

Bancos	U$S	3.27
Inversiones en el Exterior	"	362.739.06
Cargos diferidos	"	16.262.17
Pérdidas de ejercicios anteriores	"	63.02
Pérdidas del ejercicio .	"	479.56
	U$S	379.547.12

Pasivo —

Varios acreedores	U$S	329.515.20
Capital integrado	"	50.000.00
Fondo reserva y amortizaciones	"	31.92
	U$S	379.547.12

Estado de pérdidas y ganancias

Ejercicio 1.o de julio de 1968 al 30 de junio de 1969

Debe —

Honorarios y cargas sociales	U$S	62.80
Impuestos	"	26.99
Amortizaciones	"	31.92
Otros gastos	"	354.85
	U$S	479.56

Haber —

Prdidas del ejercicio ..	U$S	479.56
	U$S	479.56

Los presentes estados no han sido puestos a consideración de la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 9 del libro Copiador de Cartas, certificado el 21 de junio de 1967 por el Registro Público y General de Comercio, anotado con el N.o 3024 al folio 397 del libro 17.

$ 2.520.00 1|pub. — 826.

TITANIC S. A.

(Inscripción N.o 40.865)

Plaza Independencia 749 (Piso 1.o)

Balance general al 30 de junio de 1969

Activo —

Bancos	$	680.50
Deudores varios	"	690.40
UTE - Depósitos en garantía	"	1.470.30
Terrenos urbanizados .	"	574.065.64
Inmuebles	"	1:467.925.42
Mobiliario e instalaciones	"	416.126.85
Herramientas	"	58.272.00
Cargos diferidos	"	10.791.24
Pérdidas ejercicio 67'68	"	135.168.80
Pérdidas del ejercicio .	"	37.627.01
	$	2:702.818.16

Pasivo —

Acreedores varios	$	365.735.62
Caja de Jubilaciones .	"	6.320.00
Capital integrado	"	100.000.00
Capital integrado a autorizar	"	2:025.703.01
Fondo de amortizaciones	"	205.059.53
	$	2:702.818.16

Cuenta de pérdidas y ganancias del período 1.o de julio de 1968 al 30 de junio de 1969

Debe —

Sueldos, honorarios y cargas sociales	$	50.495.00
Impuestos	"	87.320.40
Consumos	"	131.451.10
Reparaciones y mantenimiento	"	85.939.75
Seguros	"	10.937.33
Amortizaciones	"	53.470.04
Franqueo, telégrafo y télex	"	460.00
Movilidad y viáticos	"	3.010.00
Reintegros y montepíos notariales	"	4.065.00
Comisiones bancarias	"	1.900.00
Varios	"	61.393.33
Intereses pagados	"	4.139.08
	$	494.581.03

Haber —

Recuperaciones ejercicios anteriores	$	6.954.02
Alquileres	"	450.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	37.627.01
	$	494.581.03

No fueron puestos a consideración de la asamblea general de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 78 y 79 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de setiembre de 1960.

$ 3.780.00 — 1|pub. — 829.

CHARE SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 48.011)

Plaza Independencia 749, Piso 1.o

Balance general al 30 de junio de 1969

Activo —

Bancos	$	6.175.64
Deudores varios	"	42.394.004.51
Documentos a cobrar	"	21.500.00
Letras a cobrar en moneda extranjera	"	466.400.00
Banco República	"	1.237.110.07
Terrenos urbanizados	"	187.390.33
Acciones y valores	"	5.250.646.62
Cargos diferidos	"	6.614.552.48
Gastos de constitución	"	301.332.40
Resultados ejercicios anteriores	"	3.129.260.18
Pérdidas del ejercicio	"	1.264.663.57
	$	60.873.035.80

Pasivo —

Varios acreedores	$	33.194.289.44
Banco República	"	11.991.049.88
Intereses a vencer	"	19.260.00
Capital integrado	"	10.000.000.00
Reservas y previsiones	"	5.668.436.48
	$	60.873.035.80

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ejercicio 1968|69

Debe —

Honorarios y cargas sociales	$	10.640.00
Impuestos	"	84.087.00
Amortizaciones	"	9.586.40
Franqueo, telégrafo y telex	"	7.788.51
Reintegros y montepíos Notariales	"	308.00
Comisiones bancarias	"	1.900.00
Varios	"	26.965.00
Intereses pagados	"	743.996.42
Reserva Prev. Deud. incobrables	"	478.384.27
	$	1.363.655.60

Haber —

Intereses ganados	$	48.409.01
Recuperaciones ejercicios anteriores	"	50.583.02
Pérdidas del ejercicio	"	1.264.663.57
	$	1.363.655.60

No fueron considerados aún por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 187|188 del libro Copiador de Cartas, certificado el 14 de diciembre de 1964.

$ 3.720.00 1|pub. — 830.

FINANCIERA E INMOBILIARIA URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 79.399)

Plaza Independencia 749, 1.o Piso

Estado de situación al 30 de junio de 1969

Activo —

Caja y Bancos	$	7.225.481.53
Varios deudores	"	64.523.857.23
Depositarios de fondos en el Exterior	"	69.135.656.08
Depósitos en garantía	"	2.052.80
Bancos, cuenta convenio B. R. O. U.	"	746.437.50
Banco República	"	6.800.062.50
Terrenos y edificios	"	12.736.503.17
Mobiliario e instalaciones	"	1.135.018.48
Seguros a vencer	"	43.672.02
Gastos de constitución	"	266.291.00
	$	162.615.032.31

Pasivo —

Varios acreedores en moneda extranjera	$	15.300.062.50
Otros acreedores	"	3.183.671.83
Banco República	"	43.781.275.13
Beneficios diferidos	"	4.884.218.27
Capital integrado	"	10.000.000.00
Fondo reserva, previsiones y amort.	"	2.648.823.12
Resultados ejercicios anteriores	"	12.776.798.89
Utilidad del ejercicio	"	70.040.182.57
	$	162.615.032.31

Cuenta de pérdidas y ganancias

Ejercicio 1.o de julio de 1968 al 30 de junio de 1969

Debe —

Sueldos, honorarios y cargas sociales	$	6.186.286.99
Impuestos	"	960.055.33
Gastos generales	"	3.025.143.97
Intereses y gastos bancarios	"	2.993.438.35
Gastos viajes y representación	"	212.126.30
Descuentos	"	61.860.68
Gastos comunes	"	45.000.00
Costo de ventas	"	12.579.358.68
Utilidad del ejercicio	"	70.040.182.57
	$	96.103.552.82

Haber —

Ventas	$	17.010.319.39
Intereses y comisiones	"	5.264.569.98
Otros	"	4.372.201.72
Diferencias de cambio	"	69.456.461.78
	$	96.103.552.82

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades netas acumuladas	$	82.816.981.46
A reserva estatutaria	"	1.816.981.46
A distribuir en acciones	$	81.000.000.00

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 22 de diciembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 83 a 84 del libro Copiador de Cartas, certificado el 30 de mayo de 1969 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 4.320.00 1|pub. — 827.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las exigencias de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

COMPAÑIA SALUS S. A.

(Inscripción N.o 52)

Larrañaga 3118

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1969

ACTIVO

		$	$	$
Circulante Disponible				
Caja			15.626.208.54	
Bancos			16.552.536.84	32.178.745.38
Realizable				
Valores fiscales		589.749.90		
Valores en cartera (de capitalización)		82.001.00	671.750.90	
Mercaderías en stock		181.743.067.11		
Amortización (envases):				
Anterior	21.466.498.68			
Del ejercicio	8.804.135.20	30.306.633.88	151.436.433.23	152.108.184.13
Exigible				
Deudores por ventas		88.275.684.52		
Provisión para descuento		1.178.764.88	87.096.919.64	
Deudores varios			296.253.73	
Valores públicos depositados en garantía de reinversiones (artículo 23, ley N.o 13.637)			2.124.333.50	
Deudores en gestión			150.150.50	
Valores públicos en garantía de gestiones comerciales			193.838.18	
Consignaciones para importación (artículo 7.o, decreto de 18 de octubre de 1965)			3.295.053.75	93.156.549.30
Total del activo circulante				277.443.478.81
Fijo				
Inmuebles		12.343.971.52		
Costo de obras en ejecución		11.089.316.64		
		23.433.288.16		
Amortización				
Anterior	1.587.813.26			
Del ejercicio	195.181.06	1.782.994.32	21.650.293.84	
Vehículos		1.165.501.14		
Amortización anterior		1.165.500.14	1.00	
Muebles y útiles		2.566.898.50		
Amortización:				
Anterior	577.977.55			
Del ejercicio	256.689.85	834.667.40	1.732.231.10	
Máquinas, herramientas e instalaciones		8.595.211.98		
Invertido en el ejercicio 1968|69		2.950.914.03		
		11.546.126.01		
Amortización				
Anterior	4.138.595.61			
Del ejercicio	577.306.30	4.715.901.91	6.830.224.10	
Total del activo fijo				30.212.750.04
Total del activo				307.656.228.85
Cuentas de orden				85.075.00
Acciones y valores en garantía				307.741.303.85

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1969

PASIVO

		$	$	$
Circulante:				
Exigible:				
Varios Acreedores				3.894.835.81
Transitorio:				
Acreedores por Contrib. e Impuestos			55.453.534.60	
Cuentas a Pagar			8.427.468.48	
Dividendos			178.666.29	
Concesionarios, para Envases			6.367.715.04	
Fondo de Previsión para Deudores			8.827.568.45	
Para sueldo complementario			14.648.844.30	93.903.797.16
Total del Pasivo Circulante				97.798.632.97
Amortizable:				
Contribuciones Consolidadas			16.637.680.00	
Obligaciones 5 1|2 o|o y 8 o|o		2.589.900.00		
Amortización		2.609.100.00	19.200.00	16.656.880.00
Total del Pasivo				114.455.512.97
Capital Contable:				
Capital Autorizado		25.000.000.00		
Acciones a Emitir		94.800.00		
Acciones Emitidas Integradas			24.905.300.00	
Reserva Estatutaria		2.824.054.86		
Reserva Especial		100.273.33		
Provisión ley N.o 13.420:				
Anterior	7.308.269.56			
Del Ejercicio	19.130.075.19	26.438.344.75		
Reserva para Mantenimiento de Capital Circulante:				
Anterior	41.172.397.48			
Del Ejercicio	10.081.306.95	51.253.704.43		
Reserva para Reinversiones:				
Anterior	17.592.281.20			
Del Ejercicio	47.007.077.81	64.599.359.01	145.215.736.38	170.120.936.38
Utilidades				23.079.779.50
Total del Pasivo				307.656.228.85
Cuentas de Orden:				
Depositantes de Acciones y Val. en Garantía				85.075.00
				307.741.303.85

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1969

PERDIDAS

Impuestos, Tasas y Contribuciones	$ 294.891.908.41
Intereses	" 48.121.00
Amortizaciones	" 9.869.312.41
Provisión ley N.o 13.420	" 19.130.075.19
Reserva para Mant. Capital Circ. Art. 31 ley N.o 13.586	" 10.081.306.95
Reserva para Reinversiones Art. 23, ley N.o 13.637	" 47.007.077.81
Gastos de Adm. de Ventas y otras erogaciones de Explotación	" 165.700.545.60
Fondo de Provisión para Deudores	" 8.827.568.45
	$ 555.555.915.82

GANANCIAS

Saldo del Ejercicio anterior	$ 72.768.45	
Beneficio del Ejercicio	" 23.007.011.05	" 23.079.779.50
Total de la Explotación		$ 578.635.695.32

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Utilidad Neta		$ 23.079.779.50
Reserva Estatutaria 5 o|o s|$ 23.007.011.05	$ 1.150.350.55	
Directorio, 10 o|o sobre $ 23. 007.011.05 ($ 23.079.779. 50-$ 73.768.45)	" 2.300.701.11	
Provisión, para Impuestos varios que recauda la Dirección General Impositiva	" 16.000.000.00	
Dividendo, 14 o|o s|$ 24.905.200.00	" 3.486.728.00	" 22.937.779.66
A cuenta nueva		$ 141.999.84

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de noviembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Balances en el Folio 131, rubricado por el Registro Público de Comercio el 2 de Febrero de 1951.

$ 23.940.00. — 1|pub. — 26872.

RUVERTONI HNOS. S. A.

Domicilio F. D. Roosevelt 344

BALANCE AL 31 DE JULIO DE 1969

ACTIVO

Caja y Bancos	$ 313.352.28
Licorería y materias primas	" 4.008.392.54
Costo de mercaderías	" 4.898.292.06
Deudores varios	" 14.833.783.31
Títulos	" 6.091.00
Licorería, bienes inmuebles	" 2.939.828.00
Licorería, bienes muebles	" 6.909.078.00
Bienes muebles almacén	" 3.514.476.00
Llave	" 1.00
Dirección General Impositiva (Adelanto 50 o|o)	" 94.540.00
Cuenta resultado ejercicio 1968|1969	" 144.872.71
Cuenta de orden: Acciones a emitir	" 800.000.00
	$ 38.462.706.90

PASIVO

Capital autorizado	$ 2.000.000.00	
Acciones a emitir	" 800.000.00	
Capital integrado	$ 1.200.000.00	
Fondo de reserva	" 17.700.675.97	$ 18.900.675.97
Acredores a corto plazo		" 9.698.557.00
Acreedores a largo plazo		" 9.063.473.93
Cuentas de orden: Capital autorizado (saldo)		" 800.000.00
		$ 38.462.706.90

CUENTO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, EJERCICIO 1968|1969

GANANCIAS

Beneficios Brutos:

Mercaderías	$ 22.500.382.00
Bonificaciones 10 o|o	" 149.213.00
Cupones (Nacionales, Munic., Hipotecarios)	" 821.00
Cuenta de Resultados	" 144.873.00
	$ 22.795.289.00

PERDIDAS

Sueldos y Cargas Sociales	$ 16.644.204.00
Impuestos	" 1.989.602.00
Alquileres	" 204.000.00
Gastos Varios	" 1.220.741.00
Intereses	" 2.736.742.00
	$ 22.795.289.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 19 de diciembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 31 y 32 del Libro Copiador de Balance, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 31 de octubre de 1958 y anotado con el N.o 6814 a Fo. 6 del Libro N.o 9.

$ 9.360.00. — 1|pub. — 27389.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S. A.

(Inscripción N.o 640)

Cerrito 617 Piso 1

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1969

ACTIVO

	Valor Inicial	Valor por Revaluación	Amortización Acumulada	Valor Final
Fijo:				
Inmuebles	$ 34.824.96	$ 1.957.153.00		$ 1.957.163.00
Construcciones	" 777.416.60	" 39.713.556.00	$ 33.037.590.00	" 6.675.966.00
Material Decauville	" 531.239.64	" 15.730.908.00	" 10.088.147.00	" 5.642.761.00
Maquin., Herram. e Instal.	" 3.789.500.19	" 34.080.065.00	" 22.842.251.00	" 11.237.814.00
Muebles y Utiles	" 554.347.79	" 1.004.014.00	" 288.240.00	" 715.774.00
Automóviles	" 295.863.50	" 3.298.900.00	" 2.129.870.00	" 1.169.030.00
Ramal Férreo	" 5.268.02	" 73.943.00	" 40.667.00	" 33.276.00
Yacimientos	" 820.007.69	" 46.084.432.00	" 14.960.154.50	" 31.124.277.50
Plantaciones	" 45.944.30	" 785.670.00		" 785.670.00
	$ 6.854.412.69	$ 142.728.651.00	$ 83.386.919.50	$ 59.341.731.50
Disponible:				
Caja		$ 3.382.630.56		
Bancos		" 48.731.197.13	$ 52.113.827.69	
Exigible:				
Clientela		$ 26.931.365.66		
Varios Deudores		" 3.076.340.50		
Documentos a Cobrar		" 3.061.978.00	" 33.069.684.16	
Realizable:				
Almacenes:				
Mercaderías Elaboradas	$ 2.000.753.05			
Mercaderías V. Fábrica	" 10.502.163.06			
Materias Primas	" 5.474.658.60	$ 17.977.574.71		
Secciones de Producción		" 16.966.288.49	" 34.943.863.20	
Total del Circulante				" 120.127.375.05
				$ 179.469.106.55
Cuentas de Orden:				
Acciones de Capit. Emitidas				" 35.400.00
				$ 179.504.506.55

PASIVO

No Exigible:				
Capital Autorizado a Integrar		$ 30.000.000.00		
Acciones a emitir		" 15.000.000.00		
Capital Realizado			$ 5.953.500.00	
Capital Integrado a Distribuir			" 9.046.500.00	
Reserva Estatutaria			" 2.215.664.62	
Reserva para Deudores Morosos			" 5.685.02	
Reserva Especial			" 996.418.03	
Reserva por Revaluación - Ley N.o 13.420			" 61.443.662.83	
Reserva para Ampliación Equipo Industrial			" 794.340.62	
Reserva - Decreto del 24|1|67			" 381.440.25	
Reserva para Reinversiones			" 15.557.597.45	
Reserva para Mantenimiento Capital Circulante			" 12.984.193.20	
Fondo de Previsión			" 17.585.063.34	$ 126.964.065.36
Exigible:				
Dividendos			$ 120.185.96	
Varios Acreedores			" 4.193.503.43	" 4.313.691.39
Transitorio:				
Cuentas a Pagar			$ 14.192.628.08	
Sueldos y Jornales a Pagar			" 2.002.781.41	
Previsión Aguinaldo Legal			" 631.287.55	
Previsión para Impuestos			" 8.546.335.00	" 25.373.032.04
Resultados:				
Utilidad Líquida del Ejercicio				" 22.818.317.76
				$ 179.469.106.55
Cuentas de Orden:				
Accionistas (Cuenta Acciones Emitidas)				" 35.400.00
				$ 179.504.506.55

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1969

PERDIDAS

Fletes	$	310.476.53
Gastos Generales	"	14.201.523.94
	$	14.512.000.47
Utilidad Líquida del Ejercicio	"	22.818.317.76
	$	37.330.318.23

GANANCIAS

Explotación	$	36.785.335.51
Arrendamientos	"	9.765.55
Intereses y Descuentos	"	535.217.17
	$	37.330.318.23

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Reserva Estatutaria, 5 o|o s| $ 22.818.317.76		$ 1.140.915.89
Directorio, 8 o|o s| $ 22.818.317.76		" 1.825.465.42
Accionistas, 87 o|o s| $ 22.818.317.76		" 19.851.936.45
Dividendos, 25 o|o s| $ 15.000.000.00	$ 3.750.000.00	
Fondo de Previsión	" 16.101.936.45	
		$ 22.818.317.76

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 28 de noviembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 258 al 263 del libro de Actas de Directorio, certificado el día 6 de julio de 1961.

16.200.00. — 1|pub. — 305.

AVE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Pza. Independencia 749, Piso 4.o

(Inscripción N.o 210.045)

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1968

ACTIVO

Caja	$	1.051.49
Inmuebles	"	330.341.04
Intereses a Vencer	"	2.320.50
Gastos de Constitución	"	20.000.00
Pérdidas y Ganancias anteriores	"	77.182.47
Pérdidas y Ganancias Ejercicio 1968	"	1.553.00
	$	432.448.50

PASIVO

Acreedores Varios	$ 39.448.50	
Jorge Affanchino c|c	" 185.000.00	$ 224.448.50
Amortización gastos constitución	$ 8.000.00	
Capital Solidario	" 5.000.00	
Fondo Comanditario	" 195.000.00	" 208.000.00
		$ 432.448.50

BALANCE DE RESULTADOS DEL 1.o DE ENERO DE 1968 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1968

PERDIDAS

Intereses	$	16.807.80
Gastos Generales	"	13.018.00
Gastos Comunes	"	108.150.00
Impuestos Ext. Patrimonio	"	3.724.00
Impuesto al Patrimonio	"	1.333.80
Impuesto Sust. Herencias	"	1.067.40
Amortización	"	4.000.00
Contribución Inmobiliaria	"	5.452.00
	$	153.553.00

GANANCIAS

Arrendamientos	$ 152.000.00
Pérdida Líquida del Ejercicio	$ 1.553.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 1.o de marzo de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a Folios 4 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el día 27 de abril de 1967, siendo anotado con el N.o 7 al Folio 7 del Libro N.o 2.

$3.840.00. — 1|pub. — 621.

BALNEARIOS DE LA FLORESTA S. A.

(Inscripción N.o 876)

BALANCE GENERAL SINTETICO AL 31 DE MARZO DE 1969

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	$ 1.337.061.01	Acreedores varios	$ 761.582.48
Deudores diversos	" 8.250.142.25	Capital intgerado	" 1.917.356.21
Campo	" 1.643.117.27	Fondo de Reserva	" 110.128.03
Mejoras, construcciones y útiles	" 47.093.32	Costo de terrenos vendidos	" 272.317.12
Valores en depósito	" 10.000.00	Fondo de pavimentación y saneamiento	
		Utilidades a realizar	" 7.815.277.60
		Manzana "D"	" 20.083.72
		Utilidades a distribuir	" 380.668.69
		Depositantes de valores	" 10.000.00
	$ 11.287.413.85		$ 11.287.413.85

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE MARZO DE 1969

Cuentas que arrojan Pérdidas —

Sueldos y jornales	$ 1.505.883.29
Gastos de explotación de montes	" 8.050.00
Reconstrucción de calles	" 1.175.795.00
Reconstrucción de cañerías y gastos de OSE	" 44.115.60
Costos de mensuras, copia de planos, etc.	" 84.864.53
Impuestos varios	" 392.062.13
Gastos de Administración de Montevideo	" 52.567.30
Gastos de Administración de La Floresta	" 9.905.10
Amortizaciones	" 464.16
Intereses y descuentos	" 50.00
Gastos varios	" 227.331.46
Gastos generales de explotación	" 125.112.00
Utilidades a distribuir	" 380.668.69
	$ 4.006.869.26

Cuentas de arrojan Ganancias —

Pérdidas y ganancias (saldo anterior)	$ 7.186.93
Venta de montes	" 2.458.137.34
Utilidades brutas sobre venta de terrenos	" 1.538.009.77
Entradas varias	" 3.535.22
	$ 4.006.869.26

PROYECTO DE REPARTO DE UTILIDADES

Ascendiendo las utilidades a distribuir a $ 380.668 .69 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los Estatutos, el Directorio propone destinar al "Fondo Imprevistos, Pavimentación y Saneamiento" de las manzanas "D", la suma de $ 93.065.29 y distribuir el saldo de $ 287.603.40 de acuerdo, también, con tal disposición, en la misma forma que en el ejercicio anterior:

80 o|o para los accionistas	$ 230.082.72
15 o|o para el Directorio	" 43.140.51
5 o|o para Reserva General	" 14.380.17
Suma igual a las utilidades	$ 380.688.69

Las asignaciones previstas por los artículos 13 y 17 para el Directorio y Síndico se cargarían a Gastos Generales.

Los $ 230.082.72 a distribuirse como dividendo representan el 12 o|o del Capital Integrado ($ 1.917.356.21).

El presente estado ha sido aprobado por la asamblea de accionistas realizada el 17 de noviembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 106, 107 y 108 del Libro Copiador, rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno el 30 de julio de 1943.

$ 12.600.00 — 1|pub. — 61